



# DIARIO DE DEBATES



---

TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 09 DE 2010

TOMO XVIII SESIÓN No. 96

---

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2010.

Presidenta Diputada Lucila Garfias Gutiérrez

## SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.**  
**APERTURA DE LA SESIÓN.**  
**ORDEN DEL DÍA.**  
**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

1. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, tenga a bien fortalecer y difundir los incentivos fiscales. Dirigidos

a las empresas que generan empleos por primera vez, a quienes contraten a personas con discapacidad y a personas de la tercera edad.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

- 2.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal e iniciativa de decreto mediante

el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el año fiscal 2011, para formulación de reglamentos de subsidios y condonaciones municipales bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses y de los servicios que prestan los ayuntamientos del Estado de México, respecto a sus ingresos municipales.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

- 3.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios; iniciativa de decreto que adiciona el artículo 61 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de tenencia vehicular; iniciativa de decreto que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adicionar diversas disposiciones a la sección VIII, del Código Financiero del Estado de México, con el fin de regular el cobro de los servicios concesionados de arrastre de vehículos que se prestan a consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad; y la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el año fiscal 2011, para formulación de reglamentos de subsidios y condonaciones municipales bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses y de los servicios que prestan los ayuntamientos del Estado de México, respecto a sus ingresos municipales.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos.

En la discusión particular, el diputado Juan Hugo de la Rosa García, formula una propuesta en el resolutivo segundo del dictamen. Misma que es desechada por mayoría de votos

**Presidente Diputado Fernando  
Fernández García**

La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos y la Presidencia acuerda la aprobatoria en lo particular del dictamen y del proyecto de decreto.

4. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones tenga a bien otorgar un incentivo económico a las empresas, de hasta un 10% del monto total de inversión que resulte de las obras y/o adquisiciones de nuevas tecnologías, que buscan transformar los procesos productivos en procesos limpios, basados en un esquema de coeficiencia.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

**Presidenta Diputada Gabriela  
Gamboa Sánchez**

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Municipio de Texcoco, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 meses, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Municipio de Tecámac, México a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$160'000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 meses, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se tipifica un mecanismo legal coactivo que obliga a los padres o tutores a llevar a cabo las medidas tendientes al cuidado y protección de los menores de manera reiterada, formulada

por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, da congruencia al Catálogo de Delitos, formulada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, incorpora expresamente, la definición de violencia familiar, formulada por la diputada presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género para su estudio y dictamen.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 47 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona la fracción II BIS al artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de México, en materia de representación laboral, formulada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa de trámite de dictamen por unanimidad de votos

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

**Presidente Diputado Fernando  
Fernández García**

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Depósito Legal para el Estado de México, en materia de patrimonio documental y bibliográfico, formulada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, incluye aspectos fundamentales de la teoría del delito y establece una sistemática más precisa en juicios orales, formulada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de

Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa por la que se adiciona el párrafo segundo al artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, establece las reglas de operación de los programas de desarrollo social destinados a la población indígena, deberán considerar sus formas de organización y difundirse tanto en idioma español como en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, formulada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3.4, 3.9, 3.10, 3.13, 3.14, 3.15, 3.24, 4.185, 4. 196 y 4. 261 y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 3.13 y una fracción VII al artículo 4. 185; del Código Civil del Estado de México en materia de “maternidad anónima para efectos de adopción”, a efecto de salvaguardar la libertad de la madre de no asumir su responsabilidad por carecer de medios económicos para garantizar la subsistencia del menor, particularmente en casos de extrema pobreza, entre otros, situaciones que en algunos casos resultan en el abandono del menor, maltrato infantil e incluso el infanticidio y como una forma de disuadir la práctica del aborto, formulada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

16. Lectura y acuerdo conducente del comunicado formulado, en relación con recomendaciones para el Estado, presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

La Presidencia turna el comunicado a las Comisiones Legislativas de planeación y gasto Público, y de Finanzas Públicas.

17. La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, para llevar a cabo la elección de los integrantes de la Diputación Permanente que fungirá durante el Cuarto Período de receso.

Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, a los diputados Daniel Parra Ángeles y Guillermo César Calderón León; como Secretarios, a la diputadas María Angélica Linarte Ballesteros y Alejandra Gurza Lorandi; como miembros a los diputados Luis Antonio González Roldán, José Francisco Barragán Pacheco, Francisco J. Funtanet Mange, Miguel Ángel Casique Pérez, Miguel Ángel Xolalpa Molina y Francisco Cándido Flores Morales; y como suplentes, a los diputados, José Vicente Coss Tirado, Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, Jael Mónica Frago Maldonado y Arturo Piña García.

La Presidencia propone la rectificación de turno de la iniciativa de decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en materia de actuaciones Procesales, formulada por el diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, el 14 de octubre del 2010 y que fue turnada a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para turnarla también a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

18. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

19. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un quinto párrafo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona el artículo 152 BIS al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

20. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa por la que se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social, que incorpora a los migrantes y sus familias como grupos o sectores beneficiados en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

**Presidenta Diputada Lucila  
Garfias Gutiérrez**

21. Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 21 BIS y los párrafos segundo y tercero al artículo 25 Quinquies y se reforma el artículo 25 Sexies, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

22. Lectura al Acuerdo que formula la Junta de Coordinación Política, con motivo de la celebración de Sesión Solemne del 14 de diciembre del año 2010.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa de trámite de dictamen por unanimidad de votos.

El acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

23. Uso de la palabra por el diputado Gustavo Parra Noriega, para dar lectura al Punto de Acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México en su ejercicio fiscal 2011, se estipule que al menos del 20% del FORTAMUN se destinen para atender a la seguridad pública. Formulado por el diputado Oscar Sánchez Juárez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su análisis.

24. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para promover la transformación de las escuelas y guarderías del sistema tradicional por turno en las escuelas de tiempo completo, formulado por diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisión Legislativa de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

25. Clausura de la sesión.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Señoras y señores diputados, buenos días a todas y a todos.

Les damos la bienvenida a esta jornada de trabajo, a esta Sesión Plenaria; a los medios de comunicación, a nuestros invitados especiales y con el propósito de iniciar nuestra sesión, solicito al diputado Secretario, Francisco Javier Funtanet Mange, haga el pase de lista, para verificar la existencia del quórum.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** (Pasa lista de asistencia)

La Secretaría informa a la Presidencia que del listado de asistencia se desprende la existencia del quórum; por lo que procede la apertura de la sesión.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las once horas con veintiún minutos del día jueves nueve de diciembre del año dos mil diez.

Solicito al diputado Secretario Francisco Javier Funtanet Mange, dé cuenta de la propuesta del orden del día, para esta sesión.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Honorable Legislatura, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México. para el Ejercicio Fiscal 2011, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y el punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal, para que a través de la secretaría del ramo correspondiente, os incentivos fiscales, dirigidos a las empresas que generan empleos por primera vez; a quienes contraten a personas con discapacidad y a personas de la tercera edad, presentado por el diputado Francisco Javier Funtanet Mange, de fecha 4 de noviembre del 2010. Así como la propuesta en esta materia presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo.
3. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de

Ley de Ingresos Municipal del Estado de México, para Ejercicio Fiscal del año 2011, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal e iniciativa de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el año fiscal 2011, para la formulación de reglamentos de subsidios y condonaciones municipales, bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses y de los servicios que prestan los Ayuntamientos del Estado de México, respecto de sus ingresos municipales, presentadas por el diputado Arturo Piña García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 11 de noviembre del 2010.

4. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; iniciativa de decreto que adiciona el artículo 61 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de tenencia vehicular, presentada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; iniciativa de decreto por el que se reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adicionar diversas disposiciones a la Sección Octava, del Código Financiero del Estado de México, con el fin de regular el cobro de los servicios concesionados de arrastre de vehículos que se prestan en consecuencia de la comisión de infracciones a la disposiciones en materia de tránsito y vialidad, presentada por el diputado Juan Hugo De La Rosa García, fecha 6 de agosto del 2001; y a la iniciativa de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México

y de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el año fiscal 2011, para la formulación de reglamentos de subsidios y condonaciones municipales bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses y de los servicios que prestan los Ayuntamientos del Estado de México, respecto de sus ingresos municipales, presentadas por el diputado Arturo Piña García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 11 de noviembre del 2010.

5. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal para que a través de la secretaría del ramo correspondiente y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tenga a bien otorgar un incentivo económico a las empresas de hasta un 10% del monto total de la inversión que resulte de las obras y/o adquisiciones de nuevas tecnologías que buscan transformar los procesos productivos en procesos limpios, basados en un esquema de eficiencia, formulado por el diputado Francisco Javier Funtanet Mange, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 24 de noviembre de 2010.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Texcoco, México, a contratar un financiamiento por la cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 meses, formulado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Tecamac, México, a

contratar financiamiento por la cantidad de \$160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), plazo de pago hasta 180 meses, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños Adolescentes del Estado de México, se tipifica un mecanismo legal coactivo que obliga a los padres o tutores a llevar a cabo medidas tendientes al cuidado y protección de los menores, de manera reiterada, presentada por el diputado Pablo Basáñez García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México; da congruencia al catálogo de delitos, presentada por el diputado Noé Barrueta Barón a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; incorpora, precisamente, la definición de violencia familiar, presentada por la diputada Flora Martha Angón, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 47 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que adiciona la fracción II Bis al artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de representación laboral, presentada por el diputado Gerardo Xavier

Hernández Tapia, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Depósito Legal para el Estado de México, en materia de Patrimonio Documental y Bibliográfico, presentada por el diputado Vicente Martínez Alcántara, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, incluye aspectos fundamentales de la teoría del delito y establece una sistemática más precisa en juicios orales, presentada por el diputado Pablo Bedolla López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; establece las reglas de operación de los programas de desarrollo social destinados a la población indígena, deberán considerar sus formas de organización y difundirse tanto en idioma español como la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3.4, 3.9, 3.10, 3.13, 3.14, 3.15, 3.24, 4.185, 4.196 y 4.261 y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 3.13 y una fracción séptima al artículo 4.185; del Código Civil del Estado de México en materia de Maternidad Anónima

para Efectos de Adopción, a efecto de salvaguardar la libertad de la madre de no asumir su responsabilidad por carecer de medios económicos para garantizar la subsistencia del menor, particularmente en casos de extrema pobreza, entre otros; situaciones que en algunos casos resultan el abandono del menor, maltrato infantil, incluso, el infanticidio y como una forma de disuadir la práctica del aborto, presentada por el diputado Luis Antonio González Roldán, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

17. Comunicado formulado, en relación con recomendaciones para el Estado, representadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

18. Elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Cuarto Período de Receso.

19. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, que reforma la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México, para remover la transformación de las escuelas y guarderías del sistema tradicional, por turno a escuelas de tiempo completo, presentada por el diputado Ernesto Nemer Álvarez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

20. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado en la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción II Bis, al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Cristina Ruiz Sandoval, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

21. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona un quinto párrafo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona el artículo 152 Bis, al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de México, presentada por el diputado Jorge Álvarez Colín, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

22. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a iniciativa por la que se reforma la fracción II del párrafo 12 de la Ley de Desarrollo Social, que incorpora los migrantes y a sus familias como grupos o sectores beneficiados en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política estatal y municipal de desarrollo social, presentada por el diputado Jacob Vázquez Castillo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

23. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a iniciativa con proyecto de decreto en el que se adiciona un artículo 21 Bis y los párrafos segundo y tercero del artículo 25, quinquies y se reforma el artículo 25 sexies, todos los de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el diputado Ernesto Nemer Álvarez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

24. Acuerdo que formula la Junta de Coordinación Política, con motivo de la celebración solemne del 14 de diciembre del año 2010.

25. Punto de acuerdo para que el Presupuesto de Egresos del Estado de México en su Ejercicio Fiscal 2011, se estipule que al menos 20% del FORTAMUN se destine para atender a la seguridad pública, presentado por el diputado Oscar Sánchez Juárez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

26. Clausura de la Sesión.

Es cuanto señora Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Solicito a las señoras y señores diputados quienes estén de acuerdo en la propuesta que se ha presentado aquí, como orden del día, se sirvan indicarlo en votación económica poniéndose de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a esta Secretaría que la propuesta de orden del día, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias, diputado.

Han sido distribuidas las actas de las sesiones anteriores.

Esta Legislatura pregunta a las y a los integrantes de esta Legislatura, si se tiene alguna observación o comentario, sobre las mismas.

### **ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Presidenta Diputada Lucila Garfias Gutiérrez**  
En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con veintiocho minutos del día dos de diciembre de dos mil diez, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen solemne y solicita a la Secretaría, dé lectura al protocolo al que se sujetará la sesión en la que la "LVII" Legislatura en Pleno rinde testimonio de gratitud y reconocimiento a las y los Insurgentes Mexiquenses de 1810-1821.

La Presidencia solicita a la Secretaría de a conocer el protocolo conforme al cual se desarrollará la Sesión Solemne.

- 1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.  
La Presidencia da la bienvenida y destaca la presencia de los señores Presidentes Municipales, Francisco Rodríguez Posadas de Almoloya de Alquisiras; Filiberto Rojas Ubaldo de Capulhuac; Juan Manuel López Adán de Huehuetoca; Jesús Sánchez García de Jilotepec; José Jesús Cedillo González de Jocotitlán; Ceferino Cabrera Mondragón de Luvianos; así como de los representantes de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Ozumba, Polotitlán, Sultepec, Temascaltepec y Toluca.
- 2.- La Presidencia solicita a la Secretaría, dé lectura al acuerdo por el que se solicita un

- reconocimiento público al hombre ilustre mexiquense, Pedro Ascencio de Alquisiras e insurgentes mexiquenses.
- 3.- Uso de la palabra por el diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos, para hablar y dar testimonio de reconocimiento a las y a los insurgentes del Estado de México.
  - 4.- La Presidencia señala que con la inscripción de la leyenda “A los Insurgentes Mexiquenses 1810-1821” que se develará, se expresa un sincero reconocimiento a las mujeres y hombres mexiquenses que con sus ideas y acciones históricas contribuyeron a la independencia y a la libertad de los mexicanos; e invita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que de manera conjunta, develen la placa que testimonia el reconocimiento de esta Soberanía Popular a las y los insurgentes mexiquenses, en los Muros de Honor del Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México.
  - 5.- Se entona el Himno del Estado de México.
  - 6.- Agotado el motivo de la sesión, la Presidencia levanta la sesión y solicita a los diputados permanecer en su sitial, para dar curso de inmediato a sesión deliberante.

#### Diputados Secretarios

**Francisco Javier Veladiz Meza**      **Miguel Ángel Xolalpa Molina**  
**José Francisco Barragán Pacheco**

### ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

#### Presidenta Diputada Lucila Garfias Gutiérrez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con tres minutos del día dos de diciembre de dos mil diez, la Presidencia abre la sesión, una vez que

la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día.

Desde su curul el diputado Ricardo Moreno Bastida, solicita se incorpore un punto en el orden del día para dar lectura a un pronunciamiento sobre la libertad de prensa.

La Presidencia comunica que, de no haber inconveniente, la propuesta del diputado Ricardo Moreno Bastida en relación a la libertad de prensa, se registrará como punto 26 del orden del día, recorriéndose los siguientes.

El orden del día es aprobado por unanimidad de votos, con la adición solicitada por el diputado Ricardo Moreno Bastida; y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que ha sido entregada el acta de la sesión anterior; y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia comisiona a las diputadas Flora Martha Angón Paz, Karina Labastida Sotelo y Angélica Linarte Ballesteros, para que se sirvan recibir y acompañar hasta este Salón de Sesiones al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Licenciado Rosendoevgueni Monterrey Chepov; y solicita a la propia comisión que en su oportunidad le acompañe en su salida del Recinto Legislativo.

- 2.- La Presidencia da la más cordial bienvenida al Licenciado en Economía Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y le otorga el uso de la palabra para que rinda su informe anual de actividades.

Uso de la palabra, por el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para dar lectura al informe anual de actividades.

La Presidencia registra el informe rendido por el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Licenciado Rosendoevgueni Monterrey Chepov ante la “LVII” Legislatura y se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 60 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

- 3.- El diputado Antonio García Mendoza hace uso de la palabra, para dar lectura a la declaración de aprobación de la minuta proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia formula la declaración de aprobación de la minuta proyecto de decreto y solicita a la Secretaría la haga llegar al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales procedentes.

La Vicepresidencia solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, y del dictamen la parte introductoria y los puntos resolutivos. Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, a fin de que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates.

La Presidencia agradece la presencia de los vecinos de la tercera sección de Lomas Verdes de Naucalpan de Juárez.

- 4.- La diputada Cristina Ruíz Sandoval hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por la diputada presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

La Presidencia da la bienvenida a los Comandantes y Jefes de Cuerpos de Bomberos de los Municipios de Tenancingo, Naucalpan de Juárez, Chicoloapan y Jaltenco.

- 5.- La diputada Alejandra Gurza Lorandi hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por la diputada presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 6.- El diputado Ernesto J. Nemer Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley de Seguro de Desempleo, formulada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio y dictamen.

#### **Presidente Diputado Armando Reynoso Carrillo**

- 7.- El diputado Francisco J. Funtanet Mange hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, para que los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas cuenten con instrumentos que permitan a sus clientes cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento, con miras a contribuir al consumo moderado y a la prevención de accidentes, formulada por el diputado presentante, en nombre del Grupo

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

- 8.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, formulada por la diputada presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen.
- 9.- El diputado Crisóforo Hernández Mena hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, formulada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática. La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.
- 10.- El diputado Constanzo de la Vega Membrillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática. La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.
- 11.- La diputada Lucila Garfías Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el

que se adiciona la fracción XV al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para fomentar la contratación preferentemente de jóvenes y, en general, de personas que no se hayan incorporado al mercado laboral, formulada por la diputada presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

#### **Presidenta Diputada Lucila Garfías Gutiérrez**

- 12.- El diputado Ricardo Moreno Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto de reformas al Libro Decimo Quinto del Código Administrativo del Estado de México, formulada por el diputado presentante. La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 13.- El diputado Eynar de los Cobos Carmona hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas de Tarifas de Agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios. La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 14.- El diputado Víctor Manuel González García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 48 fracciones V y VI; y se adicionan los artículos 48 con una fracción VII; y 53 con un párrafo tercero de la Ley de Bienes de Estado de México y de sus Municipios.
- La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 15.- El diputado Bernardo Olvera Enciso hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la revisión de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, que realizó sobre el informe de resultados del análisis de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México del Ejercicio 2009.
- La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 16.- El diputado Carlos Sánchez Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la revisión de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, que realizó sobre el informe de resultados del análisis de la Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio 2009.
- La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 17.- El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, así como a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para los efectos conducentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 18.- La diputada Florentina Salamanca Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se

registraron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, así como a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para los efectos conducentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**Presidente Diputado Armando  
Reynoso Carrillo**

- 19.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas de decreto por el que se adiciona el Capítulo IX y el artículo 315 BIS, al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y por el que se adicionan al Libro Segundo, Título Tercero “Delitos Contra las Personas”, Subtítulo Tercero “Delitos Contra la Libertad y la Seguridad”, un Capítulo V “Usurpación de Identidad” y los artículos 264 y 265 al Código Penal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y proyecto de decreto. Hace uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista López, quien propone, previo a la discusión, se haga una adecuación en una palabra del artículo 264 del Código Penal del Estado de México, en concordancia con los trabajos de las comisiones.

La Presidencia pregunta a los diputados José Sergio Manzur Quiroga, Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Francisco Javier Veladiz Meza, Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, si están de acuerdo con la modificación propuesta.

Los presidentes de ambas comisiones manifiestan su aprobación, considerando los trabajos de las comisiones.

Desde su curul el diputado Luis Antonio González Roldán solicita se de lectura a la propuesta del diputado Víctor Manuel Bautista López.

Desde su curul, el diputado José Sergio Manzur Quiroga, da la lectura a la propuesta de modificación.

Estando de acuerdo los Presidentes de las Comisiones con la adecuación, la Presidencia solicita a la Secretaría, se inserte la propuesta en el dictamen correspondiente.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto en lo general, son aprobados por unanimidad de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 20.- El diputado Antonio Hernández Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República, a dictaminar, a la brevedad, la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona una Base Sexta al apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia abre la discusión en lo general del Punto de Acuerdo.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Ricardo Moreno Bastida, Enrique Jacob Rocha, Ricardo Moreno Bastida quien formula pregunta al diputado Enrique Jacob Rocha y este da respuesta, Ricardo Moreno Bastida, Juan Hugo de la Rosa García, Fernando Zamora Morales, Juan Hugo de la Rosa quien desde su curul formula pregunta al diputado Fernando Zamora Morales y éste

da respuesta; y Ricardo Moreno Bastida. Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista López. Suficientemente discutido el Punto de Acuerdo en lo general, es aprobado por mayoría de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 21.- El diputado Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, elimine la caseta de cobro en el tramo carretero Indios Verdes-San Cristóbal Ecatepec de la autopista México-Pachuca, formulado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por mayoría de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

- 22.- El diputado Guillermo César Calderón León hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a reformar el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la colegiación obligatoria de los abogados, a través de los Colegios de Profesionistas respectivos, formulado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por unanimidad de votos, se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

**Presidenta Diputada Lucila  
Garfias Gutiérrez.**

- 23.- El diputado Armando Reynoso Carrillo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para que proceda a dictaminar la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobada por la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 2006, formulado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis.

- 24.- El diputado Juan Hugo de la Rosa García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado, para que se otorguen bajo sistema de desayunos calientes, a todos los centros escolares del nivel básico en el Estado de México, formulado por el diputado presentante, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por mayoría de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su análisis.

- 25.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con modificación de integración de Comisiones Legislativas.

La Presidencia abre la discusión en lo general, y sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se registraron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado

en lo particular; la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, debiendo formular las comunicaciones correspondientes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 26.- El diputado Ricardo Moreno Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura al pronunciamiento sobre la libertad de prensa.

La Presidencia registra la participación del diputado.

- 27.- La Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario, para llevar a cabo la elección de los Vicepresidentes y de los Secretarios de la Legislatura que habrán de fungir durante el Cuarto Mes del Cuarto Período Ordinario de Sesiones.

Una vez realizada la votación y el cómputo de la misma, la Presidencia declara que han sido electos como Vicepresidentes, los diputados Fernando Fernández García y Gabriela Gamboa Sánchez; y como Secretarios, los diputados Francisco Javier Veladiz Meza, Francisco J. Funtanet Mange y Horacio Enrique Jiménez López; y solicita a la Secretaría comunicar dicha elección al Gobernador del Estado, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

- 28.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, en nombre de la Legislatura, con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

La Presidencia señala que registra la participación del diputado y reitera el compromiso de la Legislatura para apoyar a las personas con discapacidad.

- 29.- El diputado Juan Hugo de la Rosa García hace uso de la palabra, en nombre de la Legislatura, con motivo del Día Mundial de la Lucha Contra el Sida.

La Presidencia registra la participación del diputado y reitera el compromiso de la

Legislatura para sumarse a los esfuerzos a la lucha contra el SIDA.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada.

- 30.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día nueve de diciembre del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos, para realizar la sesión de esta Legislatura.

#### Diputados Secretarios

Francisco Javier Veladiz Meza	Miguel Ángel Xolalpa Molina
José Francisco Barragán Pacheco	

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** De no ser así, solicito a quienes estén por la aprobatoria de las actas de las sesiones anteriores, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Gracias señores diputados.

En atención al punto número 2.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Señora Presidenta.

Con su permiso.

Me permito solicitarle, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la dispensa de la lectura de los dictámenes, para que en este caso, se lea la parte introductoria de los puntos resolutivos; destacando que los documentos íntegros, serán entregados a las diputadas y a los diputados de la Legislatura e insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Solicito a quienes estén por la aprobación de la propuesta referida, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se tiene por aprobada la propuesta y se instruye a la Secretaría, provea la inserción de los textos íntegros en el Diario de Debates.

En atención al punto número 2, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Funtanet Mange, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingreso del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y el punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la secretaría del ramo correspondiente, tenga a bien fortalecer y difundir los incentivos fiscales, dirigidos a las empresas que genera empleos por primera vez, a quienes contraten a personas con discapacidad y a personas de la tercera edad, presentado por el diputado Francisco Javier Funtanet Mange del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fecha 4 de noviembre del 2010. Así como la propuesta en esta materia, presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Con su permiso señora Presidenta.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la “LVII” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas; recibieron para efecto de su estudio y elaboración, el dictamen correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal y punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal, para que a través de la secretaría del ramo correspondientes, tenga a bien fortalecer, difundir los incentivos fiscales dirigidos a las empresas que generen empleos por primera vez, a quienes contraten personas con discapacidad, a personas de la tercera edad, formulado por el diputado Francisco Javier Funtanet Mange, el de

la voz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y propuesta de la diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Suficientemente analizados, la iniciativa y el punto de acuerdo, estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la legislatura el dictamen, que por acuerdo de esta Honorable Legislatura, fue dispensada la lectura. Me voy a permitir leer los:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2011, conforme al presente dictamen de proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.** Es de aprobarse en lo conducente, el punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la secretaría del ramo correspondiente, tenga a bien fortalecer y difundir los incentivos fiscales dirigidos a las empresas que generen empleos por primera vez, a quienes contraten personas con discapacidad y a personas de la tercera edad, formulado por el de la voz, el diputado Francisco Javier Funtanet Mange del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, conforme al presente dictamen y un proyecto de decreto respectivo.

**TERCERO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el presente decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Firman todos los integrantes de la Comisión de Planeación y Gasto Público; así como los integrantes de la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas.

Es cuanto señora Presidenta.

## HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, tenga a bien fortalecer y difundir los incentivos fiscales dirigidos a las empresas que generen empleos por primera vez, a quienes contraten personas con discapacidad y a personas de la tercera edad, formulado por el Diputado Francisco J. Funtanet Mange del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y propuesta de la Diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Suficientemente analizados la iniciativa y el punto de acuerdo, estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

### DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las propuestas formuladas por el Diputado Francisco J. Funtanet Mange del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Diputada Karina Labastida Sotelo del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fueron presentadas con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

### INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Del estudio a la iniciativa observamos que tiene como propósito:

- Establecer las fuentes y montos estimados que se obtendrán de ingresos propios; del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; del sector auxiliar del Gobierno del Estado, y de financiamientos durante el ejercicio fiscal 2011.
- Proponer que para el ejercicio fiscal de 2011, se autorice un endeudamiento al Gobierno del Estado contratado hasta por \$6,000'000,000.00, consignándose la obligación de presentar al final del ejercicio un endeudamiento neto cero o bien un desendeudamiento neto.
- Que los organismos auxiliares, en su conjunto, puedan contratar durante el 2011 endeudamiento hasta por \$2,600'000,000.00, más diez veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2010.
- Establecer como porcentajes de recargos por pago extemporáneo y por prórroga de créditos fiscales el 1.85% y 1%, respectivamente.
- Reducir la tasa aplicable a la actualización de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, para quedar en 0.36% mensual.
- Fijar en 1.048 el factor de actualización anual para el ajuste de las tarifas de Derechos a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Mantener el subsidio a los contribuyentes de hasta el 100%, respecto de los derechos estatales, cuando se realicen campañas de regularización de situación fiscal.

- Continuar con el subsidio del 100% del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a favor de los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción.
- Otorgar subsidios del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a favor de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2011 generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores; para recién egresados de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2009, 2010 ó 2011, y para quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2011.
- Mantener los subsidios del 4% y 2% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, por puntual cumplimiento, aplicables en enero y febrero, respectivamente, así como del 100% a favor de los contribuyentes que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.
- Conceder subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta 471,420 pesos.
- Autorizar al Ejecutivo a afectar ingresos estatales o federales, a fin de continuar con el cumplimiento de los compromisos derivados de la Coordinación Metropolitana.

**PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

El punto de acuerdo tiene el propósito de exhortar al Ejecutivo Estatal, para que mantenga y amplíe los incentivos fiscales dirigidos a las empresas que generen empleos por primera vez, a quienes contraten personas con discapacidad y a personas de la tercera edad, a fin de fomentar la generación de empleo en estos sectores de población.

**PROPUESTA DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Una vez realizado el análisis de la propuesta los integrantes de las Comisiones Legislativas advertimos que tiene como propósito exhortar al Ejecutivo Estatal, a efecto de que el subsidio en materia de Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal previsto en la Ley de Ingresos del Estado, se extienda a aquellos contribuyentes que contraten a personas con algún tipo de discapacidad.

Apreciando que el punto de acuerdo y la propuesta contienen aspectos coincidentes con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, y habiendo sido remitidas a las mismas Comisiones Legislativas, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las mismas e integrar un dictamen en el que se expresa la opinión de las comisiones y un sólo proyecto de Decreto.

Durante los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas, estas Comisiones Legislativas contaron con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes apoyaron durante el desarrollo de las mesas temáticas, proporcionando la información necesaria para resolver las dudas planteadas por los miembros de los distintos grupos parlamentarios.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la Iniciativa y del punto de acuerdo, es de advertirse que conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XXX

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Las comisiones legislativas, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, advertimos que constituye el instrumento que permite obtener los recursos para sufragar el gasto público, en el cual se confirma, modifica o amplía la política fiscal que propone el Ejecutivo Estatal, relativa al otorgamiento de subsidios, el uso de financiamiento y el establecimiento de principios que normen el ejercicio fiscal.

Apreciamos que con esta ley, se da secuencia a la política implementada por el Ejecutivo Estatal, la cual se ha encaminado a consolidar las finanzas públicas para incrementar la infraestructura y el gasto social, así como disminuir paulatinamente la deuda pública.

Entendemos que la iniciativa contiene una estimación de incremento en los ingresos de la administración pública estatal que obedece al desempeño esperado de la autoridad recaudatoria y a las estimaciones de indicadores macroeconómicos tales como el crecimiento económico de 3.9% para 2011, un tipo de cambio promedio anual para el mismo ejercicio fiscal de 12.9 pesos por dólar y un precio del petróleo de 65.4 dólares por barril en el mismo periodo.

Observamos que la iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal, que fueron ajustados y aprobados por el Congreso de la Unión, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2011.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, coincidimos con la necesidad de implementar acciones de fortalecimiento en el sistema fiscal de la Entidad, sin establecer nuevas contribuciones.

Consideramos procedente autorizar al Ejecutivo del Estado para que obtenga el endeudamiento propuesto en su iniciativa como parte de los

ingresos para el ejercicio fiscal 2011, recursos que serán destinados a inversión pública productiva, con la acotación de que al final del ejercicio se observará endeudamiento neto cero, o se observará desendeudamiento neto.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en mantener en los mismos porcentajes las tasas de recargos por mora y por prórroga, en razón de que los mismos garantizan la indemnización al fisco estatal, sin afectar la economía de los contribuyentes.

Atendiendo a los indicadores financieros para 2010 y 2011 y a efecto de mantener los valores reales de los créditos fiscales determinados, consideramos adecuado fijar en 0.36% el factor de actualización aplicable a dichos créditos, cuando sean cubiertos fuera del plazo previsto en la Ley.

En el mismo tenor, estimamos procedente establecer el factor de actualización anual para el ajuste de las tarifas de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en 1.048, lo que permitirá que los servicios y/o bienes guarden proporción directa con el costo real que para el Estado conlleva su prestación.

Consideramos adecuada la política fiscal propuesta para el ejercicio 2011, tendiente a conservar los estímulos fiscales que vía subsidios se han otorgado por las contribuciones y en los porcentajes siguientes:

- 100% respecto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, cuando se realice el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de transacción.
- 100% respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, a favor de los contribuyentes que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.
- 4% y 2% respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, a favor de los contribuyentes por puntual cumplimiento.

- 100% respecto de los Derechos, cuando se realicen campañas de regularización fiscal.
- 100% respecto de los Derechos por los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda y de regularización de la tenencia de la tierra.

Apreciamos que dichas medidas permitirán mantener actualizado el padrón vehicular; fomentar en los contribuyentes la cultura ambiental; facilitar la adquisición de vivienda propia y digna a los mexiquenses, y estimular el puntual cumplimiento de obligaciones fiscales.

Coincidimos en la conveniencia de mantener los estímulos fiscales en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a favor de los contribuyentes que creen nuevos empleos en la Entidad, para los recién egresados de carreras terminales, tecnológicas y profesionales, y para las empresas que se instalen en el Estado de México, consistente en el subsidio del 100% por 36 meses, ya que con dicha medida se fomenta el desarrollo mediante la creación de nuevos empleos y se fortalece la inversión en la Entidad.

En relación con las propuestas efectuadas por el diputado, Francisco Javier Funtanet Mange y la diputada Karina Labastida Sotelo, mismas que son coincidentes con las iniciativas del Ejecutivo Estatal y atendiendo a la explicación técnica de la Subsecretaría de Ingresos, observamos que se encuentran atendidas, en parte, en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado presentada por el Ejecutivo para el ejercicio fiscal de 2011, particularmente en lo que hace a subsidios por la contratación de personas mayores y de jóvenes y mujeres recién egresados de sus estudios, así como para las empresas que inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

La parte correspondiente a estímulos por la contratación de personas con capacidades diferentes se aprecia ya cubierta con la exención contenida en la fracción VIII del artículo 59 del Código Financiero en vigor.

No obstante, consideramos necesario y de suma utilidad extender el subsidio en el Impuesto sobre Erogaciones a otras situaciones en que se genere inversión y empleo en la Entidad, como es el traslado de fuentes de empleo ubicadas en otras entidades de la República hacia el Estado de México. En ese sentido la redacción del artículo 14, quedaría en los términos siguientes:

“**Artículo 14.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2009, 2010 ó 2011, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

...

...

...”

De acuerdo con lo expuesto nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, el punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, tenga a bien fortalecer y difundir los incentivos fiscales dirigidos a las empresas que generen empleos por primera vez, a quienes contraten personas con discapacidad y a personas de la tercera edad, formulado por el Diputado Francisco J. Funtanet Mange del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

**TERCERO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN  
GONZÁLEZ**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE  
BALLESTEROS**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER FUNTANET  
MANGE**

**DIP. FERNANDO  
ZAMORA MORALES**

**DIP. JESÚS SERGIO  
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. JUAN IGNACIO  
SAMPERIO  
MONTAÑO**

**DIP. ARMANDO  
REYNOSO  
CARRILLO**

**DIP. ALEJANDRO  
OLIVARES  
MONTERRUBIO**

**DIP. LUCILA  
GARFIAS  
GUTIÉRREZ**

**DIP. RICARDO  
MORENO BASTIDA**

**DIP. OSCAR  
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. JUAN HUGO DE  
LA ROSA GARCÍA**

**DIP. OSCAR  
JIMÉNEZ RAYÓN**

**DIP. JOSÉ  
FRANCISCO  
BARRAGÁN  
PACHECO**

**DIP. BERNARDO  
OLVERA ENCISO**

**DIP. GERARDO  
XAVIER  
HERNÁNDEZ TAPIA**

**DIP. EYNAR DE LOS  
COBOS CARMONA**

**DIP. MANUEL  
ÁNGEL BECERRIL  
LÓPEZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA  
DE FINANZAS PÚBLICAS.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO  
MONDRAGÓN**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN  
GONZÁLEZ**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER VELADIZ  
MEZA**

**DIP. ISABEL JULIA  
VICTORIA ROJAS DE  
ICAZA**

**DIP. ALEJANDRO  
OLIVARES  
MONTERRUBIO**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER FUNTANET  
MANGE**

**DIP. MARCOS  
MÁRQUEZ  
MERCADO**

**DIP. FRANCISCO  
OSORNO SOBERÓN**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO  
DE MÉXICO PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2011, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

(Miles de pesos)

<b>1</b>	<b>IMPUESTOS:</b>	<b>6,146,368</b>
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	5,541,746
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	462,785
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	63,078
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	78,759
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	-

<b>2</b>	<b>DERECHOS: Por los servicios prestados por las autoridades:</b>	<b>1,833,140</b>
2.1	Secretaría General de Gobierno.	34,345
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	8,414
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	609
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	8,722
2.1.4	De la Dirección General del Registro Civil.	16,600
2.2	De la Secretaría de Finanzas.	1,221,008
2.3	De la Secretaría de Educación.	43,154
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	90,186
2.5	De la Secretaría del Agua y Obra Pública.	-
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	336
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	60
2.8	De la Secretaría de Transporte.	399,149
2.9	De la Secretaría del Medio Ambiente.	14,865
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	29,848
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	189

<b>3</b>	<b>APORTACIONES DE MEJORAS:</b>	<b>231,128</b>
3.1	Para obra pública y acciones de beneficio social.	3,421
3.2	Para obras de Impacto Vial.	177,474
3.3	Por Servicios Ambientales.	50,233

<b>4</b>	<b>PRODUCTOS:</b>	<b>514,232</b>
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	13,078
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	26,178
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	270,000
4.4	Periódico Oficial.	3,084
4.5	Impresos y Papel Especial.	200,128
4.6	Otros productos.	1,764

<b>5</b>	<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>6,838,748</b>
5.1	Reintegros.	63,065
5.2	Resarcimientos.	5,039
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	240
5.4	Indemnizaciones.	15,023
5.5	Recargos.	95,460
5.6	Multas.	143,936
5.7	Gastos de Ejecución.	6,464
5.8	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	5,930,395
5.9	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	-
5.10	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	86,376
5.11	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	206,514
5.12	Remanentes de Entidades Públicas.	286,236

<b>6</b>	<b>INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:</b>	<b>105,126,748</b>
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	53,738,309
6.1.1	Fondo General de Participaciones.	49,003,127
6.1.2	Fondo de Fiscalización.	2,356,379
6.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	998,893
6.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,022,885
6.1.5	Fondo de Compensación.	357,025
6.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales.	51,388,439
6.2.1	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	26,046,045
6.2.2	Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,257,393
6.2.3	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	3,887,321
6.2.3.1	Estatad.	471,143
6.2.3.2	Municipal.	3,416,178
6.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	6,590,545
6.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,300,936
6.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	566,567
6.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	588,767
6.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	3,556,267
6.2.9	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	2,594,598

<b>7</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR (la suma varía por redondeo):</b>	<b>19,191,997</b>
7.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	100,003
7.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	12,360
7.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	-
7.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	8,805
7.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	-
7.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	20,271
7.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	10,794,448
7.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	13,984
7.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	12,781
7.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	99,924
7.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	29,328
7.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	14,886
7.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	48,555
7.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	6,871
7.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	2,452
7.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	20,025
7.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	5,796
7.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	3,155
7.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	5,284
7.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	2,459
7.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	2,504
7.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	1,545
7.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	1,346
7.24	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.	4,720
7.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	2,054
7.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	3,940
7.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	126,235
7.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	3,153
7.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	2,137
7.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	3,048
7.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	-
7.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	898
7.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	1,901
7.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	3,796
7.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	3,971
7.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	12,257
7.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	335
7.38	Universidad Politécnica del Valle de México.	2,890

7.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	7,614
7.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	-
7.41	Comisión del Agua del Estado de México.	919,186
7.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,183
7.43	Protectora de Bosques del Estado de México.	4,308
7.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	58,756
7.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	-
7.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	-
7.47	Junta de Caminos del Estado de México.	27,151
7.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	10,831
7.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	17,938
7.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	61,136
7.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	-
7.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	-
7.53	Instituto Mexiquense de la Juventud.	-
7.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	-
7.55	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	-
7.56	Instituto de Salud del Estado de México.	5,696,079
7.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	-
7.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	123,600
7.59	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	41,200
7.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	31,542
7.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	2,916
7.62	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	793,785
7.63	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,381
7.64	Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	-
7.65	Centro de Control de Confianza.	9,274
7.66	Universidad Politécnica de Tecámac.	-
7.67	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	-
7.68	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	-
7.69	Banco de Tejidos del Estado de México.	-
7.70	Centro Estatal de Estudios sobre Seguridad Pública y Desarrollo Policial.	-

<b>8</b>	<b>INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>8,460,661</b>
8.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,460,661
8.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	6,000,000
TOTAL		148,343,022

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, además podrán percibirse los ingresos que reciba el Instituto de la Función Registral del Estado de México, hasta por un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por dicho Instituto en el ejercicio fiscal 2010, de conformidad con lo reportado en los estados financieros auditados del propio organismo auxiliar.

**Artículo 2.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, más un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2010.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal del año 2011, deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y

Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto y solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2011, endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), más un monto equivalente a 10 veces los ingresos percibidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el ejercicio fiscal 2010, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval o garantizar, incluyendo mediante la contratación y cesión o afectación de los derechos de disposición de créditos y líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado, las obligaciones de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado que contraigan. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así

como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 4.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

**Artículo 5.-** Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo 6.-** Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse

para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

**Artículo 7.-** Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Artículo 8.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 9.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

**Artículo 10.-** Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2011, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

**Artículo 11.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2011, otorgue un subsidio equivalente de hasta

el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

**Artículo 12.-** Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a las reglas que al efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros veinte días del ejercicio.

El ingreso efectivamente recaudado por este concepto después de aplicar el subsidio a que se refiere el presente artículo, será la base para determinar el monto de las participaciones a los municipios por el concepto descrito en el artículo 219 fracción II, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2009, 2010 ó 2011, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo

en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2010, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2011, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2011 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 15.-** Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2011 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del mismo Código.

**Artículo 16.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2011, se concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por

la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las Secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 17.-** Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$471,420.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2011 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$471,420.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 18.-** Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios

que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

**Artículo 19.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2011, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación

a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2011 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2010.

**Artículo 20.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2011.

Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter

particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2011 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2010.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$500.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

**Artículo 21.-** Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2011, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter

particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

**Artículo 22.-** Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2007 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2006 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

**Artículo 23.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

**Artículo 24.-** Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios

y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2010.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

**TERCERO.-** Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 19 y 20 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2010.

**CUARTO.-** Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2010.

**QUINTO.-** Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Gracias.

Se solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría reseñe los antecedentes de la iniciativa del decreto.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal y el punto de acuerdo por el diputado Francisco Javier Funtanet Mange, y una propuesta de la diputada Karina Labastida Sotelo, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; para su estudio y dictamen fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas.

Es cuanto señora Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Con apego al procedimiento legislativo aplicable, se abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y se consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a las y a los integrantes de esta Legislatura si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Doy cuenta la Presidencia que el Pleno considera suficientemente discutido en lo general el punto en cuestión.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se pregunta a las y a los integrantes de esta Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y se solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado o diputada desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan indicarlo.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** (Votación nominal). Informo a la Presidencia... perdón.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Doy cuenta a la Presidencia que el dictamen y proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias señor diputado.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. Y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cuanto al punto número 3 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Alejandro Olivares Monterrubio, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal e iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el año fiscal 2011, para formulación de reglamentos de subsidios y condonaciones municipales bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio, en beneficio de las familias mexiquenses y de los servicios que prestan los Ayuntamientos del Estado de México, respecto de los ingresos municipales, formulada por el diputado Arturo Piña García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fecha 11 de noviembre del 2010.

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO.** Con el permiso de la Mesa Directiva.

### HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativas de decreto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2011 y de decreto, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2011, relativa a la formulación de reglamentos de subsidios y condonaciones municipales, bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidios en beneficio de las familias mexiquenses; de los servicios que prestan los ayuntamientos, respecto de sus ingresos municipales, formulada por el diputado Arturo Piña García, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de las iniciativas de decreto, en el seno de las comisiones legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder, se somete a la aprobación de la Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, los siguientes puntos resolutivos de este dictamen.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Son de aprobarse las iniciativas de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; así como la iniciativa de decreto mediante la cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado

de México y Municipios, y a la Ley de Ingresos de los Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2011, formulada por el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Dichos dictámenes han sido firmados por los integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público, y la Comisión de Finanzas.

Es cuanto.

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativas: de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, formulada por el Ejecutivo Estatal; y de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010, relativa a la formulación de “Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales”, bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses, de los servicios que prestan los ayuntamientos respecto de sus ingresos municipales, formulada por el Diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de las Iniciativas de Decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con

lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder, se somete a la aprobación de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, el siguiente:

#### **D I C T A M E N ANTECEDENTES**

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por el Diputado Arturo Piña García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que los integrantes de las Comisiones Legislativas llevamos a cabo el estudio de la propuesta legislativa, encontramos que tiene como finalidad:

#### **PROPUESTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO**

- Mantener el porcentaje mensual de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales para quedar en 1.85% y cuando se concedan prórrogas, disminuirlo para fijarse en 1.0% sobre los montos totales.
- Conservar los porcentajes de bonificación en el pago anual anticipado del Impuesto Predial, a razón de 10%, 8% y 6%, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, así como los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6% y 4% para los meses de enero y febrero respectivamente.
- Establecer los porcentajes de bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua

potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, así como los porcentajes de bonificación por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, en 4% para el mes de enero y 2% para el mes de febrero.

- Fijar hasta en un 34% y hasta en un 38%, el otorgamiento de bonificaciones a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, en el pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro de agua potable y drenaje.
- Continuar con el otorgamiento de una bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico, a los usuarios que instalen un aparato medidor electrónico inteligente.
- Disminuir del 0.4% a 0.36% el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Establecer la facultad de los ayuntamientos para acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales mediante bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, así como de adeudos del Impuesto Predial.
- Conservar la facultad de los ayuntamientos para acordar a favor de los adquirientes de viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales mediante bonificaciones de hasta el 100% en el Impuesto sobre

Adquisiciones de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa.

- Prever que los ayuntamientos puedan acordar a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, que durante el ejercicio fiscal de 2011 regularicen sus adeudos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.
- A efecto de regularizar la situación fiscal de los contribuyentes y reducir los adeudos generados por concepto del Impuesto Predial y por Derechos de Agua Potable y Drenaje, se propone que los ayuntamientos puedan acordar bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución, por lo que respecto al Impuesto Predial, por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores; y por lo que hace a los Derechos de Agua Potable y Drenaje, dicho estímulo será por los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores, incluyendo sus accesorios legales, con vigencia de enero a diciembre de 2011.
- Establecer la facultad de los Ayuntamientos para otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal del 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados por los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores.
- Incorporar la facultad de los Ayuntamientos, para acordar la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2007, y cuyo importe del crédito al 31 de diciembre de 2006, sea de tres mil pesos o menos, precisando que no aplica la cancelación: cuando la suma de dos o más créditos a cargo de una misma persona

exceda el límite de tres mil pesos; se trate de Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable, o se trate de créditos derivados de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa. Asimismo, se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, faculte a la Tesorería Municipal para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

- Conservar en un 20% el tope de incremento del Impuesto Predial.

#### **PROPUESTA DEL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

La finalidad de la Iniciativa de reformas al Código Financiero y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2010, es permitir el otorgamiento de mayores subsidios en materia de contribuciones municipales, con base en el grado de marginación de la población determinado a partir de la clasificación de áreas geoestadísticas básicas.

Durante los trabajos de estudio de las Comisiones, en un marco de respeto absoluto, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, fundamentando directamente la Iniciativa, ampliando la información y respondiendo las preguntas que les fueron formuladas.

Considerando que la propuesta legislativa del Diputado Arturo Piña García complementa la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2011, y habiendo sido remitidas a las mismas Comisiones Legislativas, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar un dictamen en el que se expresa la opinión de las Comisiones y un sólo proyecto de decreto.

#### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios.

Del análisis a la Iniciativa formulada por el Ejecutivo Estatal y de los elementos aportados por los servidores públicos a las Comisiones Legislativas, se observa que la propuesta legislativa constituye la herramienta jurídica de los municipios que determina expresamente las contribuciones que habrán de recaudar, los montos máximos de financiamiento que podrán contratar y los ingresos que percibirán en virtud de la coordinación fiscal y hacendaria que existe con la Federación y con el Estado; así como la política fiscal mediante la cual se busca incentivar las distintas actividades económicas que se desarrollan en los municipios de la Entidad, mediante la implementación de estímulos y beneficios fiscales.

Observamos que el proyecto unificado motivo de estudio, es el resultado de los trabajos de integración de propuestas realizadas a lo largo del año por los ayuntamientos, en coordinación con el Instituto Hacendario del Estado de México, en el cual se plasma la política tributaria que en este ámbito de gobierno se aplicará durante el ejercicio fiscal 2011.

Estimamos adecuado el no establecer nuevas fuentes tributarias y que se conserven los incentivos fiscales que se otorgan a los contribuyentes cumplidos del Impuesto Predial y de Derechos de Agua Potable, en los términos expresados por los propios ayuntamientos, en apoyo a la economía de la población mexicana.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en mantener los límites porcentuales para que los municipios contraten financiamientos y asuman obligaciones contingentes, para quedar en 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios y del 35% del monto remanente para inversión, así como la precisión de que deberán apegarse estrictamente a lo dispuesto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consideramos pertinente la propuesta de mantener medidas tendientes a abatir el rezago respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, que no han logrado mejorar su capacidad contributiva, como consecuencia de la crisis económica global; asimismo, resultan convenientes las propuestas de incorporación de estímulos fiscales, a efecto

de que se acuerden por los ayuntamientos bonificaciones a favor de los contribuyentes que se presenten a regularizar su situación fiscal, respecto de los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, así como por los Derechos de Agua Potable y Drenaje y, por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios.

En atención a la propuesta de iniciativa de Decreto presentada por el Diputado Arturo Piña García, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010, relativa a la formulación de “Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales”, bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses, de los servicios que prestan los ayuntamientos respecto de sus ingresos municipales, estas Comisiones Legislativas acordamos modificar la propuesta del Ejecutivo en sus artículos 9 y 10, así como la adición de un artículo 12, recorriéndose los subsecuentes; ajustes que complementan la propuesta presentada por el Ejecutivo al artículo 31 del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, quedando en los términos siguientes:

**“Artículo 9.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.”

**“Artículo 10.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.”

**“Artículo 12.-** Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2011, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, bajo la coordinación del Instituto Hacendario del Estado de México, hagan de áreas geoestadísticas básicas homogéneas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación

geográfica, grado de marginación, servicios con que cuenta, origen étnico de la población y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas homogéneas del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.”

Asimismo, estas Comisiones Legislativas determinaron la adición de un tercer párrafo al artículo 21 de la propuesta del Ejecutivo, misma que conforme a la propuesta anterior queda como 22 conforme a lo siguiente:

“**Artículo 22.-** Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2007 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2006, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Así mismo, los ayuntamientos podrán, mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.”

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Legislativas juzgamos procedente la Iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; así como la iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010, formulada por el Diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

## COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

### PRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

### SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN  
GONZÁLEZ**

### PROSECRETARIA

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE  
BALLESTEROS**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER FUNTANET  
MANGE**

**DIP. OSCAR  
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. FERNANDO  
ZAMORA MORALES  
DIP. JESÚS SERGIO  
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. JUAN IGNACIO  
SAMPERIO  
MONTAÑO**

**DIP. ARMANDO  
REYNOSO  
CARRILLO**

**DIP. ALEJANDRO  
OLIVARES  
MONTERRUBIO**

**DIP. LUCILA  
GARFIAS  
GUTIÉRREZ**

**DIP. RICARDO  
MORENO BASTIDA**

**DIP. JUAN HUGO DE  
LA ROSA GARCÍA**

**DIP. OSCAR  
JIMÉNEZ RAYÓN**

**DIP. JOSÉ  
FRANCISCO  
BARRAGÁN  
PACHECO**

**DIP. BERNARDO  
OLVERA ENCISO**

**DIP. GERARDO  
XAVIER  
HERNÁNDEZ TAPIA**

**DIP. EYNAR DE LOS  
COBOS CARMONA**

**DIP. MANUEL  
ÁNGEL BECERRIL  
LÓPEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2011**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**COMISIÓN LEGISLATIVA  
DE FINANZAS PÚBLICAS.**

**PRESIDENTE  
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**SECRETARIO  
DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO  
MONDRAGÓN**

**PROSECRETARIA  
DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN  
GONZÁLEZ**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER VELADIZ  
MEZA**

**DIP. ISABEL JULIA  
VICTORIA ROJAS DE  
ICAZA**

**DIP. ALEJANDRO  
OLIVARES  
MONTERRUBIO**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER FUNTANET  
MANGE**

**DIP. MARCOS  
MÁRQUEZ  
MERCADO**

**DIP. FRANCISCO  
OSORNO SOBERÓN**

<b>1.</b>	<b>IMPUESTOS:</b>
<b>1.1</b>	Predial.
<b>1.2</b>	Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
<b>1.3</b>	Sobre conjuntos urbanos.
<b>1.4</b>	Sobre anuncios publicitarios.
<b>1.5</b>	Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
<b>1.6</b>	Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
<b>1.7</b>	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

<b>2.</b>	<b>DERECHOS:</b>
<b>2.1</b>	De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
<b>2.2</b>	Del registro civil.
<b>2.3</b>	De desarrollo urbano y obras públicas.
<b>2.4</b>	Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
<b>2.5</b>	Por servicios de rastros.
<b>2.6</b>	Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
<b>2.7</b>	Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
<b>2.8</b>	Por servicios de panteones.
<b>2.9</b>	De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
<b>2.10</b>	Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
<b>2.11</b>	Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
<b>2.12</b>	Por servicios de alumbrado público.

<b>2.13</b>	Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
<b>2.14</b>	Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

<b>3.</b>	<b>APORTACIONES DE MEJORAS:</b>
<b>3.1</b>	Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

<b>4.</b>	<b>PRODUCTOS:</b>
<b>4.1</b>	Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
<b>4.2</b>	Derivados de bosques municipales.
<b>4.3</b>	Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
<b>4.4</b>	Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
<b>4.5</b>	Impresos y papel especial.
<b>4.6</b>	En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

<b>5.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS:</b>
<b>5.1</b>	Reintegros.
<b>5.2</b>	Uso o explotación de bienes de dominio público.
<b>5.3</b>	Sanciones administrativas.
<b>5.4</b>	Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
<b>5.5</b>	Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

<b>6.</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:</b>
<b>6.1</b>	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

<b>7.</b>	<b>ACCESORIOS:</b>
<b>7.1</b>	Recargos.
<b>7.2</b>	Multas.
<b>7.3</b>	Gastos de ejecución.
<b>7.4</b>	Indemnización por devolución de cheques.

<b>8.</b>	<b>INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:</b>
<b>8.1</b>	Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
<b>8.2</b>	Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
<b>8.2.1</b>	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
<b>8.2.2</b>	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
<b>8.3</b>	Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

<b>9.</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>
<b>9.1</b>	Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

<b>9.2</b>	Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.
------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

**Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en

cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2011 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

**Artículo 6.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

**Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2011.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**Artículo 8.-** El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2011.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación adicional del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al de la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

**Artículo 9.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

**Artículo 10.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

**Artículo 11.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, se otorga a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico inteligente conforme lo previsto en la Ley del Agua del Estado de México, un estímulo fiscal a través de una bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico.

Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, que gocen del tratamiento fiscal que prevé el artículo 10 de este ordenamiento, el subsidio señalado en el párrafo anterior podrá otorgarse hasta en un 15% adicional.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2011, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten,

mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, bajo la coordinación del Instituto Hacendario del Estado de México, hagan de áreas geoestadísticas básicas homogéneas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, grado de marginación, servicios con que cuenta, origen étnico de la población y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas homogéneas del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

**Artículo 13.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

**Artículo 14.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2011, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 15.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 17.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 18.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 19.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 20.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 21.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2011, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados por los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 22.-** Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2007 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2006, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Así mismo, los ayuntamientos podrán, mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

**Artículo 23.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2010.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias.

Se solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia, que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Solicito a la Secretaría comunique los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Las iniciativa de decreto, fueron sometidas a consideración de esta Soberanía Popular, por el Titular del Ejecutivo Estatal y por el diputado Arturo Piña García, en ejercicio del derecho contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Acatando las normas procesales aplicables, se abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y se consulta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

No habiendo registro de oradores, se consulta a esta Soberanía Popular, si se consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Esta Soberanía Popular, considera suficientemente discutido en lo general el proyecto de decreto.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se pregunta a las y a los integrantes de esta Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y se solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** (Votación nominal).

¿Falta alguna compañera o compañero diputado de emitir su voto?

Informo, a esta Secretaría, que el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De acuerdo con el punto número 4 del orden del día, puede hacer uso de la palabra la diputada María Guadalupe Mondragón González, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; iniciativa de decreto que adiciona el artículo 61 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de tenencia vehicular, presentada por el diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; iniciativa de decreto que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adicionar diversas disposiciones a la sección octava del Código Financiero del Estado de México, con el fin de regular el cobro de los servicios concesionados del arrastre de vehículos que prestan a consecuencia de la comisión de infracciones, a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad, presentada por el diputado Juan Hugo De La Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 06 de agosto de 2010 y a la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México, y de la Ley de Ingresos de los Municipios de nuestra Entidad para el año fiscal 2011, para formulación de reglamentos de subsidios y condonaciones municipales, bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses y de los servicios que prestan los Ayuntamientos del Estado

de México, respecto de sus ingresos municipales, presentada por el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 11 de noviembre de 2010.  
**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ.** Con su venia diputada Presidenta.

### HONORABLE ASAMBLEA.

En cumplimiento del acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas recibieron para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente las siguientes: iniciativas e decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; de decreto mediante la cual se reforma y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2010, relativa a la formulación de reglamentos de subsidios y condonaciones municipales, bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses; de los servicios que prestan los ayuntamientos respecto de sus ingresos municipales, formulada por el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática; de decreto que adiciona el artículo 61 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el diputado Víctor Manuel Bautista López en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y de decreto para adicionar diversas disposiciones a la sección octava del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el fin de regular el cobro de los servicios concesionados de arrastre de vehículos, con que se prestan a consecuencia de la Comisión de Infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad, formulada por el diputado Juan Hugo De La Rosa García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Debidamente analizadas las iniciativas y estimado, los integrantes de las comisiones

legislativas, que fue agotada la discusión necesaria con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la consideración, discusión y aprobación de la Legislatura.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Son de aprobarse, con adecuaciones, las iniciativas de decreto: que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y otras disposiciones legales presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a la Ley de Ingresos de los Municipios, formulada por el diputado Arturo Piña García y para adicionar diversas disposiciones, a la sección octava del capítulo segundo, del título tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el diputado Juan Hugo De La Rosa García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto, correspondiente.

**SEGUNDO.** No se aprueba la iniciativa de decreto, mediante el que se adiciona al artículo 61 Bis, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, relacionado con el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme a lo expuesto, en el presente dictamen.

**TERCERO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

Es cuanto Presidenta.

## HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento del acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente las siguientes Iniciativas: de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010, relativa a la formulación de “Reglamentos de Subsidios y Condonaciones Municipales”, bajo la aplicación de nuevos criterios de subsidio en beneficio de las familias mexiquenses, de los servicios que prestan los ayuntamientos respecto de sus ingresos municipales, formulada por el Diputado Arturo Piña García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de Decreto que adiciona el artículo 61 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y de Decreto para adicionar diversas disposiciones a la Sección Octava del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el fin de regular el cobro de los servicios concesionados de arrastre de vehículos que se prestan a consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad, formulada por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Debidamente analizadas las iniciativas y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la consideración, discusión y aprobación de la Legislatura el siguiente:

### DICTAMEN ANTECEDENTES

Las iniciativas fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por los Diputados Arturo Piña García, Víctor Manuel Bautista López y Juan Hugo de la Rosa García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de las iniciativas en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

### PROPUESTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas encargadas del estudio de la Iniciativa de reformas al Código Financiero, advertimos que tiende a cumplir con los propósitos siguientes:

- Mantener los impuestos previstos para el ejercicio fiscal 2010, proponiendo únicamente adecuaciones de carácter técnico y jurídico.
- Se actualizan los valores de referencia de los tipos de vivienda social progresiva, de interés social, popular, media, residencial y residencial alto y campestre, y se ajustan las tarifas vigentes de derechos estatales. En el Título relativo a los Principios de Carácter Fiscal:

- Se faculta al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos para condonar o eximir contribuciones, en caso de que causas de fuerza mayor amenacen o afecten directamente una rama de actividad, la producción o venta de productos, y en casos concretos de catástrofes.
- Se precisan los supuestos en que no procede el pago a plazos de un crédito fiscal, y se modifica el orden en que se aplicarán los pagos de créditos fiscales.
- Se establece qué autoridades están posibilitadas para recibir los billetes o certificados de depósito que garantizan créditos fiscales, y se amplía el abanico de instituciones de las cuales pueden recibirse dichos documentos.
- Se incorporan disposiciones favorables al contribuyente en el acto de devolución de cantidades pagadas indebidamente.
- Se prevé un nuevo supuesto relativo a la extinción de las facultades de la autoridad para determinar créditos fiscales, en el plazo de diez años, cuando un contribuyente incumpla con la obligación de presentar las declaraciones a que se encuentre obligado.

En lo referente a las contribuciones estatales:

- Se actualizan las tasas y tarifas de las contribuciones y los montos a los que no es aplicable la actualización anual establecida en el artículo 70, con un factor de actualización de 4.8%.
- Se actualiza el catálogo de servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- Se ajusta la vigencia de los permisos para transportar carga en vehículo particular y, se actualiza el catálogo de derechos por servicios prestados por la Secretaría de Transporte.

Respecto a los ingresos municipales:

- Se actualizan los tres primeros rangos de la tarifa del Impuesto Predial.

- En el rubro de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se realizaron ajustes en los conceptos y procedimiento para determinarlos.
- En materia catastral, se precisan las atribuciones del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, diferenciándolas de las municipales, incorporándose la facultad del Instituto para realizar diagnósticos y evaluaciones a servidores públicos relativas al proceso de certificación de competencia laboral y, se distingue a la Autoridad Catastral Municipal respecto del Ayuntamiento.

En relación con las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, se actualizan los montos del factor de mitigación de impacto vial, conforme al factor de actualización aplicable a los derechos propuesto en el Proyecto de Ley de Ingresos.

En lo que hace a Aportaciones por Servicios Ambientales, se prevé la recepción del pago por medio de ventanilla o por transferencia electrónica. Por lo que respecta al esquema de participaciones e incentivos a los municipios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Estatal de Coordinación Hacendaria, se posibilita que los municipios soliciten que sean tomados, como variables de la fórmula de distribución de la Recaudación Estatal Participable, los datos de recaudación del último ejercicio de que se tenga registro actualizados, cuando se reduzca su recaudación fiscal por situaciones de emergencia o desastre.

En el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se incluyen como bienes susceptibles de embargo, los componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera, además de ampliar las atribuciones de las autoridades fiscales para que puedan obtener información relacionada con los contribuyentes a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o bien directamente de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Finalmente, se ratifican en sus términos los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 10 de diciembre de 2009, para el ejercicio fiscal de 2011.

**PROPUESTA DEL DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

La finalidad de la Iniciativa de reformas al Código Financiero y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2010, es permitir el otorgamiento de mayores subsidios en materia de contribuciones municipales, con base en el grado de marginación de la población determinado a partir de la clasificación de áreas geoestadísticas básicas.

**PROPUESTA DEL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

El propósito de la Iniciativa de reformas al Código Financiero, es el de otorgar un subsidio equivalente al 100% para el ejercicio fiscal 2011, a favor de las personas físicas o morales causantes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, que residan en la Entidad, se encuentren registrados en el padrón vehicular del Estado de México y estén al corriente en el pago de dicho impuesto.

**PROPUESTA DEL DIPUTADO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

De la revisión a la iniciativa desprendemos que su objetivo es el de adicionar una Sección al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para incorporar tarifas aplicables a los servicios concesionados de arrastre y traslado por grúas, que se presten como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad; cuando las autoridades fiscales requieran el servicio de grúa para el traslado de vehículos embargados dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución; así como por el servicio de guarda, custodia y almacenaje de vehículos.

Apreciando que las iniciativas conllevan la integración de un sólo ordenamiento legislativo, y toda vez que fueron remitidas a las mismas comisiones legislativas, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar un dictamen en el que se expresa la opinión de las comisiones y un solo proyecto de decreto.

Durante los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas, estas Comisiones Legislativas contaron con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, del Instituto Hacendario del Estado de México, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, quienes apoyaron durante el desarrollo de las mesas temáticas, proporcionando la información necesaria para resolver las dudas planteadas por los miembros de los grupos parlamentarios.

**CONSIDERACIONES**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LVII” Legislatura tiene competencia para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal, así como para legislar en materia municipal.

Una vez efectuado el estudio de las iniciativas, los dictaminadores consideramos:

En cuanto a la propuesta del Diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, los integrantes de las Comisiones Legislativas, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa, advertimos su improcedencia en virtud de lo siguiente:

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México establece la facultad exclusiva del Gobernador del Estado, de enviar cada año a la Legislatura, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, facultad que comprende otros

ordenamientos como el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya que en éste, entre otros aspectos, se desarrollan los elementos de las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, como es el del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Entendemos que dicho conjunto de iniciativas denominado “Paquete Fiscal”, lo integra el Ejecutivo Estatal, a través de la dependencia del ramo, con base en una serie de consideraciones económicas, como la estimación de incremento en los ingresos, el desempeño recaudatorio e indicadores macroeconómicos.

En ese sentido, la permanencia del citado impuesto tiene un fundamento de carácter técnico-económico, que atiende a la implementación de una política fiscal y financiera que permite contar con los recursos necesarios para que el Ejecutivo pueda cumplir con los planes y programas establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, que conlleva la atención de los requerimientos de la población en todos los ramos de la administración pública.

Estimamos necesario consultar a la dependencia del ramo las implicaciones del otorgamiento de un subsidio, y, una vez analizada su opinión, se concluye que el otorgamiento de un subsidio equivalente al 100% para el ejercicio fiscal 2011, a favor de las personas físicas o morales causantes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores no puede ser considerada en este momento como una política fiscal viable.

Igualmente, advertimos que la propuesta legislativa, implica dejar de percibir un ingreso para el erario estatal, lo cual necesariamente repercutiría en el total de los ingresos percibidos y, en consecuencia, en el presupuesto de egresos.

Respecto de la iniciativa planteada por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, los dictaminadores compartimos la preocupación del autor de la iniciativa, respecto a los problemas cotidianos relacionados con el arrastre y traslado de vehículos que se presten con motivo de la comisión de infracciones o bien, derivado de accidentes o sucesos fortuitos, ya que la concesión de estos servicios ha propiciado su

ejercicio arbitrario, sin que existan mecanismos de regulación sobre su operación y cobro de tarifas.

Apreciamos que el Código Administrativo del Estado de México, determina que los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, y que éste puede prestarlo directamente o a través de concesiones que se otorguen en términos del propio Código y el reglamento respectivo, y conforme a las obligaciones determinadas para los concesionarios y permisionarios.

De manera concomitante, el Código Financiero establece los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Transporte, en los que se prevén los relativos al otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prorrogación o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia; no obstante, dicho ordenamiento no contiene tarifas para la prestación del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

En ese sentido, conscientes de que la problemática que se trata de resolver conlleva el análisis cuidadoso de datos estadísticos, sobre la operación de las empresas concesionarias, de las incidencias de infracciones en materia vehicular; de los traslados de vehículos que participan en algún incidente vial, entre otros, y de que, conforme al marco normativo vigente corresponde al Ejecutivo Estatal formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos; los diputados integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras estimamos conveniente incorporar un artículo al Decreto, con el objeto de que el Ejecutivo del Estado, por conducto de las autoridades competentes, revise y actualice las tarifas aplicables a los servicios que proporcionan las concesionarias y los permisionarios de los servicios de grúas; y asegure su correcta prestación e imposición de sanciones ante cualesquiera irregularidades en que incurran los prestadores de los servicios, quedando en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO CUARTO.-** En atención a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7.38 del Código Administrativo del Estado de México y al contenido de la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a los artículos 97 C y 97 D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Dip. Juan Hugo de la Rosa García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, esta H. Legislatura acuerda requerir al Ejecutivo del Estado para que en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, y a través del Instituto del Transporte del Estado de México, actualice las tarifas correspondientes del servicio concesionado de arrastre y traslado en grúa y el pago del derecho de piso y movimientos en depósitos de vehículos que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad, las cuales deberán ser publicadas en la “Gaceta del Gobierno” y deberán emitirse disposiciones que obliguen al concesionario a colocar las tarifas oficiales de manera visible en sus unidades y corralones.

De igual forma se instruye al Ejecutivo del Estado para que, a través del Instituto del Transporte, emprenda acciones de vigilancia sistemáticas y contundentes para verificar el cumplimiento e instrumentar, en su caso, los procesos de sanción y en su caso de revocación de concesiones en contra de aquellos concesionarios que actualicen cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo 7.46 del Código Administrativo del Estado de México, especialmente el cobro de tarifas superiores a las autorizadas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá de los medios necesarios para difundir los alcances de esta disposición.”

Referente a la Iniciativa formulada por el Diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, consideramos que el artículo 31 del Código Financiero propuesto por el Ejecutivo Estatal, contiene los elementos con base en los cuales pueden ejercerse las atribuciones que la Iniciativa propone para las autoridades municipales, lo cual se complementaría con la adición de un artículo 12

a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011. Respecto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, observamos que las propuestas otorgan mayor certeza jurídica a los contribuyentes al precisar los supuestos y alcances de los actos de autoridad tanto estatal como municipal.

La propuesta en conjunto es coherente con la política fiscal seguida por la administración estatal desde su inicio, para fortalecer la hacienda pública al tiempo de estar en condiciones de cumplir con la función gubernamental de ofrecer servicios y crear condiciones de desarrollo para la población, perfeccionando las normas para adecuarlas a la realidad y modernizando algunos procedimientos administrativos.

En ese contexto, advertimos que la iniciativa que nos ocupa, se encamina a fortalecer el proceso de simplificación y modernización de las haciendas públicas estatal y municipal.

Apreciamos que la integración de las modificaciones de carácter municipal, derivaron del consenso unánime de los tesoreros municipales y de los responsables de los organismos operadores de agua, logrados en las reuniones de las comisiones temáticas que coordinó el Instituto Hacendario del Estado de México, las cuales fueron aprobadas en la XI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Se considera procedente la actualización de las tasas y tarifas de aquellas contribuciones a las que no resulta aplicable el esquema previsto en el artículo 70 del ordenamiento, a efecto de contribuir a mantener el nivel de recaudación, conforme a los indicadores económicos esperados, ya que esto coadyuvará a contar con recursos para atender las demandas de servicios de la población.

En atención a la necesidad de dotar a las autoridades de herramientas que les permitan establecer medidas fiscales, para atender de manera expedita aquellas causas de fuerza mayor que amenacen o afecten una rama de actividad, la producción o venta de productos y en casos concretos catástrofes, se aprecia correcto precisar los casos en que la autoridad puede condonar o eximir contribuciones, homologando así la disposición local con el Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, se estima adecuado otorgar mayores facilidades al contribuyente para el pago de sus obligaciones fiscales, con la apertura para recibir billetes de depósito expedidos por instituciones de crédito legalmente autorizadas para garantizar el interés fiscal.

Consideramos apropiadas algunas de las adecuaciones al catálogo de servicios prestados por el Instituto de la Función Registral.

En lo general, coincidimos en la aprobación de las propuestas en materia municipal, las cuales obedecen a un trabajo técnico desarrollado a lo largo del año en las Comisiones Temáticas efectuadas en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, y aprobadas por los presidentes municipales.

En ese sentido, estimamos procedentes las adecuaciones tarifarias; las modificaciones a los conceptos de los servicios de agua potable; y las adecuaciones en materia de catastro.

Se considera pertinente la ampliación de facultades de la autoridad fiscal en materia del procedimiento administrativo de ejecución, ya que tiene como propósito evitar esquemas elusivos y contribuye a fomentar la cultura de pago.

Finalmente, ponderamos correcta la ratificación de los artículos Quinto al Décimo del Decreto Número 25, de fecha 10 de diciembre de 2009, para el ejercicio fiscal de 2011, ya que permitirá dar continuidad a los apoyos en materia de financiamiento a los municipios.

Analizadas y discutidas las iniciativas que nos ocupan, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, en los siguientes términos:

**“Artículo 22 Bis.- ...**

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimosexto día siguiente a aquél en que se hubiera fijado y publicado el documento y surtirá efectos al día hábil siguiente a este acto.”

Estimamos procedente incorporar los fenómenos antropogénicos dentro de los supuestos a ser considerados, para que las autoridades fiscales puedan condonar o eximir el pago de contribuciones, entre otros, conforme a lo siguiente:

**“Artículo 31.-** El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

I. Condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o aquellos de origen antropogénico.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

II. Conceder subsidios y estímulos fiscales.

III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.”

A fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, consideramos procedente precisar en la norma que el contribuyente puede garantizar el interés fiscal por uno o varios créditos a su cargo con un mismo bien, cuando el valor de éste abarca el monto de los diversos créditos fiscales, aprobándose para tal efecto la siguiente redacción:

**“Artículo 37.- ...**

...

La garantía constituida podrá comprender uno o varios créditos fiscales a cargo del mismo contribuyente, siempre y cuando el valor de la misma cubra todos los conceptos por los cuales se deba garantizar el interés fiscal previstos en el segundo párrafo del artículo 35 de este Código.”

Respecto de los artículos 41 y 47, consideramos apropiado cambiar la palabra plazo por la de término, que expresa con mayor claridad el período de tiempo con que el contribuyente cuenta para cumplir con sus obligaciones, siendo la redacción la siguiente:

“**Artículo 41.-** ...

I. a XIV. ...

XV. ...

Los consignatarios, comisionistas y enajenantes, sólo quedarán exceptuados de la responsabilidad de pago si avisan a la autoridad fiscal la venta de vehículos automotores usados dentro de un término de treinta días siguientes al evento, conforme al procedimiento y en el formato de aviso que señale la autoridad fiscal en los términos de este Código.

...

...

XVI. a XXVIII. ...

...  
...”

“**Artículo 47.-** ...

I. a XIII. ...

XIV. Tramitar la baja del padrón vehicular de la Entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo o por robo, en un término que no exceda de treinta días a partir de que ocurra el evento.

...

XV. ....

XVI. Realizar el trámite de cambio de propietario del vehículo, en un término que no exceda de treinta días posteriores a la adquisición del mismo.

XVII. Las demás que establezca este Código.

...

...  
...”

A fin de disminuir la afectación a los contribuyentes y homologar la redacción con la norma federal, los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras juzgamos apropiado ampliar el alcance de la reforma propuesta por el Ejecutivo Estatal al artículo 48, para acortar la duración máxima de las visitas domiciliarias para ejercer facultades de comprobación, de tres periodos posibles de 6 meses, es decir, 18 meses, a 12 meses, sin ampliación alguna, lo que además obliga a la autoridad a desarrollar un trabajo eficiente, adecuando el texto del artículo 48 en los términos siguientes:

“**Artículo 48.-** ...

I. ...

...

Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de facultades de comprobación.

Derogado.

El plazo antes referido se suspenderá cuando:

1. a 5. ...

6. La autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial.

...

...

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos

u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, éstas los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales y finalmente se levantará una última acta parcial, concediéndoles un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se levantó la misma, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en ella, así como para optar por corregir su situación fiscal, teniéndose por consentidos los hechos u omisiones consignados, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

...

...

II. ...

III. Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros, para que exhiban en su domicilio fiscal o en las oficinas de las propias autoridades fiscales los documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este Código, así como para que proporcionen los datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud.

...

A). a D). ...

E). Indicar el domicilio fiscal del contribuyente, y, de ser el caso, el que se declare para proporcionar los informes o documentos.

F). ...

Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión de la contabilidad de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de facultades de comprobación.

Derogado.

En la revisión a los informes, datos o documentos que integran la contabilidad de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales, formularán oficio ya sea de observaciones, o bien de conclusión sin observaciones, concediéndoles un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó el oficio de observaciones, para presentar las declaraciones, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal, en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración correspondiente de la cual proporcionará copia a la autoridad revisora, teniéndose por ciertos los resultados, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

...

...

IV. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XVIII. ...”

Respecto de los plazos en que se extinguen las facultades de las autoridades fiscales para determinar créditos fiscales, estimamos oportuno adicionar al artículo 53 de la propuesta del Ejecutivo un último párrafo, para incorporar la posibilidad de que los contribuyentes soliciten a la autoridad haga la declaratoria correspondiente, para quedar como sigue:

“**Artículo 53.-** ...

I. a IV. ...

- 1. Cilindrada hasta 200 c.c. \$200
- 2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante \$340

...  
...  
...  
...

III. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$738.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a las obligaciones en los términos previstos en este Código, de empadronarse o registrarse ante la autoridad fiscal, así como cuando no presente las declaraciones a las que esté obligado; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en que se debió haber presentado la declaración correspondiente.

...

IV. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de \$165, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.”

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.”

Coincidimos con el Ejecutivo en la necesidad de prever el cobro de servicios que se solicitan en forma recurrente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin embargo, estimamos necesario precisar la redacción de la fracción VIII del artículo 79, como se expone:

En apoyo a los contribuyentes que utilizan motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos, como instrumentos de trabajo, acordamos precedente reestructurar la tarifa de la fracción II del artículo 61, relativa al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, quedando el artículo como sigue:

“Artículo 79.- ...

“Artículo 61.- ...

I. a II. ...

I. ...

III. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos, revocación y renuncia de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán \$538.

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$237
De 5 a 6	\$711
De más de 6	\$887

IV. a VII. ...

II. En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

VIII. Cancelación, por mandato judicial, de cualquier acto que sea inscribible de acuerdo con este artículo \$974.

IX. Otros actos inscribibles o anotables \$1,308.

...”

A fin de no limitar el derecho de los particulares previsto en el artículo 91 Bis, se considera procedente que los permisos para transportar carga en vehículo particular establecidos en su fracción I, inciso A), se otorguen hasta por dos ocasiones dentro del ejercicio, quedando la redacción como sigue:

“**Artículo 91 Bis.-** ...

I. a V. ...

VI. ...

A). Por sesenta días y hasta por dos ocasiones en el ejercicio fiscal de que se trate. ...

B). ...

VII. a XI. ...”

Como una medida que armoniza la legislación estatal con la Ley del Impuesto sobre la Renta, para detonar la inversión en bienes inmuebles para renta, consideramos necesaria la reforma que difiere el momento de causación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles cuando se afecten inmuebles a fideicomisos o sociedades mercantiles para ese efecto, hasta en tanto no se enajenen dichos bienes.

Lo anterior, porque la redacción actual del artículo 114 del Código Financiero difiere con lo dispuesto en el artículo 224 fracción XIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo a los Fideicomisos para Inversión en Bienes Raíces, el cual permite diferir el impuesto causado por la ganancia obtenida cuando se aporten los bienes inmuebles a dichos fideicomisos o sociedades hasta en tanto no se enajenen los bienes.

En esta tesitura es que se ajusta la redacción del citado artículo:

“**Artículo 114.-** ...

I. a IX. ...

X. ...

A). a H). ...

Quando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones o que habiéndose reservado el fideicomitente el derecho de readquirir los bienes, los certificados de participación se emitan al fideicomitente y al gran público inversionista.

En este caso, se considerarán enajenados los bienes al momento en que el fideicomitente enajene los certificados recibidos; cuando el fideicomiso enajene los bienes aportados, o cuando el fideicomitente ceda sus derechos fideicomisarios.

...

XI. a XVI. ...

XVII. La aportación de bienes inmuebles a una sociedad mercantil cuya actividad preponderante sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, que cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 223 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando se realicen los supuestos siguientes:

A) En el momento en que el accionista que aporte bienes inmuebles a

la sociedad enajene las acciones emitidas por dicha sociedad.

- B) En el momento en que la sociedad enajene los bienes que le fueron aportados.
- C) En el momento en que el accionista que aporte bienes inmuebles a la sociedad pierda el derecho de propiedad por cualquier causa legal o transmita los derechos conferidos por las acciones recibidas.

En el momento en que se constituya o transmita el usufructo sobre los bienes aportados a la sociedad, se estará a lo dispuesto por la fracción VII de este mismo artículo.”

A fin de dar claridad al concepto por el cual se deberá pagar el Impuesto sobre Anuncios Publicitarios, las comisiones dictaminadoras consideramos adecuado ajustar el texto del artículo 121 de acuerdo con lo siguiente:

“**Artículo 121.-** ...

I. a VI. ...

...

No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, con o sin iluminación, así como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

...”

Se ajusta la redacción del artículo 130 para establecer la opción que tendrán los contribuyentes para elegir la periodicidad con que efectuarán el pago de los derechos de agua, a fin de otorgarles facilidades sin que se considere como una condicionante para la prestación de los servicios, quedando como sigue:

“**Artículo 130.-** Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. ...

A). ...

**TARIFA MENSUAL**

...

**TARIFA BIMESTRAL**

...

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

...

...

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m<sup>3</sup> y 15 m<sup>3</sup>, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). ...

**TARIFA MENSUAL**

...

**TARIFA BIMESTRAL**

...

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

...

II. ...

A). ...

**TARIFA MENSUAL**

...

**TARIFA BIMESTRAL**

...

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m<sup>3</sup> y 15 m<sup>3</sup>, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). ...

**TARIFA MENSUAL**

...

**TARIFA BIMESTRAL**

...

...

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. ...

A). a B). ...

...

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no

será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.”

Respecto de los Derechos de Estacionamiento en la Vía Pública, estas comisiones estiman procedente ajustar la tarifa de la fracción I del artículo 157, para quedar como sigue:

“Artículo 157.- ...

TARIFA	
CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios Vigentes del Área Geográfica que corresponda.

I. ...  
 0.0260  
 II. a III. ...

...  
 ...  
 ...”

[Para garantizar la calidad de los trabajos de levantamientos topográficos que se realicen en los municipios, se estimó ajustar la propuesta del Ejecutivo, para indicar que quienes los realicen estén debidamente certificados por el IGECEM, modificación del tenor siguiente:

“Artículo 172.- Cuando el IGECEM o la autoridad catastral municipal practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, los deberán ejecutar a través de personal autorizado, debidamente certificado por el IGECEM, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

...

Los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados en este artículo, serán considerados para actualizar el padrón catastral del municipio y del Estado.

...

Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo a los términos y formas previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.”

En concordancia con las modificaciones efectuadas para incorporar el concepto “antropogénico” en el artículo 31 y a efecto de dar claridad sobre los elementos a considerar para la determinación de las bandas de valor, se estimó necesario ajustar la redacción del artículo 189 en el mismo sentido:

“Artículo 189.- Las bandas de valor son tramos de vialidad identificados dentro de una área homogénea, que presentan una diferencia de valor positiva o negativa, respecto al valor del área en la que están contenidas; se determinarán atendiendo a las características de la circulación peatonal o vehicular; de las actividades económicas desarrolladas; al cambio de uso del suelo, o a peculiaridades físicas referidas a canales conductores de aguas residuales, panteones, ríos, barrancas y la existencia de riesgos geológicos, hidrometeorológicos o antropogénicos, identificados en el atlas de riesgo municipal correspondiente.”

Como un elemento de transparencia que refuerza las acciones a favor del ambiente, estimamos adecuado que se precise el destino de los ingresos de cualquier fuente que perciba el Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, como sigue:

“Artículo 216-M.- Los ingresos que perciba el fideicomiso a que se refiere el artículo 216-K del Código de cualquier fuente, incluida la establecida en este capítulo, así como los rendimientos

financieros que se generen en éste, únicamente se destinarán a incentivar en los propietarios, poseedores o tenedores de bosques que cuenten con registro ante el mismo, la conservación de las superficies boscosas de que se trate, a fin de que no les den un uso alternativo; a la adquisición de plantas para reforestación de los bosques del Estado de México, así como al pago de las obligaciones fiscales y de administración del propio fideicomiso.

Los gastos de operación relacionados con la consecución de los fines de este fideicomiso no generarán afectación a los recursos del mismo y deberán ser absorbidos con recursos autorizados en el presupuesto de la Dependencia o entidad pública que tenga por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.”

Los diputados dictaminadores consideramos procedente realizar los ajustes necesarios a la normatividad que regula la contabilidad gubernamental, a fin de adaptarla a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dentro del proceso nacional de armonización contable, que impone aplicar nuevas modalidades en plazos determinados.

“**Artículo 292.-** ...

I. ...

a). a c). ...

d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.

e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

f). 6000 Inversión Pública.

g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. ...

a). 8000 Participaciones y Aportaciones.

b). ...”

“**Artículo 293.-** Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

...”

“**Artículo 339 Bis.-** Se crea el Consejo Estatal para la Armonización Contable como un órgano de coadyuvancia para la implementación de las disposiciones en materia de armonización contable previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que estará integrado por:

I. El Secretario de Finanzas, quien presidirá el Consejo;

II. El Secretario de la Contraloría;

III. El Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

IV. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;

V. El Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas;

VI. El Contador General Gubernamental, quien será el Secretario Técnico y tendrá derecho a voz pero no a voto;

VII. Los tesoreros municipales representantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, y

VIII. El Presidente del Colegio de Contadores del Valle de Toluca.

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo

como función apoyar a los gobiernos estatal y municipales, así como a sus organismos descentralizados y autónomos, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones del Consejo Nacional para la Armonización Contable.”

Estimamos necesario determinar que en casos de subejercicio de recursos estatales, las unidades ejecutoras de gasto informen las causas por las que no se ejerció la totalidad del presupuesto y en el caso de los recursos federales se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable, en virtud de lo cual se reforma el artículo 322 Bis, de acuerdo con lo siguiente:

“**Artículo 322 Bis.-** Los recursos estatales asignados al sector central, a los órganos autónomos y a las entidades descentralizadas, que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado.

En caso de recursos federales o de otras fuentes de financiamiento, se estará a lo dispuesto en las reglas de operación, manuales, o convenios específicos respectivos, presentando un informe a la Secretaría, mismo que se incluirá en la cuenta pública anual, de las causas que generaron el subejercicio de recursos.

...”

Estimamos necesario precisar en la norma que los análisis de costo-beneficio de los programas que integren la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión deben estar validados por la Secretaría de Finanzas, lo que asegurará la procedencia de los mismos.

“**Artículo 324 Bis.-** ...

La Cartera de Programas y Proyectos de Inversión se integrará con aquellos que cuenten con el

análisis de costo – beneficio correspondiente y que estén validados por la Secretaría.

...”

Del análisis a las propuestas se concluye innecesario reformar el artículo 222, ya que puede afectar las funciones de certeza del proceso de asignación de recursos participables; así como desalentar su responsabilidad financiera, sobre todo, si consideramos que las declaratorias hasta ahora sólo han afectado parcialmente a los municipios en dicha situación, por lo que se aprobó no modificar el texto vigente.

En el mismo sentido, estimamos inviable la reforma al artículo 361 en su fracción XIII, en razón de que pudiera contravenir otras disposiciones, por lo que se determinó mantener el texto vigente.

A efecto de complementar las reformas antes precisadas, se acuerda incorporar los siguientes artículos transitorios:

“**CUARTO.-** Se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 123 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 27 de marzo de 2008, reformado mediante Decreto número 233 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 18 de diciembre de 2008 y Decreto número 25 de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, publicado en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 10 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

**TERCERO.-** ...

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE MÁXIMO DE RETENCIÓN DEL FORTAMUN
2008	...
2009	...
2010	...

2011	70%
2012 en adelante	...

...”

“**QUINTO.-** Las autoridades municipales, al presentar la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2011, incluirán un apartado especial que dé cuenta de los resultados en la aplicación del artículo 130 Bis aprobado mediante este Decreto.”

“**SEXTO.-** La obligatoriedad de que el personal que practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales esté debidamente certificada por el IGECEM, consignada en el artículo 172 del presente ordenamiento, entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2012.”

Finalmente, y a fin de mejorar las condiciones financieras de los Municipios y de sus organismos descentralizados con relación a los adeudos que mantienen con el ISSEMYM, a propuesta del diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, las Comisiones Legislativas estimamos conveniente incorporar en el Decreto las siguientes previsiones:

“**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Municipios que hayan suscrito convenios de pago en parcialidades conforme al Decreto Número 33, publicado el 5 de enero de 2010 en la Sección Tercera del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para el pago de los adeudos por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamientos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por concepto de seguridad social podrán optar por novar sus adeudos y obligaciones establecidos en dichos convenios en los siguientes términos:

I. Deberán firmar dentro de los tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, un nuevo convenio de pago en parcialidades con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, al amparo

del presente Decreto, a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la fecha de firma del convenio original.

II. Los montos de los adeudos serán iguales al saldo insoluto a la fecha de firma de los nuevos convenios, según hayan sido establecidos en cada uno de los convenios suscritos conforme al referido Decreto Número 33.

III. La tasa de interés aplicable a los adeudos será la misma establecida en cada uno de los convenios suscritos conforme al Decreto Número 33, citado anteriormente, sin que sea permitido realizar pagos anticipados de capital bajo los nuevos convenios, o en caso de ser así determinado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios se podrán hacer pagos anticipados de capital, en cuyo caso dicho Instituto acordará en los convenios respectivos las penas por pago anticipado aplicables.

IV. Los adeudos a cargo de los Municipios y las obligaciones de pago relacionadas a los mismos, dejarán de tener carácter fiscal, de contribuciones omitidas o créditos fiscales una vez que sean novados mediante los nuevos convenios, y a partir de su firma tendrán el carácter de obligaciones civiles.

V. El Gobierno del Estado de México no será aval, ni obligado solidario de los Municipios que suscriban los nuevos convenios conforme lo previsto en el presente Decreto, ni otorgará garantía del interés fiscal, conforme lo dispuesto en el presente Decreto.”

“**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Municipios que opten por suscribir los nuevos convenios de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, deberán convenir con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la novación

total de los adeudos documentados a través de los convenios suscritos conforme al Decreto Número 33, publicado el 5 de enero de 2010 en la sección tercera del periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, incluyendo los adeudos de sus organismos auxiliares.

Sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto, hasta en tanto no sean cubiertos en su totalidad, los pagos de los adeudos de los Municipios conforme a los convenios celebrados serán hechos y efectuados por el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta de cada uno de los Municipios, con cargo a las participaciones federales que le correspondan a cada Municipio, y serán considerados pagos derivados de gravámenes estatales, en términos del tercer párrafo del artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.”

“**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la suscripción de convenios conforme al presente Decreto, los Municipios deberán obtener la autorización previa de sus ayuntamientos en sesión de cabildo, incluyendo la autorización para convenir y para que el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta del Municipio y con cargo a las participaciones federales que le correspondan al Municipio, realice los pagos de los adeudos de los Municipios conforme a los convenios, así como de las contribuciones corrientes respectivas durante el periodo de vigencia de dicho convenio, sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto. El monto de participaciones utilizado o afectado no computará contra el límite máximo establecido por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las contribuciones corrientes a cargo de los Municipios tendrán el carácter y el tratamiento ordinario de contribuciones establecido en la legislación estatal.”

“**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y la Secretaría de Finanzas estarán facultados para suscribir convenios con los Municipios en términos del presente Decreto, así como para realizar los demás actos descritos en el mismo.”

“**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a enajenar a favor de terceros los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente Decreto, incluyendo el derecho a recibir los pagos de dichos adeudos de parte del Estado, con cargo a las participaciones federales de cada Municipio, respectivamente, en términos del presente Decreto.

En caso que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios lleve a cabo la enajenación a la que se refiere el presente artículo, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los pagos de los adeudos al tercero adquirente de los derechos de cobro de dichos adeudos, con cargo a las participaciones federales que le correspondan a cada Municipio, respectivamente, hasta que los adeudos sean pagados en su totalidad.

En el caso de la enajenación de derechos de cobro según se establece en el presente Decreto, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios realizará las acciones necesarias, tendientes a obtener las mejores condiciones financieras disponibles en el mercado y transferir parcial o totalmente los beneficios que se deriven, a los municipios que suscriban los nuevos convenios en los términos que en su momento acuerde y/o establezca en los convenios respectivos.”

“**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos, convenios e instrumentos que sean necesarios o convenientes para celebrar y perfeccionar los actos contemplados en el presente

Decreto, y a dicho Instituto, al Estado a través de la Secretaría de Finanzas y en caso de ser necesario a los Municipios que suscriban convenios al amparo del presente Decreto, para que lleven a cabo las promociones y avisos que sean necesarios o convenientes ante autoridades municipales, estatales o federales.”

“**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto, las cantidades que reciba el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ya sea bajo los adeudos novados o bien en contraprestación por la enajenación a favor de terceros de los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente, deberán ser destinadas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios al gasto público de conformidad con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.”

“**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso que los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente Decreto sean enajenados en términos del presente, se deberán respetar los derechos adquiridos de los terceros adquirentes en los términos y condiciones originalmente pactados.”

“**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los convenios que suscriban los Municipios en los términos y condiciones descritos en el presente Decreto, como excepción no aplicarán lo establecido en los artículos 24 y 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios ni cualquier otra disposición legal en contrario.”

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, con adecuaciones, las iniciativas de Decreto: que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2010 formulada por el Diputado Arturo Piña García; y para adicionar diversas disposiciones a la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** No se aprueba la iniciativa de decreto mediante el que se adiciona el artículo 61 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, relacionado con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme a lo expuesto en el presente dictamen.

**TERCERO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

#### PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

#### SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN  
GONZÁLEZ

#### PROSECRETARIA

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE  
BALLESTEROS

DIP. FRANCISCO  
JAVIER FUNTANET  
MANGE

DIP. OSCAR  
SÁNCHEZ JUÁREZ

**DIP. FERNANDO  
ZAMORA MORALES**  
**DIP. JESÚS SERGIO  
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. JUAN IGNACIO  
SAMPERIO  
MONTAÑO**

**DIP. ARMANDO  
REYNOSO  
CARRILLO**

**DIP. ALEJANDRO  
OLIVARES  
MONTERRUBIO**

**DIP. LUCILA  
GARFIAS  
GUTIÉRREZ**

**DIP. RICARDO  
MORENO BASTIDA**

**DIP. JUAN HUGO DE  
LA ROSA GARCÍA**

**DIP. OSCAR  
JIMÉNEZ RAYÓN**

**DIP. JOSÉ  
FRANCISCO  
BARRAGÁN  
PACHECO**

**DIP. BERNARDO  
OLVERA ENCISO**

**DIP. GERARDO  
XAVIER  
HERNÁNDEZ TAPIA**

**DIP. EYNAR DE LOS  
COBOS CARMONA**

**DIP. MANUEL  
ÁNGEL BECERRIL  
LÓPEZ**

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

##### **SECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO  
MONDRAGÓN**

##### **PROSECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN  
GONZÁLEZ**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER VELADIZ  
MEZA**

**DIP. ISABEL JULIA  
VICTORIA ROJAS DE  
ICAZA**

**DIP. ALEJANDRO  
OLIVARES  
MONTERRUBIO**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER FUNTANET  
MANGE**

**DIP. MARCOS  
MÁRQUEZ  
MERCADO**

**DIP. FRANCISCO  
OSORNO SOBERÓN**

#### **DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3 fracción XL, en sus incisos ; 26 A en su párrafo segundo; 31; 32 en su párrafo sexto; 34 fracciones II y III; 35 en su párrafo primero, 36 en su párrafo primero y en su fracción I; 37 en su párrafo tercero; 41 fracción XV en su párrafo segundo; 42 en sus párrafos cuarto y último; 47 en sus fracciones XIV y XVI, recorriéndose la actual XVI que pasa a ser XVII; 48 fracciones I en sus párrafos tercero, quinto que pasa a ser cuarto y octavo que pasa a ser séptimo, y III en sus párrafos primero, segundo en su inciso E), tercero, y quinto que pasa a ser cuarto; 53 en su párrafo sexto; 56 Bis en sus montos; 59 fracción X en su inciso D); 61 en sus tarifas y en su fracción II; 63 fracciones I en el año y su factor de actualización y II en su tarifa; 77 en su párrafo penúltimo; 79 en sus fracciones III y VIII, recorriéndose la actual VIII que pasa a ser IX actualizándose su tarifa; 83 en su fracción IX; 91 Bis fracción VI en su inciso A); 97 B fracciones IV, inciso F) en sus numerales 9 y 10, VI en su párrafo segundo, VII en sus incisos A), B) en sus numerales 3 y 6, y XIII; 109 en la cuota fija y en el factor de aplicación de su tarifa, en sus tres primeros rangos; 114 fracción X en su párrafo segundo; 121 en su párrafo penúltimo; 129 en su fracción VII y en su párrafo penúltimo; 130 en su párrafo primero, fracciones I incisos A) en sus párrafos segundo, quinto y sexto, y B) en su párrafo segundo, II incisos A) en sus párrafos segundo y tercero, y B) en su párrafo tercero, y en el párrafo segundo del artículo; 130 Bis en sus párrafos segundo y tercero; 135 en su párrafo décimo primero que pasa a ser décimo; 136 en su párrafo primero y fracciones II y III; 137 en su párrafo primero; 157 fracción I en su tarifa; 170 en sus fracciones VI, VII y XI; 172 en sus párrafos primero, tercero y quinto; 173; 174 Bis; 178; 179 en sus fracciones I, VI y VII; 182 en su fracción VII; 183; 189; 193 fracción II en sus párrafos primero y quinto; 195 fracciones I en sus párrafos primero, segundo y cuarto, II en sus

párrafos primero y segundo; 198 Bis en su párrafo primero; 199 en su párrafo primero; 216-B en sus factores de mitigación; 216-E en sus montos; 216-J en su párrafo segundo; 216-M; 221 en su párrafo último; 292 fracciones I en sus incisos d), e), f) y g) y II en su inciso a); 293 en su párrafo primero; 304 Bis; 322 Bis en su párrafo primero; 324 Bis en su párrafo segundo; 384 fracción III en su inciso A); 384 Bis en su párrafo primero; 391 en sus párrafos primero y segundo; se adicionan a los artículos 22 Bis un párrafo segundo; 48 fracción I párrafo quinto, que pasa a ser cuarto, un numeral 6; 53 un párrafo séptimo; 114 fracciones X un párrafo tercero, recorriéndose el actual tercero que pasa a ser cuarto y XVII; 130 los párrafos tercero, cuarto y quinto; 159 fracción II un inciso F), recorriéndose los subsecuentes; 170 una fracción XVI; 322 Bis un párrafo segundo, recorriéndose el segundo que pasa a ser tercero; 339 Bis; y se derogan los artículos 22 en su párrafo cuarto; 48 fracciones I en su párrafo cuarto, III en su párrafo cuarto y XV; 97 B fracción IV en su inciso H); 135 en su párrafo décimo; 170 en su fracción XV, y 171 en su fracción XX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I. a XXXIX. ...

XL. ...

- A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 248,116 pesos.
- B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 248,116 pesos y menor o igual a 322,551 pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 322,551 pesos y menor o igual a 471,420 pesos.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 471,420 pesos y menor o igual a 1,335,311 pesos.

E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,335,311 pesos y menor o igual a 2,219,503 pesos.

F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,219,503 pesos.

...

XLI. a XLVII. ...

...

**Artículo 22.- ...**

I. a IV. ...

...

...

A). a F). ...

Derogado.

**Artículo 22 Bis.- ...**

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del decimosexto día siguiente a aquél en que se hubiera fijado y publicado el documento y surtirá efectos al día hábil siguiente a este acto.

**Artículo 26 A.- ...**

Esta forma de pago podrá efectuarse a través de servicios, bienes muebles e inmuebles, y cuando se haga en forma parcial, el remanente del importe del crédito fiscal actualizado y sus accesorios deberá cubrirse en efectivo, enterándose en una sola exhibición o en la modalidad de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, en términos del artículo 32 de éste ordenamiento.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 31.-** El Gobernador o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

- I. Condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias o aquellos de origen antropogénico.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

- II. Conceder subsidios y estímulos fiscales.

- III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.

Las resoluciones que conforme a este artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

**Artículo 32.- ...**

...

...

...

...

No procederá la autorización del pago ya sea diferido o en parcialidades, cuando el crédito determinado a cargo de los contribuyentes derive de contribuciones retenidas o recaudadas, así como las responsabilidades administrativas resarcitorias y las sanciones económicas derivadas de una responsabilidad administrativa disciplinaria.

...

**Artículo 34.- ...**

- I. ...

- II. Los recargos.

III. Las multas.

IV. ...

...

**Artículo 35.-** Los créditos fiscales podrán garantizarse en alguna o varias de las formas siguientes:

I. a VI. ...

...

**Artículo 36.-** La garantía del interés fiscal se otorgará a favor del Gobierno del Estado de México, del Ayuntamiento o del organismo auxiliar, según corresponda en los siguientes términos:

I. El depósito de dinero, podrá otorgarse mediante billete o certificado expedido por las instituciones de crédito legalmente autorizadas, o en efectivo mediante el recibo oficial expedido por la autoridad fiscal, cuyo original se entregará al interesado.

II. a V. ...

...

**Artículo 37.-** ...

...

La garantía constituida podrá comprender uno o varios créditos fiscales a cargo del mismo contribuyente, siempre y cuando el valor de la misma cubra todos los conceptos por los cuales se deba garantizar el interés fiscal previstos en el segundo párrafo del artículo 35 de este Código.

**Artículo 41.-** ...

I. a XIV. ...

XV. ...

Los consignatarios, comisionistas y enajenantes, sólo quedarán exceptuados de la responsabilidad de pago si avisan a la autoridad fiscal la venta de vehículos automotores usados dentro de un término de treinta días siguientes al evento, conforme al procedimiento y en el formato de aviso que señale la autoridad fiscal en los términos de este Código.

...

...

XVI. a XXVIII. ...

...

...

**Artículo 42.-** ...

...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá resolverse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, para que se presenten o subsanen las omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de veinte días. Tratándose del contribuyente de no hacerlo la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de cuarenta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

...

...

...

En ningún caso los intereses excederán del 100% del monto de las contribuciones. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el contribuyente interrumpe el plazo de la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

**Artículo 47.- ...**

I. a XIII. ...

XIV. Tramitar la baja del padrón vehicular de la entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo o por robo, en un término que no exceda de treinta días a partir de que ocurra el evento.

...

XV. ...

XVI. Realizar el trámite de cambio de propietario del vehículo, en un término que no exceda de treinta días posteriores a la adquisición del mismo.

XVII. Las demás que establezca este Código.

...

...

...

**Artículo 48.- ...**

I. ...

...

Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de facultades de comprobación.

Derogado.

El plazo antes referido se suspenderá cuando:

1. a 5. ...

6. La autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial.

...

...

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, éstas los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales y finalmente se levantará una última acta parcial, concediéndoles un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se levantó la misma, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en ella, así como para optar por corregir su situación fiscal, teniéndose por consentidos los hechos u omisiones consignados, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

...

...

II. ...

III. Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros, para que exhiban en su domicilio fiscal o en las oficinas de las propias

autoridades fiscales los documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este Código, así como para que proporcionen los datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud.

...

A). a D). ...

E). Indicar el domicilio fiscal del contribuyente, y, de ser el caso, el que se declare para proporcionar los informes o documentos.

F). ...

Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión de la contabilidad de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se le notifique al contribuyente el inicio de facultades de comprobación.

Derogado.

En la revisión a los informes, datos o documentos que integran la contabilidad de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales, formularán oficio ya sea de observaciones, o bien de conclusión sin observaciones, concediéndoles un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó el oficio de observaciones, para presentar las declaraciones, documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal, en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración correspondiente de la cual proporcionará copia a la autoridad revisora, teniéndose por ciertos los resultados, si en el

plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

...

...

IV. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XVIII. ...

**Artículo 53.-** ...

I. a IV. ...

...

...

...

...

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a las obligaciones en los términos previstos en este Código, de empadronarse o registrarse ante la autoridad fiscal, así como cuando no presente las declaraciones a las que esté obligado; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en que se debió haber presentado la declaración correspondiente.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

**Artículo 56 Bis.-** ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su

habitación personal, cuyo monto global no exceda de 248,115 pesos no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 49,622 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m2
Bardas	\$286
Bodegas	\$380
Canchas de tenis	\$158
Casa habitación de interés social	\$636
Casa habitación tipo medio	\$754
Casa habitación residencial de lujo	\$987
Cines	\$736
Edificios habitacionales de interés social	\$614
Edificios habitacionales tipo medio	\$715
Edificios habitacionales de lujo	\$1,052
Edificios de oficinas	\$614
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$811
Escuelas de estructura de concreto	\$554
Escuelas de estructura metálica	\$666
Estacionamientos	\$358
Gasolineras	\$424
Gimnasios	\$636
Hospitales	\$1,093
Hoteles	\$1,101
Hoteles de lujo	\$1,482
Locales comerciales	\$660
Naves industriales	\$564

Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$395
Piscinas	\$503
Remodelaciones	\$647
Templos	\$606
Urbanizaciones	\$219
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,121

#### Artículo 59.- ...

I. a IX. ...

X. ...

A). a C). ...

D). Las instituciones de asistencia privada reconocidas por el Estado.

E). a I). ...

XI. ...

#### Artículo 61.- ...

I. ...

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$237
De 5 a 6	\$711
De más de 6	\$887

II. En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c.	\$200
2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante	\$340

III. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$738.

...

IV. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de \$165, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

**Artículo 63.- ...**

I. ...

...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2011	0.9750	1.0000
2	2010	0.8500	1.0480
3	2009	0.7250	1.0855
4	2008	0.6000	1.1563
5	2007	0.5000	1.1998
6	2006	0.4000	1.2484
7	2005	0.3000	1.2900
8	2004	0.2250	1.3570
9	2003	0.1500	1.4109
10	2002	0.0750	1.4914

...

II. ...

**TARIFA**

CONCEPTO	CILINDRAJE
Hasta 4	\$220
De 5 a 6	\$666
De más de 6	\$831

**Artículo 77.- ...**

I. a III. ...

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresivo o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos públicos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos, por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

...

**Artículo 79.- ...**

I. a II. ...

III. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos, revocación y renuncia de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán \$538.

IV. a VII. ...

VIII. Cancelación, por mandato judicial, de cualquier acto que sea inscribible de acuerdo con este artículo \$974.

IX. Otros actos inscribibles o anotables \$1,308.

...

**Artículo 83.- ...**

**TARIFA  
CONCEPTO**

técnicos y económicos a solicitud de los particulares o de las autoridades para el otorgamiento de concesiones y permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular.

I. a VIII. ...

...

IX. Por la búsqueda y expedición, sin certificación, de informes contenidos en los libros, partidas o folios electrónicos del Registro Público de la Propiedad de antecedentes registrales.

10. Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de ruta o derrotero, enlace y enrolamiento.

...

...

11. a 12. ...

...

G). ...

...

H). Derogado.

**Artículo 91 Bis.- ...**

V. ...

I. a V. ...

VI. ...

VI. ...

A). a E). ...

A). Por sesenta días y hasta por dos ocasiones en el ejercicio fiscal de que se trate. ...

En la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de permisos para servicios de arrastre y traslado y servicio de transporte especializado, que en términos del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, opten por la certificación de calidad respecto de dichos servicios y los bienes afectos a los mismos, acreditándolo debidamente ante la autoridad de transporte, se encontrarán exentos del pago que se contempla en esta fracción.

B). ...

VII. a XI. ...

**Artículo 97 B.- ...**

I. a III. ...

IV. ...

A). a E). ...

...

F). ...

VII. ...

1. a 8. ...

9. Por la realización de estudios

A). Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de

transporte en las modalidades de colectivo, mixto, de arrastre y de salvamento, y de arrastre y traslado, por cada vehículo.

...

B). ...

1. a 2. ...

3. De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular, y/o en su recorrido original.

...

4. a 5. ...

6. Por el cambio de base en los lugares de origen o destino y alargamiento en la longitud del derrotero.

...

C). a E). ...

VIII. a XII. ...

XIII. Por la expedición de constancia:

A). De registro de licencia o permiso para conducir vehículos automotores.	\$51.
----------------------------------------------------------------------------	-------

B). De registro de tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público.	\$51.
----------------------------------------------------------------------------------------------	-------

XIV. a XVI. ...

**Artículo 109.-** ...

**TARIFA**

**RANGOS DE VALORES  
CATASTRALES  
(en pesos)**

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	...	...	170.00	0.000331
2	...	...	230.00	0.001350
3	...	...	450.00	0.001400
4	...	...	...	...
5	...	...	...	...
6	...	...	...	...
7	...	...	...	...
8	...	...	...	...
9	...	...	...	...
10	...	...	...	...
11	...	...	...	...
12	...	...	...	...
13	...	...	...	...

...

**Artículo 114.-** ...

I. a IX. ...

X. ...

A). a H). ...

Quando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones o que habiéndose reservado el fideicomitente el derecho de readquirir los bienes, los certificados de participación se emitan al fideicomitente y al gran público inversionista.

En este caso, se considerarán enajenados los bienes al momento en que el fideicomitente enajene los certificados recibidos; cuando el fideicomiso enajene los bienes aportados, o cuando el fideicomitente ceda sus derechos fideicomisarios.

...

XI. a XVI. ...

XVII. La aportación de bienes inmuebles a una sociedad mercantil cuya actividad preponderante sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, que cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones II, III y IV del artículo 223 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando se realicen los supuestos siguientes:

- A) En el momento en que el accionista que aporte bienes inmuebles a la sociedad enajene las acciones emitidas por dicha sociedad.
- B) En el momento en que la sociedad enajene los bienes que le fueron aportados.
- C) En el momento en que el accionista que aporte bienes inmuebles a la sociedad pierda el derecho de propiedad por cualquier causa legal o transmita los derechos conferidos por las acciones recibidas.

En el momento en que se constituya o transmita el usufructo sobre los bienes aportados a la sociedad, se estará a lo dispuesto por la fracción VII de este mismo artículo.

**Artículo 121.-** ...

I. a VI. ...

...

No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, con o sin iluminación, así

como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

...

**Artículo 129.-** ...

I. a VI. ...

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

VIII. a XII. ...

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

...

**Artículo 130.-** Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. ...

A). ...

**TARIFA MENSUAL**

...

**TARIFA BIMESTRAL**

...

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

...

...

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m<sup>3</sup> y 15m<sup>3</sup>, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). ...

**TARIFA MENSUAL**

...

**TARIFA BIMESTRAL**

...

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una

sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

...

II. ...

A). ...

**TARIFA MENSUAL**

...

**TARIFA BIMESTRAL**

...

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m<sup>3</sup> y 15m<sup>3</sup>, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). ...

**TARIFA MENSUAL**

...

**TARIFA BIMESTRAL**

...

...

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. ...

A). a B). ...

...

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 130 Bis.- ...**

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, en relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

El usuario está obligado a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, en forma mensual o bimestral, debiendo efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al periodo que se esté reportando.

**Artículo 135.- ...**

I. ...

**TARIFA**

...

II. ...

**TARIFA**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Derogado.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

...

**Artículo 136.-** Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. ...

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). a B) ...

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 15% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

...

...

...

**Artículo 137.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto

regional, se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

...

...

**Artículo 157.-** ...

**TARIFA**

CONCEPTO      Número de Salarios Mínimos Generales Diarios Vigentes del Área Geográfica que corresponda.

I. ...

0.0260

II. a III. ...

...

...

...

**Artículo 159.-** ...

**TARIFA**

**Número de Salarios Mínimos Generales Diarios Vigentes del Área Geográfica que corresponda**  
**TIPO DE ESTABLECIMIENTO**  
**CONCEPTO**  
**EXPEDICIÓN REFRENDO ANUAL**

I. ...

II. ...

A). a E). ...

F). Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza con

venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.

200.00

150.00

G). Centros cerveceros.

100.00 80.00

H). Pulquerías.

20.00 20.00

I). Pulquerías con venta de cerveza.

60.00 40.00

III. ...

...

...

...

...

**Artículo 170.- ...**

I. a V. ...

VI. Integrar la información geográfica y catastral del Estado.

VII. Proporcionar asesoría técnica, jurídica y capacitación en materia de catastro e integración y actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, a quién se lo solicite.

VIII. a X. ...

XI. Revisar para emitir opinión técnica respecto de las propuestas de modificación a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones presentadas por la autoridad catastral municipal, a efecto de que cumplan con los términos de este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XII. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. Realizar los diagnósticos y aplicar las evaluaciones relativas al proceso de certificación de competencia laboral a los servidores públicos, con base en las Normas Institucionales en materia catastral.

**Artículo 171.- ...**

I. a XIX. ...

XX. Derogada.

**Artículo 172.-** Cuando el IGCEM o la autoridad catastral municipal practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, los deberán ejecutar a través de personal autorizado, debidamente certificado por el IGCEM, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.

...

Los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados en este artículo, serán considerados para actualizar el padrón catastral del municipio y del Estado.

...

Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo a los términos y formas previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 173.-** El IGCEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

**Artículo 174 Bis.-** La autoridad catastral municipal, enviará al IGCEM la información actualizada de los registros gráfico y alfanumérico, dentro de los primeros diez días posteriores al mes de que se informe, a efecto de revisar y validar la información para integrar y actualizar el padrón catastral del Estado.

**Artículo 178.-** Cuando de las manifestaciones y del resultado de los estudios técnicos que realice la autoridad catastral municipal, se desprenda que la información no corresponde a lo manifestado por el propietario o poseedor, se harán las correcciones procedentes, notificándose de las mismas dentro del término de veinte días al interesado, y a la autoridad fiscal competente.

**Artículo 179.-** ...

I. Clave catastral.- El código alfanumérico único e irreplicable y está compuesto de dieciséis caracteres, que se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción, control y registro de los inmuebles; los diez primeros deben ser caracteres numéricos y los seis últimos pueden ser alfanuméricos; su integración corresponde invariablemente y en estricto orden, a esta estructura: los tres primeros identifican al código del municipio, las dos siguientes a la zona catastral, los tres que siguen a la manzana y los dos siguientes al número de lote o predio; cuando se trate de condominios, las siguientes dos posiciones identifican el edificio y las cuatro últimas el número de departamento, en los casos de propiedades individuales estos seis últimos caracteres se codifican con ceros.

II. a V. ...

VI. Edificio.- El total de unidades privativas que integran un módulo en un conjunto urbano de régimen de propiedad condominal, en sus modalidades horizontal, vertical o mixto destinadas a la vivienda, comercio, servicio e industria y se representa por los dígitos décimo primero y duodécimo.

VII. Departamento.- La unidad privativa de un módulo en un conjunto urbano de régimen de propiedad condominal, en sus modalidades horizontales, verticales o mixto, destinadas a la vivienda, comercio, servicio e industria, mismas que tiene el derecho a la parte proporcional de las áreas comunes del inmueble, y está representado por los dígitos del décimo tercero al décimo sexto.

**Artículo 182.-** ...

I. a VI. ...

VII. Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como la sentencia emitida por el tribunal agrario.

VIII. ...

**Artículo 183.-** La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

**Artículo 189.-** Las bandas de valor son tramos de vialidad identificados dentro de una área homogénea, que presentan una diferencia de valor positiva o negativa, respecto al valor del área en la que están contenidas; se determinarán atendiendo a las características de la circulación peatonal o vehicular; de las actividades económicas desarrolladas; al cambio de uso del suelo, o a peculiaridades físicas referidas a canales conductores de aguas residuales, panteones, ríos,

barrancas y la existencia de riesgos geológicos, hidrometeorológicos o antropogénicos, identificados en el atlas de riesgo municipal correspondiente.

**Artículo 193.-** ...

I. ...

II. Tratándose de construcciones, en la codificación que servirá para identificar a las diferentes tipologías de construcciones, se deberán considerar los criterios de uso, clase y categoría, siguientes:

...  
...  
...

Con base en lo descrito en los tres párrafos anteriores, el código de las tipologías de construcciones se integra por tres caracteres, el primero es alfabético e identifica el uso; el segundo es alfabético para referir la clase; y el tercero es numérico y corresponde a la categoría, de conformidad con la siguiente clasificación:

Código	Uso	Clase	Categoría
...	...	...	...

...

**Artículo 195.-** ...

I. La autoridad catastral municipal en coordinación con el IGECEM, de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento de este Título y en el Manual Catastral, elaborará las propuestas para la modificación, y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave y calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal.

Para mantener la homogeneidad y la congruencia técnica de la información, la

autoridad catastral municipal presentará al IGECEM las propuestas acompañadas de los soportes técnicos que sustenten las actualizaciones, durante el período comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de cada año.

Para efectos de este Título, se entenderá por valor de mercado a la expresión en términos monetarios por unidad de medida, resultado de una investigación de precios de inmuebles comparables dentro del área homogénea o banda de valor en estudio, obtenidos en un periodo de tiempo razonable y en un mercado inmobiliario abierto donde imperen condiciones libres de toda coacción entre la oferta y la demanda, información que permite, mediante un proceso de análisis estadístico, obtener un valor promedio aplicable en el área homogénea o banda de valor de que se trate.

II. Las propuestas y los soportes técnicos a que se refiere la fracción anterior, serán revisadas técnicamente por el IGECEM durante los meses de julio y agosto de cada año, a efecto de que cumplan con lo dispuesto en este Título, su Reglamento y en el Manual Catastral, que hayan sido elaboradas de acuerdo con los instructivos y formatos autorizados. El IGECEM enviará la opinión técnica correspondiente durante los primeros siete días de septiembre a la autoridad catastral municipal para la integración del proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

El Ayuntamiento en sesión de cabildo validará el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los soportes técnicos que lo sustentan, elaborado por la autoridad catastral municipal e integrará la iniciativa correspondiente, que enviará a la Legislatura

a más tardar el día quince de octubre, en los términos que dispone el Reglamento de este Título.

...

III. a IV. ...

**Artículo 198 Bis.-** Cuando en el transcurso de un ejercicio fiscal se requiera la creación de nuevas manzanas para efectos del cálculo del valor catastral se aplicará el valor unitario de suelo del área homogénea que las contenga y el valor unitario de construcción que le corresponda conforme a la tabla vigente; en estos casos la autoridad catastral municipal deberá remitir al IGECEM copia del gráfico y la relación de movimientos al registro alfanumérico y realizar la propuesta correspondiente en términos del artículo 195 de éste Código, para efectos de actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

...

**Artículo 199.-** El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de terreno en metros cuadrados, por el valor unitario de suelo contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y al resultado obtenido, por los factores de mérito o demérito, respecto del frente, del fondo, de irregularidad, de área, de topografía, de restricción y de posición dentro de la manzana, conforme a las definiciones y determinaciones establecidas en el reglamento de este Título y el Manual Catastral.

...

**Artículo 216-B.-** ...

...

...

### TIPO DE VEHÍCULO FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL

A. Automóvil, camioneta y pickup.	<b>\$656</b>
B. Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	<b>\$925</b>
C. Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	<b>\$1,402</b>
D. Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	<b>\$1,150</b>

...

**Artículo 216-E.-** ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	\$598
POPULAR	\$895
MEDIA	\$10,017
RESIDENCIAL	\$16,654
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$28,412

**Artículo 216-J.-** ...

Las aportaciones de mejoras, deberán pagarse mediante declaración en la forma oficial aprobada, de manera bimestral, dentro de los diecisiete días siguientes al vencimiento del bimestre que corresponda, a través de depósito al fideicomiso constituido al efecto o a través de los medios autorizados por la Secretaría, debiendo transferirse dichos recursos al fideicomiso en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su recaudación.

**Artículo 216-M.-** Los ingresos que perciba el fideicomiso a que se refiere el artículo 216-K del Código de cualquier fuente, incluida la establecida en este capítulo, así como los rendimientos financieros que se generen en éste, únicamente se destinarán a incentivar en los propietarios,

poseedores o tenedores de bosques que cuenten con registro ante el mismo, la conservación de las superficies boscosas de que se trate, a fin de que no les den un uso alternativo; a la adquisición de plantas para reforestación de los bosques del Estado de México, así como al pago de las obligaciones fiscales y de administración del propio fideicomiso.

Los gastos de operación relacionados con la consecución de los fines de este fideicomiso no generarán afectación a los recursos del mismo y deberán ser absorbidos con recursos autorizados en el presupuesto de la dependencia o entidad pública que tenga por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

**Artículo 221.-...**

...  
...  
...  
...

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere el inciso C) fracción I del artículo 219 de este Código, correspondiente al Fondo de Fiscalización, se distribuirán atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los Gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

**Artículo 292.- ...**

I. ...

a). a c). ...

d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.

e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

f). 6000 Inversión Pública.

g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. ...

a). 8000 Participaciones y Aportaciones.

b). ...

**Artículo 293.-** Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

...

**Artículo 304 Bis.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá enviar a la Legislatura o a la Diputación Permanente en los recesos de ésta, a más tardar 30 días hábiles contados a partir de la publicación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, la actualización de los anexos del Presupuesto, con excepción de aquellos que refieran recursos federales que incluirán las modificaciones respectivas derivadas de los montos definitivos aprobados en el Decreto correspondiente.

**Artículo 322 Bis.-** Los recursos estatales asignados al sector central, a los órganos autónomos y a las entidades descentralizadas, que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado.

En caso de recursos federales o de otras fuentes de financiamiento, se estará a lo dispuesto en las reglas de operación, manuales o convenios específicos respectivos, presentando un informe a la Secretaría, mismo que se incluirá en la cuenta pública anual, de las causas que generaron el subejercicio de recursos.

...

**Artículo 324 Bis.-** ...

La Cartera de Programas y Proyectos de Inversión se integrará con aquellos que cuenten con el análisis de costo – beneficio correspondiente y que estén validados por la Secretaría.

...

**Artículo 339 Bis.-** Se crea el Consejo Estatal para la Armonización Contable como un órgano de coadyuvancia para la implementación de las disposiciones en materia de armonización contable previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que estará integrado por:

- I. El Secretario de Finanzas, quien presidirá el Consejo;
- II. El Secretario de la Contraloría;
- III. El Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IV. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas;
- V. El Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas;
- VI. El Contador General Gubernamental, quien será el Secretario Técnico y tendrá derecho a voz pero no a voto;
- VII. Los tesoreros municipales representantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, y

VIII. El Presidente del Colegio de Contadores del Valle de Toluca.

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los gobiernos estatal y municipales, así como a sus organismos descentralizados y autónomos, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones del Consejo Nacional para la Armonización Contable.

**Artículo 384.-** ...

I. a II. ...

III. ...

A). Dinero, metales preciosos y depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

B). a G). ...

...

**Artículo 384 Bis.-** En el caso de embargo de depósitos bancarios en términos del artículo 384 fracción III inciso A) de este Código, la autoridad que haya ordenado el embargo girará oficio a la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o a las instituciones bancarias o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que correspondan, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, para que por su conducto se inmovilicen y conserven los fondos depositados, dejando a salvo los relativos a sueldos de trabajadores y hasta por el importe del crédito.

...

...

**Artículo 391.-** El embargo de créditos será notificado personalmente por el ejecutor a los deudores del embargado para que no hagan el pago de las cantidades respectivas a éste sino a la autoridad fiscal correspondiente en las oficinas o instituciones autorizadas, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

Llegado el caso de que un deudor del embargado, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, hiciera pago de un crédito cuya cancelación deba anotarse en el Registro Público de la Propiedad, el jefe de la oficina ejecutora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, firme la escritura de pago y cancelación o el documento en que deba constar la liquidación del adeudo, sin perjuicio de las determinaciones de las autoridades judiciales competentes.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo SEXTO Transitorio del Decreto Número 123 de la H. LVI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 27 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

**SEXTO.-** Los porcentajes máximos de retención contenidos en la tabla del artículo tercero transitorio del presente decreto, cubrirán las tarifas

de los conceptos referidos en dicho artículo cuando los aumentos a las mismas respecto a las vigentes en el mes de diciembre de 2007, no excedan del incremento porcentual al Índice Nacional de Precios al Consumidor en el mismo periodo, en el entendido de que a partir del año 2012, la cobertura de la garantía será del 100%.

Si el incremento de las tarifas es superior al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor referido en el párrafo anterior, el porcentaje de retención a que se refiere la tabla del Artículo Tercero Transitorio, cubrirá hasta un monto equivalente a la tarifa de diciembre de 2007 más el porcentaje del aumento que se hubiera dado a conocer para el Índice Nacional de Precios al Consumidor comprendido de diciembre de 2007 a la fecha de actualización de la tarifa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se ratifican en sus términos los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 10 de diciembre de 2009, para el ejercicio fiscal de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En atención a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7.38 del Código Administrativo del Estado de México y al contenido de la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a los artículos 97 C y 97 D del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Dip. Juan Hugo de la Rosa García, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, esta H. Legislatura acuerda requerir al Ejecutivo del Estado para que en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, y a través del Instituto del Transporte del Estado de México, actualice las tarifas correspondientes del servicio concesionado de arrastre y traslado en grúa y el pago del derecho de piso y movimientos en depósitos de vehículos que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta del Gobierno y deberán emitirse

disposiciones que obliguen al concesionario a colocar las tarifas oficiales de manera visible en sus unidades y corralones.

De igual forma se instruye al Ejecutivo del Estado para que, a través del Instituto del Transporte, emprenda acciones de vigilancia sistemáticas y contundentes para verificar el cumplimiento e instrumentar, en su caso, los procesos de sanción y en su caso de revocación de concesiones en contra de aquellos concesionarios que actualicen cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo 7.46 del Código Administrativo del Estado de México, especialmente el cobro de tarifas superiores a las autorizadas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá de los medios necesarios para difundir los alcances de esta disposición.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Municipios que hayan suscrito convenios de pago en parcialidades conforme al Decreto Número 33, publicado el 5 de enero de 2010 en la Sección Tercera del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para el pago de los adeudos por contribuciones de aportaciones, cuotas, retenciones y aprovechamientos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por concepto de seguridad social podrán optar por novar sus adeudos y obligaciones establecidos en dichos convenios en los siguientes términos:

- I. Deberán firmar dentro de los tres meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, un nuevo convenio de pago en parcialidades con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, al amparo del presente Decreto, a un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la fecha de firma del convenio original.
- II. Los montos de los adeudos serán iguales al saldo insoluto a la fecha de firma de

los nuevos convenios, según hayan sido establecidos en cada uno de los convenios suscritos conforme al referido Decreto Número 33.

- III. La tasa de interés aplicable a los adeudos será la misma establecida en cada uno de los convenios suscritos conforme al Decreto Número 33, citado anteriormente, sin que sea permitido realizar pagos anticipados de capital bajo los nuevos convenios, o en caso de ser así determinado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios se podrán hacer pagos anticipados de capital, en cuyo caso dicho Instituto acordará en los convenios respectivos las penas por pago anticipado aplicables.
- IV. Los adeudos a cargo de los Municipios y las obligaciones de pago relacionadas a los mismos, dejarán de tener carácter fiscal, de contribuciones omitidas o créditos fiscales una vez que sean novados mediante los nuevos convenios, y a partir de su firma tendrán el carácter de obligaciones civiles.
- V. El Gobierno del Estado de México no será aval, ni obligado solidario de los Municipios que suscriban los nuevos convenios conforme lo previsto en el presente Decreto, ni otorgará garantía del interés fiscal, conforme lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Municipios que opten por suscribir los nuevos convenios de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, deberán convenir con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la novación total de los adeudos documentados a través de los convenios suscritos conforme al Decreto Número 33, publicado el 5 de enero de 2010 en la sección tercera del periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, incluyendo los adeudos de sus organismos auxiliares.

Sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto, hasta en tanto no sean cubiertos en su totalidad, los pagos de los adeudos de los Municipios conforme a los convenios celebrados serán hechos y efectuados por el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta de cada uno de los Municipios, con cargo a las participaciones federales que le correspondan a cada Municipio, y serán considerados pagos derivados de gravámenes estatales, en términos del tercer párrafo del artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la suscripción de convenios conforme al presente Decreto, los Municipios deberán obtener la autorización previa de sus ayuntamientos en sesión de cabildo, incluyendo la autorización para convenir y para que el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta del Municipio y con cargo a las participaciones federales que le correspondan al Municipio, realice los pagos de los adeudos de los Municipios conforme a los convenios, así como de las contribuciones corrientes respectivas durante el periodo de vigencia de dicho convenio, sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto. El monto de participaciones utilizado o afectado no computará contra el límite máximo establecido por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las contribuciones corrientes a cargo de los Municipios tendrán el carácter y el tratamiento ordinario de contribuciones establecido en la legislación estatal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y la Secretaría de Finanzas estarán facultados para suscribir convenios con los Municipios en términos del presente Decreto, así como para realizar los demás actos descritos en el mismo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a enajenar a favor de terceros los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente Decreto, incluyendo el derecho a recibir los pagos de dichos adeudos de parte del Estado, con cargo a las participaciones federales de cada Municipio, respectivamente, en términos del presente Decreto.

En caso que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios lleve a cabo la enajenación a la que se refiere el presente artículo, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los pagos de los adeudos al tercero adquirente de los derechos de cobro de dichos adeudos, con cargo a las participaciones federales que le correspondan a cada Municipio, respectivamente, hasta que los adeudos sean pagados en su totalidad.

En el caso de la enajenación de derechos de cobro según se establece en el presente Decreto, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios realizará las acciones necesarias, tendientes a obtener las mejores condiciones financieras disponibles en el mercado y transferir parcial o totalmente los beneficios que se deriven, a los municipios que suscriban los nuevos convenios en los términos que en su momento acuerde y/o establezca en los convenios respectivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para que gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos, convenios e instrumentos que sean necesarios o convenientes para celebrar y perfeccionar los actos contemplados en el presente Decreto, y a dicho Instituto, al Estado a través de la Secretaría de Finanzas y en caso de ser necesario a los Municipios que suscriban convenios al amparo del presente Decreto, para que lleven a cabo las promociones y avisos que sean necesarios o convenientes ante autoridades municipales, estatales o federales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Sin perjuicio de que los adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto, las cantidades que reciba el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ya sea bajo los adeudos novados o bien en contraprestación por la enajenación a favor de terceros de los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente, deberán ser destinadas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios al gasto público de conformidad con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso que los derechos de cobro de los adeudos a cargo de los Municipios que deriven de los convenios celebrados al amparo del presente Decreto sean enajenados en términos del presente, se deberán respetar los derechos adquiridos de los terceros adquirentes en los términos y condiciones originalmente pactados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los convenios que suscriban los Municipios en los términos y condiciones descritos en el presente Decreto, como excepción no aplicarán lo establecido en los artículos 24 y 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios ni cualquier otra disposición legal en contrario.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

**TERCERO.-** Se ratifican las retenciones efectuadas al amparo de los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Tercero Transitorio del Decreto

No. 123 de la H. “LVI” Legislatura publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, por el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2010.

**CUARTO.-** Se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 123 de la H. LVI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 27 de marzo de 2008, reformado mediante Decreto número 233 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 18 de diciembre de 2008 y Decreto número 25 de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, publicado en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 10 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

**TERCERO.-** ...

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE MÁXIMO DE RETENCIÓN DEL FORTAMUN
2008	...
2009	...
2010	...
2011	70%
2012 en adelante	...

...

**QUINTO.-** Las autoridades municipales, al presentar la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2011, incluirán un apartado especial que dé cuenta de los resultados en la aplicación del artículo 130 Bis aprobado mediante este Decreto.

**SEXTO.-** La obligatoriedad de que el personal que practique trabajos de levantamientos topográficos catastrales esté debidamente certificada por el IGECM, consignada en el artículo 172 del presente ordenamiento, entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2012.



Nuestra iniciativa se ha sustentado, tanto el año pasado como en el actual, en precedentes de medidas asumidas por la federación y gobiernos de otras entidades federativas.

Los estados que han aprobado eliminar el impuesto de tenencia local y que se han comprometido además a no crear uno de carácter local, cuando desaparezca la contribución federal, comparten con el Estado de México el mismo sistema de coordinación fiscal que muchas veces se critica.

Es común la dependencia a las participaciones federales y la debilidad de los ingresos propios; pero ellos, a diferencia de nosotros, han aceptado realizar ajustes en su gasto para aliviar la carga de contribuciones que padecen los ciudadanos. Incluso, en algunos casos de estos estados, su situación financiera es menos favorable comparada con la finanzas de nuestra Entidad.

En las exposiciones de motivos de cada una de nuestras iniciativas, en las discusiones en el seno de las comisiones de dictamen e incluso en esta Tribuna, en la discusión en lo particular del año pasado, hemos abundado ya en los indicadores financieros; manifestamos la baja proporción de los recursos que por este concepto se han programado recaudar en 2008, 2009, 2010, 2011 con relación a los ingresos propios y los ingresos totales.

Hemos también señalado la proporción que guardan con relación a los cuantiosos ingresos reales que percibe nuestra Entidad cada año y que han situado los recursos financieros de la actual administración, en el equivalente a siete presupuestos. También hemos identificado los conceptos de ingresos que podrían mitigar el impacto de esta decisión. Pero ningún argumento ha sido suficiente para convencer al Ejecutivo del Estado, que a través de los funcionarios de la Secretaría de Finanzas han manifestado su oposición a desaparecer este impuesto, ni siquiera nuestra fundada objeción a la aplicación de los recursos adicionales que no cumplen con las disposiciones legales en su asignación y en su vinculación con el cumplimiento de las metas de los proyectos y programas; de lo que por cierto, pueden desprenderse responsabilidades de diversa índole, presumiblemente acreditables tanto al

Titular del Ejecutivo como al anterior y al actual Secretario de Finanzas, entre otros funcionarios públicos.

Por eso, el día de hoy, quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRD, acudimos a esta Tribuna, para responder a la convicción por defender los intereses de las personas, particularmente a quienes más se han visto afectados por la crisis económica.

Lamentamos que este tema no se reciba con la sensibilidad de apertura con la que se ha procedido en otros casos, para revertir obligaciones fiscales de empresarios que contaminan visualmente nuestro ambiente, que al amparo de la publicidad de los nombres de sus establecimientos, colocan anuncios espectaculares de grandes dimensiones, sin pagar a los municipios e incluso, un tema discutido este año, para devolver recursos a los empresarios que invierten incorporando tecnología denominada “limpia”.

Advirtiendo la actitud que manifiesta la mayoría legislativa, al atender estas propuestas para impulsar beneficios y apoyos a determinados sectores de la población, insistiremos en solicitar su voto en favor de la siguiente propuesta de resolutive segundo.

“**SEGUNDO.** Es de aprobarse la adición del artículo 61 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, relacionado con el Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, conforme a la iniciativa presentada, insértese el texto del artículo en el decreto y de sus transitorios”.

No omito llamar la atención de esta Soberanía para tomar en cuenta una consecuencia de nuestra decisión el día de hoy. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento del Poder Legislativo, ésta será la segunda ocasión en la que la Asamblea discute de nuestra propuesta; de no prosperar, quedaremos impedidos para resolver la desaparición de este impuesto en el resto del ejercicio constitucional. Que sepan los ciudadanos del Estado de México, propietarios de vehículos automotores, con una antigüedad de 10 años y más, el sentido del voto de cada uno de los representantes populares y la oposición del Gobierno de Enrique Peña Nieto, para establecer esta medida, orientada a proteger los ingresos de estos sectores de la población.

Sin embargo, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, desea expresar las razones que han motivado nuestro voto aprobatorio en lo general para las modificaciones al Código Financiero y a la Ley de Ingresos de los Municipios para, el Ejercicio Fiscal 2011. Lo hemos hecho, porque hemos encontrado apertura para que un tema de nuestra agenda parlamentaria sea considerado e incluido en el texto de la ley que se emite.

En este proceso de armonización financiera y contable, es necesario dar pasos significativos para enriquecer el trabajo de los gobiernos municipales y de nuestra Entidad, con la finalidad de incorporar instrumentos técnicos, diseñados con un alto grado de profesionalismo, como es el caso de las Áreas Geoestadísticas Básicas Homogéneas, elaboradas por el INEGI, que nos permiten diferenciar zonas del municipio por condiciones geográficas, económicas, poblacionales o de grado de desarrollo.

Utilizar estos instrumentos, permitirá una aplicación más precisa de acciones gubernamentales, tendiendo siempre a revertir los rezagos, las diferencias en el acceso a los servicios y procurando mejorar las condiciones de vida de la población.

Mediante la integración del texto del artículo 12, propuesto en el cuerpo del proyecto de decreto, se incluyen disposiciones que tenderán en el futuro inmediato a incentivar y motivar la labor de los gobiernos municipales, en este sentido.

Es cierto, que quizá no sea un camino fácil, pero sí nos permitirá, en un futuro cercano, alcanzar resultados concretos que beneficien a la población, pero al incluir estas disposiciones, ganaremos tiempo valioso para insertar a los municipios en este esfuerzo que permita medir con mayor certeza los resultados de acciones de gobierno. En este caso, el otorgamiento de subsidios, en la generación de condiciones de desarrollo, focalizando las acciones públicas y propiciando la aplicación del principio constitucional de proporcionalidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Las adiciones propuestas a los artículos 10 y 11 permitirán, además incorporar a otro sector de la población al beneficio de los subsidios que

otorguen las autoridades municipales. Pasó un largo año para que nuestra preocupación fundada que dio voz en este Recinto y en las comisiones, a la frustración de muchos vecinos y personas en tránsito por nuestra Entidad, logrará trasladarse una disposición de esta Soberanía, para defender el interés de los ciudadanos e iniciar el proceso para detener los cobros arbitrarios y los abusos de los concesionarios de las grúas, que operan en nuestra Entidad.

Hoy, la Legislatura logra desempolvar tarifas y faculta al Ejecutivo del Estado para actualizarlas y para emitir las disposiciones necesarias para garantizar su adecuada difusión; pero lo más importante, le recuerda a este Poder que cuenta con facultades legales para exigir a los concesionarios el cumplimiento de una serie de obligaciones, entre ellas, el respeto a las tarifas autorizadas por la autoridad correspondiente.

Los legisladores podemos, en este tema, expresar nuestra satisfacción con nuestro empeño y con el trabajo realizado. Ahora, corresponderá al Ejecutivo del Estado, atender estas resoluciones; por ello, consideramos indispensable que los ciudadanos sepan que con estas acciones directas, cotidianas, pero constantes, las que marcan la convicción de un gobernante, con el dictamen y el decreto que esperamos se apruebe, será responsabilidad del gobierno que encabeza Enrique Peña Nieto, el impedir que los concesionarios de las grúas afecten indebidamente a las personas, cada cobro indebido, cada concesionario que reincida en el cobro de tarifas distintas a las aprobadas contraviene la Legislación vigente y el acuerdo que se emite en esta ocasión y será responsabilidad del Gobernador y sus funcionarios, proceder en contra de estos concesionarios.

Por el bien de los mexiquenses, esperamos un cambio significativo en este tema, de lo contrario, insisto, se evidenciará el verdadero signo de la actual administración y el grado de sensibilidad con los asuntos directos del ciudadano.

Por esta razón y por las 13 modificaciones propuestas por el Grupo Parlamentario del PRD, aprobadas por unanimidad, la mayoría de ellas a los 55 artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, comprendidos en la

iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, votaremos a favor en lo general del dictamen.

Pero con honradez y apego a nuestras convicciones personales, y al contenido de nuestras plataformas y agenda legislativa, expresamos la unidad e identidad de nuestro Grupo Parlamentario, para insistir en nuestra propuesta por desaparecer el impuesto local de tenencia y para comprometernos a no crear uno de carácter estatal, cuando desaparezca la obligación federal; el cual reservaremos sólo en lo que corresponde al resolutivo segundo del dictamen para su discusión en lo particular

Deseamos expresar a los ciudadanos desde este espacio, nuestra convicción por vigilar que sus derechos no se afecten, que la autoridad proceda con mayor responsabilidad; pero sobre todo, que las reformas a la Legislación Financiera se sitúen en el marco de la actualización necesaria, corrección de asimetrías y perfeccionamiento de procesos.

Es cuanto señora Presidenta.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias señor diputado. ¿Algún otro diputado que desee hacer uso de la palabra?

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que ha sido agotado el turno de oradores.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias señor Secretario.

Pregunto a la Asamblea, si estima suficientemente discutido en lo particular el dictamen y el proyecto de decreto. Pregunto a la Asamblea, si estima suficientemente discutido en lo particular la reserva presentada por el diputado Juan Hugo De La Rosa. Sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Se informa, que la Asamblea, por unanimidad, considera que está suficientemente discutida la reserva hecha por el diputado Juan Hugo De La Rosa.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Pido a la Secretaría

recabe la votación correspondiente a la propuesta del diputado Juan Hugo De la Rosa.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** (Votación Nominal)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que la reserva hecha por el diputado De La Rosa ha sido desechada por mayoría de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias Secretario.

Gracias señor Secretario y pido recabe la votación correspondiente a la propuesta original del dictamen.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que la propuesta original del resolutivo segundo, del dictamen y proyecto de decreto, ha sido aprobada por mayoría de votos en su estado original.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias señor Secretario; en virtud de lo cual se tiene por aprobado el texto original.

La Presidencia, en concordancia, acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y el proyecto decreto, y solicito a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para continuar con el orden del día y en observancia del punto número 5, corresponde el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Funtanet, quien dará lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tenga a bien otorgar un incentivo económico a las empresas,

de hasta un 10% del monto total de inversión de aquello que resulte de las obras y/o adquisiciones de nuevas tecnologías, que buscan transformar los procesos productivos en procesos limpios; basados en un esquema de eficiencia, presentado por el diputado Francisco Javier Funtanet del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 24 de noviembre de 2010.

**DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.**

Con su permiso señor Presidente.

La Presidencia de la H. “LVII” Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen correspondiente, propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la secretaría del ramo correspondiente y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones tenga a bien otorgar un incentivo económico a las empresas, de hasta un 10% del monto total de inversión, que resulte de las obras y/o adquisiciones de nuevas tecnologías que busquen transformar los procesos productivos en procesos limpios, basados en un esquema de eco-eficiencia.

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la secretaría del ramo correspondiente y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones tenga a bien otorgar un incentivo económico a las empresas, de hasta un 10% del monto total de la inversión que resulte, de las obras y/o adquisición de nuevas tecnologías que busquen transformar los procesos productivos en procesos limpios, basados en un esquema de eco-eficiencia.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Rubrican los miembros de la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público; así como los miembros de la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas.

Es cuanto señor Presidente.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente, Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tenga a bien otorgar un incentivo económico a las empresas, de hasta un 10% del monto total de inversión que resulte de las obras y/o adquisición de nuevas tecnologías que busquen transformar los procesos productivos en procesos limpios basados en un esquema de eco-eficiencia.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas, formulan el siguiente:

**D I C T A M E N  
A N T E C E D E N T E S**

El Punto de Acuerdo fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la LVII Legislatura, por el Diputado Francisco Javier Funtanet Mange del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis al Punto de Acuerdo, se desprende que su objetivo es el de exhortar al Ejecutivo Estatal, a fin de que establezca una política fiscal que incentive al sector empresarial que lleven a cabo inversión en obras y/o adquisición de nuevas tecnologías que busquen transformar los procesos productivos en procesos limpios basados en un esquema de eco-eficiencia.

## CONSIDERACIONES

Visto el contenido del Punto de Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas advertimos que la propuesta se basa en dos propósitos:

- La incentivación del desarrollo de modelos de eco-eficiencia en el sector productivo de la Entidad, los cuales permitirán maximizar la productividad de los recursos, minimizando desechos y emisiones, y generar valor para la empresa, sus clientes, sus accionistas y demás partes interesadas
- Motivar y generar la participación responsable de las empresas, estimulándolas a través del otorgamiento de un incentivo fiscal basado en la inversión total realizada para los efectos antes mencionados.

Entendemos que para su aplicación de modelos de Eco-eficiencia, se requiere de herramientas que ayuden a los empresarios a traducir en acciones los objetivos y a medir el nivel de eficiencia ambiental de sus organizaciones.

Apreciamos que la adopción de dichas medidas conlleva una serie de estrategias a realizar tales como: el balance organizacional que abarca todos los materiales y la energía que entra y sale de la empresa; el balance de proceso que analiza el uso de insumos en un proceso de producción determinado; y el balance de producto que está orientado a determinar los impactos ambientales de productos o líneas de éstos.

Consideramos que la aplicación y manejo de esos procesos de manejo ambiental, es una de las medidas que deben adoptarse de manera urgente no sólo en nuestra Entidad, sino en todo el País, ya que representan un apoyo invaluable en la protección del medio ambiente y para revertir el cambio climático que es uno de los fenómenos que ya está haciendo estragos en la vida terrestre.

Observamos que se requiere llevar a cabo la inversión para la adopción de sistemas de administración y programas de formación y

capacitación en materia de competitividad y protección ambiental, así como la instrumentación de programas de preservación ambiental con la comunidad, la consideración del riesgo y la responsabilidad y el balance financiero ambiental, que valora el importa de las inversiones y gastos realizados en materia de protección del medio ambiente.

En ese sentido, coincidimos con el proponente en que se requiere que el Gobierno Estatal incentive a las empresas que realicen el esfuerzo para adoptar modelos de eco-eficiencia en los procesos de producción, mediante la implementación de incentivos fiscales.

Por lo anterior, nos permitimos concluir con el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO:

**ÚNICO.-** Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tenga a bien otorgar un incentivo económico a las empresas, de hasta un 10% del monto total de inversión que resulte de las obras y/o adquisición de nuevas tecnologías que busquen transformar los procesos productivos en procesos limpios basados en un esquema de eco-eficiencia.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año 2010.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

#### PRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

#### SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN  
GONZÁLEZ**

#### PROSECRETARIA

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE  
BALLESTEROS**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER FUNTANET  
MANGE**

**DIP. FERNANDO  
ZAMORA MORALES**

**DIP. JESÚS SERGIO  
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. JUAN IGNACIO  
SAMPERIO  
MONTAÑO**

**DIP. ARMANDO  
REYNOSO  
CARRILLO**

**DIP. ALEJANDRO  
OLIVARES  
MONTERRUBIO**

**DIP. LUCILA  
GARFIAS  
GUTIÉRREZ**

**DIP. RICARDO  
MORENO BASTIDA**

**DIP. OSCAR  
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. JUAN HUGO DE  
LA ROSA GARCÍA**

**DIP. OSCAR  
JIMÉNEZ RAYÓN**

**DIP. JOSÉ  
FRANCISCO  
BARRAGÁN  
PACHECO**

**DIP. BERNARDO  
OLVERA ENCISO**

**DIP. GERARDO  
XAVIER  
HERNÁNDEZ TAPIA**

**DIP. EYNAR DE LOS  
COBOS CARMONA**

**DIP. MANUEL  
ÁNGEL BECERRIL  
LÓPEZ**

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

##### **SECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO**

##### **MONDRAGÓN**

##### **PROSECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN  
GONZÁLEZ**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER VELADIZ  
MEZA**

**DIP. ISABEL JULIA  
VICTORIA ROJAS DE  
ICAZA**

**DIP. ALEJANDRO  
OLIVARES  
MONTERRUBIO**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER FUNTANET  
MANGE**

**DIP. MARCOS  
MÁRQUEZ  
MERCADO**

**DIP. FRANCISCO  
OSORNO SOBERÓN**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tenga a bien otorgar un incentivo económico a las empresas, de hasta un 10% del monto total de inversión que resulte de las obras y/o adquisición de nuevas tecnologías que busquen transformar los procesos productivos en procesos limpios basados en un esquema de eco-eficiencia.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias señor diputado.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias señor Secretario.

Comunique la Secretaría de manera sucinta los antecedentes del punto de acuerdo.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Honorable Asamblea, el punto de acuerdo fue presentado por el diputado Francisco Javier Funtanet Mange del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho que la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; para su estudio y dictamen, fue remitido a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas.

Es cuanto señor Presidente.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** En acatamiento de las disposiciones procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo con que se acompaña, y consulta a las señoras y señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que no hay turno de oradores.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Pregunto a la Legislatura, si estima suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pido a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia, que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicita

a quienes estén por ello se sirvan poner de pie; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Doy cuenta a la Presidencia, que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias, señor Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, y previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** En relación con el punto número 6, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa del decreto, por el que se reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** En hoja membretada del Gobierno del Estado de México.

“Compromiso Gobierno que Cumple”.

“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”

Toluca de Lerdo México, a 17 de noviembre del 2010.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, constituye un documento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado; en el cual se establece como pilar fundamental la participación de manera permanente y con prioridad que la sociedad demanda, el de la seguridad pública, en cuyas vertientes se encuentra la modernización del marco jurídico; así como la concepción de una seguridad integral, a través de la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de Gobierno.

En coordinación con los pilares de la seguridad integral, se busca establecer condiciones de certidumbre y confianza a la sociedad, a través de la legalidad de las acciones de gobierno, cumpliendo de manera efectiva con sus funciones, que den como resultado una administración pública confiable, eficiente, eficaz, en ejercicio de sus atribuciones.

La Ley de Seguridad Privada del Estado de México, tiene como finalidad ser un eficiente y eficaz instrumento legal que regula las obligaciones de prestación del servicio de seguridad privada en la Entidad, y las atribuciones, funciones que tiene encomendadas la Secretaría de Gobierno del Estado de México, ejercidas por conducto de la Agencia de Seguridad Estatal.

Ahora bien, se considera que la ley en cita, en su capítulo III señala lo referente a la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada y los requisitos que deberán cumplir los prestadores del mencionado servicio, estableciendo, entre otros, el que de ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva constituida conforme a las leyes del país.

Así pues, ante la necesidad de una sociedad que requiere de los servicios de seguridad privada para auxiliarse en el desarrollo de sus actividades, las personas jurídicas colectivas podrán prestar este servicio, para que los mexiquenses cuenten con mejor protección y vigilancia de personas de sus bienes en áreas privadas.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, considera relevante, adecuar la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, a efecto

de precisar como uno de los requisitos de tales personas jurídicas colectivas, que se constituyan conforme a la legislación mexicana, sin efectuar distinción alguna en su integración.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente referido por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Y por lo expuesto, se somete a la consideración del Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que si así se estima correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(Rúbrica)

Es cuanto señora Presidenta.

### DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ÚNICO.** Se reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

#### Artículo 19.-...

- I. Ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva constituida conforme a las leyes del país;
- II. a la XVI. ...
- III.



La actual administración del Municipio de Texcoco, México, tiene como prioridad el desarrollo económico y crecimiento social de la zona; sin embargo, en la actualidad carece de recursos para la construcción, rehabilitación y equipamiento de diversas obras productivas; así como la adquisición de equipo que se llevará a cabo como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios, originado por el crecimiento exponencial constante de la población. Por lo que este H. Ayuntamiento para atender esta situación, requiere obtener los recursos necesarios y suficientes de la banca comercial o de desarrollo, bajo la modalidad de largo plazo, que sirva como fuente de financiamiento, que permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2009-2012.

Para superar los retos que presenta el Municipio de Texcoco, México, se busca planear el desarrollo, a través de acciones de alto impacto y beneficio a la población, que inserten y se puedan alinear al Plan Regional de Desarrollo, que ordenó el crecimiento económico del Municipio de Texcoco, México.

Este programa de obras, se apega a las prioridades sociales y de bienestar de la población, generando con ello empleos temporales y permanentes; dando como resultado un efecto multiplicador en los ingresos de la población, impulsando el desarrollo económico del Municipio de Texcoco, México.

Con la ejecución de los proyectos contemplados en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012, se busca detonar la actividad económica generada, la plusvalía de la población, fortalecer la recaudación del gobierno municipal y atender las demandas sociales de la población, permitiendo ser una ciudad con un impacto regional muy importante, contribuyendo al crecimiento y progreso del Estado de México.

La estrategia de saneamiento financiero municipal, es una plataforma permanente de eficientar el ejercicio del gasto público, a partir del mejoramiento y equilibrio en los flujos de efectivo. La adquisición, la construcción y rehabilitación de diversas obras públicas, productivas que lleve a cabo el H. Ayuntamiento, constituye proyectos

prioritarios de alto impacto social que le permitan el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo.

En el acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de septiembre del 2010, se encuentra el acuerdo número 159; mediante el cual autorizan al Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Secretario y Tesorero Municipal, que realicen los trámites necesarios ante la H. "LVII" Legislatura, para contratar un crédito, sin el aval del Gobierno del Estado de México, hasta por la cantidad de cantidad \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia; tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesoría; derivados de la estructuración y contratación del crédito más el Impuesto al Valor Agregado, que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del crédito, cuyo destino será para financiar, rehabilitar y equipar diversas obras públicas productivas.

La construcción, rehabilitación y equipamiento de diversas obras públicas productivas, constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social que permitan el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y que se enlistan a continuación:

No.	OBRA	COMUNIDAD	COSTO
<b>IMAGEN URBANA PRIMER CUADRO, RESCATE URBANO</b>			
1	Remodelación de la Avenida Juárez, de las Palmas a la calle Manuel González.	Cabecera Municipal.	\$18'987,700.09
2	Remodelación de la Avenida Fray Pedro de Gante, de la Avenida las Palmas a la calle Manuel González.	Cabecera Municipal.	\$9'627,288.50
3	Remodelación de la Avenida 16 de septiembre de la calle Nezahualcóyotl a la calle Colón.	Cabecera Municipal.	\$3'758,625.95
4	Remodelación de la calle Abasolo, de la calle Juárez al Parque Triangular.	Cabecera Municipal.	\$3'990,005.90
5	Remodelación de la calle Nezahualcóyotl, de la Avenida Juárez a la calle 2 de marzo.	Cabecera Municipal.	\$8'164,066.85
6	Remodelación del Callejón, de la Avenida Fray Pedro de Gante a la Avenida 16 de septiembre.	Cabecera Municipal.	\$5'463,745.87
7	Mobiliario urbano e iluminación del Centro Histórico.	Cabecera Municipal.	\$11'268,553.28
SUBTOTAL			\$61'259,986.44

<b>PAQUETE CULTURAL E IDENTIDAD PARA COMUNIDADES</b>			
8	Construcción y equipamiento de parque público.	San Andrés Rivapalacio.	\$4'489,116.55
9	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Catarina del Monte.	\$7'624,582.73
10	Construcción y equipamiento de parque público.	Colonia Leyes de Reforma.	\$1'702,696.40
11	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Tlaixpan.	\$3'645,237.41
12	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Coatlinchan.	\$2'937,553.96
13	Construcción y equipamiento de parque público.	Santiago Cuautlalpan.	\$3'217,956.83
14	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Tocuila.	\$6'676,258.99
16	Construcción y equipamiento de parque público.	San Luis Huexotla.	\$5'530,612.95
17	Construcción y equipamiento de parque público.	San Simón.	\$1'702,028.78
18	Construcción y equipamiento de parque público.	Tequexquahuac.	\$5'028,558.27
19	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa María Tulantongo.	\$2'804,028.78
20	Construcción y equipamiento de parque público.	San Felipe.	\$1'312,802.88
21	Construcción y equipamiento de parque público.	San Bernardino.	\$3'476,995.68
22	Construcción y equipamiento de parque público.	Montecillos.	\$1'300,535.25
23	Construcción y equipamiento de parque público.	Boyeros.	\$1'735,827.35
24	Construcción y equipamiento de parque público.	Unidad Pepsi.	\$2'533,640.29
25	Construcción y equipamiento de parque público.	San Diego.	\$1'478,374.10
26	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Cruz de Arriba.	\$7'477,410.07
27	Construcción y equipamiento de parque público.	San Dieguito Xochimanca.	\$2'029,582.73
28	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Inés.	\$2'243,223.02

29	Construcción y equipamiento de parque público.	San Juan Tezontla.	\$3'017,669.06
30	Construcción y equipamiento de parque público.	San Nicolás Tlaminca.	\$3'303,412.95
31	Construcción y equipamiento de parque público.	Lázaro Cárdenas.	\$2'243,223.02
32	Construcción y equipamiento de parque público.	Lomas de Cristo.	\$3'129,830.22
33	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa María Tecuanulco.	\$2'157,766.91
<b>SUBTOTAL</b>			\$85'635,000.00

<b>ENCARPETADO DE AVENIDAS Y PAVIMENTACIONES</b>			
34	Pavimentación de la Avenida Texcoco.	San Miguel Coatlinchan.	\$ 7'000,000.00
35	Pavimentación de acceso principal.	Santa María Tecuanulco.	\$10'000,000.00
36	Pavimentación de la Avenida San Esteban, calle Faisán, calle Ruiseñor, calle Mirlos y calle Quetzal.	Lomas de San Esteban.	\$8'025,122.41
<b>SUBTOTAL</b>			\$25'025,122.41

<b>CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, EDUCACIÓN</b>			
37	Construcción de Escuela Secundaria.	La Magdalena Panoaya.	\$4'200,000.00
38	Construcción de Escuela Preparatoria.	Santiago Cuautlalpan.	\$4'200,000.00
39	Construcción de Escuela Preparatoria.	San Diego.	\$4'200,000.00
<b>SUBTOTAL</b>			\$12'600,000.00

<b>COMPROMISOS PRIORITARIOS</b>			
40	Construcción de Centro Municipal de Apoyo a la Economía Familiar.	Cabecera Municipal.	\$9'250,000.00
41	Construcción de pozo de agua.	Los Reyes San Salvador y Pentecostés.	\$1'609,175.68
42	Construcción de Sistema de Captura de Agua Pluvial.	Cabecera Municipal.	\$4'620,715.47
<b>SUBTOTAL</b>			\$15'479,891.15
<b>TOTAL</b>			\$200'000,000.00

El plazo máximo de financiamiento será hasta por 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia; tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluidos en los periodos de disposición y armonización; los cuales contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito.

Las cantidades que dispone el municipio en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales y moratorios que se pacten en el contrato con la

apertura del crédito; debiendo calcularse a la fecha que deban cumplirse las obligaciones de pago. Estas tasas de interés serán revisadas y ajustables en los términos que se precisan en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

La fuente específica y directa de pago por las obligaciones a cargo del Municipio de Texcoco, México, serán las partidas respectivas de su presupuesto anual de egresos, incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras, no comprometiéndolo ingresos federales que corresponda a este municipio, sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo.

Las garantías que se otorguen, derivadas de la contratación del crédito serán de hasta el 30% de las participaciones de ingresos federales, que correspondan al municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar hasta el 30% de las participaciones federales, ramo 28, que en forma mensual que recibe el Municipio de Texcoco, México, las cantidades suficientes que cubran las armonizaciones con los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del crédito, contando en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Honorable Ayuntamiento, podrá establecer el mecanismo de pago que considere más adecuado para la estructuración del crédito y sea a través de la formalización de un fideicomiso de administración y pago a través de un contrato de mando especial irrevocable para el cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento a celebrar todos los actos jurídicos necesarios para formalizar el financiamiento y el mecanismo de pago del mismo.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, estima procedente el inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México el importe del crédito, una vez que se cuente con la autorización de la Honorable Legislatura Local.

El Municipio de Texcoco, México, está conforme en que se inscriba la garantía del Registro de Deuda

Pública del Gobierno del Estado de México en el registro de obligaciones, empréstitos de entidades federativas, municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Texcoco, México, se ha dirigido al poder Ejecutivo a mi cargo para solicitar que sea el conducto ante esta Honorable Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por la Secretaría General de Gobierno, el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración del Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, para que si se estima correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(Rúbrica)**

Es cuanto señora Presidenta.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010 y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Texcoco, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad

de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será para financiar, rehabilitar y equipar diversas obras públicas productivas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos que se obtengan de la contratación del Crédito se destinarán principalmente a financiar, rehabilitar y equipar diversas obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2009–2012, que se enlistan a continuación:

No.	OBRA	COMUNIDAD	COSTO
<b>IMAGEN URBANA PRIMER CUADRO, RESCATE URBANO</b>			
1	Remodelación de la Avenida Juárez, de las Palmas a la calle Manuel González.	Cabecera Municipal.	\$18'987,700.09
2	Remodelación de la Avenida Fray Pedro de Gante, de la Avenida las Palmas a la calle Manuel González.	Cabecera Municipal.	\$9'627,288.50
3	Remodelación de la Avenida 16 de septiembre de la calle Nezahualcóyotl a la calle Colón.	Cabecera Municipal.	\$3'758,625.95
4	Remodelación de la calle Abasolo, de la calle Juárez al Parque Triangular.	Cabecera Municipal.	\$3'990,005.90
5	Remodelación de la calle Nezahualcóyotl, de la Avenida Juárez a la calle 2 de marzo.	Cabecera Municipal.	\$8'164,066.85
6	Remodelación del Callejón, de la Avenida Fray Pedro de Gante a la Avenida 16 de septiembre.	Cabecera Municipal.	\$5'463,745.87
7	Mobiliario urbano e iluminación del Centro Histórico.	Cabecera Municipal.	\$11'268,553.28
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$61'259,986.44</b>

<b>PAQUETE CULTURAL E IDENTIDAD PARA COMUNIDADES</b>			
8	Construcción y equipamiento de parque público.	San Andrés Rivapalacio.	\$4'489,116.55
9	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Catarina del Monte.	\$7'624,582.73
10	Construcción y equipamiento de parque público.	Colonia Leyes de Reforma.	\$1'702,696.40
11	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Tlaixpan.	\$3'645,237.41
12	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Coatlinchan.	\$2'937,553.96
13	Construcción y equipamiento de parque público.	Santiago Cuautlalpan.	\$3'217,956.83
14	Construcción y equipamiento de parque público.	San Miguel Tocuila.	\$6'676,258.99
15	Construcción y equipamiento de parque público.	San Jerónimo Amanalco.	\$2'836,074.82
16	Construcción y equipamiento de parque público.	San Luis Huexotla.	\$5'530,612.95
17	Construcción y equipamiento de parque público.	San Simón.	\$1'702,028.78
18	Construcción y equipamiento de parque público.	Tequexquahuac.	\$5'028,558.27
19	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa María Tulantongo.	\$2'804,028.78
20	Construcción y equipamiento de parque público.	San Felipe.	\$1'312,802.88
21	Construcción y equipamiento de parque público.	San Bernardino.	\$3'476,995.68
22	Construcción y equipamiento de parque público.	Montecillos.	\$1'300,535.25
23	Construcción y equipamiento de parque público.	Boyeros.	\$1'735,827.35
24	Construcción y equipamiento de parque público.	Unidad Pepsi.	\$2'533,640.29
25	Construcción y equipamiento de parque público.	San Diego.	\$1'478,374.10
26	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Cruz de Arriba.	\$7'477,410.07
27	Construcción y equipamiento de parque público.	San Dieguito Xochimanca.	\$2'029,582.73
28	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa Inés.	\$2'243,223.02
29	Construcción y equipamiento de parque público.	San Juan Tezontla.	\$3'017,669.06
30	Construcción y equipamiento de parque público.	San Nicolás Tlaminca.	\$3'303,412.95
31	Construcción y equipamiento de parque público.	Lázaro Cárdenas.	\$2'243,223.02
32	Construcción y equipamiento de parque público.	Lomas de Cristo.	\$3'129,830.22
33	Construcción y equipamiento de parque público.	Santa María Tecuanulco.	\$2'157,766.91
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$85'635,000.00</b>

<b>ENCARPETADO DE AVENIDAS Y PAVIMENTACIONES</b>			
34	Pavimentación de la Avenida Texcoco.	San Miguel Coatlinchan.	\$ 7'000,000.00
35	Pavimentación de acceso principal.	Santa María Tecuanulco.	\$10'000,000.00
36	Pavimentación de la Avenida San Esteban, calle Faisán, calle Ruiseñor, calle Mirlos y calle Quetzal.	Lomas de San Esteban.	\$8'025,122.41
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$25'025,122.41</b>

<b>CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, EDUCACIÓN</b>			
37	<b>Construcción de Escuela Secundaria.</b>	<b>La Magdalena Panoaya.</b>	<b>\$4'200,000.00</b>
38	<b>Construcción de Escuela Preparatoria.</b>	<b>Santiago Cuautlalpan.</b>	<b>\$4'200,000.00</b>
39	<b>Construcción de Escuela Preparatoria.</b>	<b>San Diego.</b>	<b>\$4'200,000.00</b>
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$12'600,000.00</b>

<b>COMPROMISOS PRIORITARIOS</b>			
<b>40</b>	Construcción de Centro Municipal de Apoyo a la Economía Familiar.	Cabecera Municipal.	\$9'250,000.00
<b>41</b>	Construcción de pozo de agua.	Los Reyes San Salvador y Pentecostés.	\$1'609,175.68
<b>42</b>	Construcción de Sistema de Captura de Agua Pluvial.	Cabecera Municipal.	\$4'620,715.47
<b>SUBTOTAL</b>			\$15'479,891.15
<b>TOTAL</b>			\$200'000,000.00

**ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contando a partir de la primera disposición del mismo.

En caso de que el Municipio de Texcoco, México, celebre la operación de Crédito objeto del presente Decreto a un plazo menor de 180 meses, en este mismo acto se autoriza al Municipio mencionado celebrar los actos jurídicos necesarios para ampliar el plazo del Crédito mejorando su perfil de endeudamiento, siempre y cuando al incluir dicha ampliación no se rebase el plazo originalmente autorizado de 180 meses.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Municipio de Texcoco, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las cantidades de que disponga el Municipio de Texcoco, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del Acreditado, conforme al Contrato de Apertura de Crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco Acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimientos mensuales, según se pacte, integrados con abonos de capital e intereses, sin que excedan de quince años.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Texcoco, México, a que se refiere el presente Decreto, serán hasta el 30% de los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Municipio de Texcoco, México, podrá comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación del Crédito hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, de Texcoco, México, lo cual permanecerá vigente, por el período que dure el plazo de amortización del Crédito aquí autorizado. De igual forma, en caso de que se requiera, podrá girarse instrucción con carácter irrevocable a la Secretaría de Finanzas para que retenga de las participaciones federales, el importe correspondiente a las amortizaciones del Crédito o deposite en la cuenta del Fideicomiso de Administración y Pago dichas participaciones.

**ARTÍCULO NOVENO.-** A efecto de pagar a la Institución Financiera que otorgue el Crédito referido, el H. Ayuntamiento de Texcoco, México, podrá constituir un Fideicomiso de Administración y Pago el cual permanecerá vigente durante el plazo de amortización del Crédito, para este efecto se podrá constituir con los importes necesarios para cubrir el Crédito, sin perjuicio de otras obligaciones que se contraten.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La afectación de la garantía que otorga el Municipio de Texcoco, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y

en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el período de la presente Administración Municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, para que pacte con el Banco Acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan para que concurran a la firma del Contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Texcoco, México, un monto de endeudamiento adicional a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio Fiscal del Año 2010, hasta por un importe de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Gobierno del Estado de México no es aval, garante ni deudor solidario en el financiamiento que aquí se autoriza al Municipio de Texcoco, México.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente Decreto, debiendo rendir informes semestrales a la H. Legislatura o a la Diputación permanente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Previo a la contratación del Crédito, el Municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado por contratar con la Institución Financiera que ofrece las mejores condiciones crediticias del mercado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La contratación del financiamiento aquí autorizado, así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Se registran las iniciativas y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remiten a las Comisiones Legislativas de Planeación y de Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal para su estudio.

En cuanto al punto número 8 del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura a la iniciativa de decreto, por el que se autoriza al Municipio de Tecámac, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$160'000,000.00 (CIENTO

SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) meses, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Papelería Membretada del Gobierno del Estado de México.

“Compromiso, Gobierno que Cumple”.

### A LOS DIPUTADOS DE LA H. “LVII” DEL ESTADO PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto, por la que se autoriza al Municipio de Tecámac, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal y como establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivado de la estructuración y contratación del crédito, más Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del crédito, cuyo destino será para la construcción de obras públicas productivas conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010, prevén esquema de financiamiento que les permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias destinadas a proyectos de infraestructuras, fortaleciendo la participación del municipio de la Zona Metropolitana del Valle de México.

La dinámica poblacional y económica de la Zona del Valle de México, la cual forma parte del

municipio, obligan a los Municipios conurbados a instrumentar e implementar políticas públicas integrales, orientadas a fomentar el desarrollo armónico y en equilibrio para la protección de la ciudadanía.

Para dar seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal, que comprende en conjunto prelacones funcionales que establecen los habitantes del Municipio de Tecámac y los grupos, y organizaciones sociales y privados entre sí, a fin de efectuar acciones de amparo de mecanismos de coordinación y participación, conforme a la competencia y atribución de los titulares de las dependencias y organismos y unidades administrativas, en los cuales se consideren propuestas que planten demandas y formalicen acuerdos; dentro de esta dinámica de transformación institucional, se refleja en los instrumentos como el presupuesto de egresos, entre otros, con estricto apego a la Ley de Planeación del Estado de México.

La actual administración del Municipio de Tecámac, tiene como prioridad el desarrollo económico y crecimiento de la zona, social de la zona; sin embargo, en la actualidad carece de recursos para la construcción, modernización, reparación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos a cargo del municipio, que llevarán a cabo como respuesta de demandas a la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios, originado por el crecimiento exponencial constante de la población, por lo que este Honorable Ayuntamiento, para atender esta decisión requiere de los recursos necesarios suficientes de la banca comercial o de desarrollo bajo la modalidad de largo plazo, que sirvan como fuente de financiamiento, que permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2009-2012.

Para superar los retos que presenta el Municipio de Tecámac, México, en busca de planear el desarrollo a través de acciones de alto impacto, en beneficio para la población, que se inserten y puedan ayudar al Plan Regional de Desarrollo, que ordene el crecimiento económico del Municipio de Tecámac, México.

Este programa de obras se apega a las prioridades sociales y de bienestar de la población; generando con ello empleos temporales y permanentes, dando como resultado un efecto multiplicador en los ingresos de la población, impulsando el desarrollo económico del Municipio de Tecámac, México.

Con la ejecución de los proyectos contemplados en el Programa de Inversión 2009-2012, se busca detonar la actividad económica, generar plusvalía a la población, fortalecer la recaudación del gobierno municipal, atender las demandas sociales de la población; permitiendo ser una ciudad con un impacto regional muy importante y contribuyendo al crecimiento y progreso del Estado de México.

La estrategia de saneamiento financiero municipal es una plataforma que permite eficientar el ejercicio del gasto público, a partir del mejoramiento de equilibrio de los flujos de efectivo. La construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas que llevará a cabo el H. Ayuntamiento, constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social que permitan el mejoramiento de servicios públicos a su cargo.

En el acta número 83 de la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 18 de noviembre de 2010, mediante el cual autorizan al Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Secretario y Tesorero Municipal para que realicen los trámites necesarios ante la H. "LVII" Legislatura, para contratar un crédito sin el aval del Gobierno del Estado de México, hasta por una cantidad de 160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia tal y como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; incluyendo comisiones y honorarios por asesorías derivados de la estructuración y contratación del crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera de crédito; cuyo destino será para financiar, rehabilitar y equipar diversas obras públicas productivas.

La construcción, rehabilitación y equipamiento de diversas obras públicas

productivas constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social que permiten el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y se enlistan en el cuadro a continuación:

<b>No.</b>	<b>NOMBRE DE LA OBRA</b>	<b>COMUNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
1-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS GIRASOLES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$904,007.02
2-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS VIOLETAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$774,174.75
3-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS ROSAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$784,919.63
4-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS NARDOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$788,124.96
5-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MARGARITAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$822,309.59
6-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MAGNOLIAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$810,610.49
7-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS LIRIOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$827,936.62
8-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS DALIAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$834,942.82
9-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CRISANTEMOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$849,401.38
10-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CLAVELES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$853,970.48
11-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS CAMELIAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$865,824.00
12-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS AZUCENAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$875,907.37
13-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS FLORES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$900,333.17
14-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS PERAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$890,776.38

15-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MEMBRILLOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$708,802.98
16-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MAMEYES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$918,507.96
17-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MANGOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$958,294.77
18-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MANZANAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$967,530.83
19-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS DURAZNOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'029,697.06
20-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CHABACANOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'031,432.72
21-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CAPULINES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'036,598.06
22-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS DURAZNOS TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LA HACIENDA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'134,604.56
23-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CHABACANOS TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LA HACIENDA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'055,090.53
24-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CAPULINES TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LA HACIENDA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'083,678.79
25-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MAMEYES TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LAS MISIONES.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'409,961.03
26-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS DURAZNOS TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LAS MISIONES.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'409,961.03
27-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CHABACANOS TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LAS MISIONES.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'131,586.96
28-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS GARDENIAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$658,713.05
29-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS DALIAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$565,480.33

30-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CRISANTEMOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$450,848.70
31-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CLAVELES TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$362,746.40
32-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS CAMELIAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$264,625.76
33-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MEMBRILLOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$721,940.40
34-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MAMEYES TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'409,961.03
35-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MANGOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'301,724.02
36-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MANZANAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'205,337.79
37-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MANDARINAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'106,172.33
38-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS NISPEROS TRAMO DE PASEO DE LOS NARANJOS Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$512,572.14
39-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS LIMONES TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$416,310.37
40-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS FRESAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$827,378.43
41-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS DURAZNOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$737,986.12
42-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CHABACANOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$634,324.37
43-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CAPULINES TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$516,722.08
44-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS NARANJOS TRAMO DE PASEO DE LAS MANDARINAS Y PASEO DE LAS FRESAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$648,928.77

45-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS CARRETAS TRAMO DE PASEO DE LOS CAPULINES Y BOULEVARD OJO DE AGUA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$7'679,871.92
46-	PAVIMENTACIÓN CALZADA DE LAS MISIONES CALZADA DE LAS HUERTAS Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$7'209,209.70
47-	PAVIMENTACIÓN Y OBRA COMPLEMENTARIA BOULEVARD OJO DE AGUA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$6'237,975.76
48-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE COACALCO Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO CALLE IXTAPAN DE LA SAL Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	\$864,125.15
49-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE HUIXQUILUCAN Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO CALLE IXTAPAN DE LA SAL Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	\$791,973.71
50-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE CHICOLAPAN Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO CALLE IXTAPAN DE LA SAL Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	\$751,549.55
51-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE AMECAMECA Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO CALLE TEOTIHUACAN Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	\$633,587.47
52-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE TEOTIHUACAN Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	\$427,564.22
53-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA AVENIDA TOLUCA Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO AVENIDA ESTADO DE MÉXICO Y CALLE CHICOLAPAN.	PIE DE CASA.	\$1'757,516.42
54-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA AVENIDA ESTADO DE MÉXICO Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO AVENIDA TOLUCA Y PROLONGACIÓN AVENIDA TECÁMAC.	PIE DE CASA.	\$7'338,447.84
55-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE CHIMALHUACAN Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO AVENIDA TULTITLÁN Y AVENIDA TEXCOCO.	PIE DE CASA.	\$809,703.65
56-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE HORTENSIAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$613,753.12
57-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE VIOLETAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$613,753.12
58-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE ALELI TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$613,753.12
59-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE GERANIOS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$613,753.12

60-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE BUGAMBILIAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$447,828.07
61-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE OLIVOS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$677,385.19
62-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE AZUCENAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$904,493.92
63-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE GLADIOLAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$815,209.09
64-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE JUAN ESCUTIA TRAMO AVENIDA LUÍS DONALDO COLOSIO Y CALLE HORTENSIAS.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$1'102,089.09
65-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE CHAPULTEPEC TRAMO FRANCISCO MÁRQUEZ Y CALLE FERNANDO MONTES DE OCA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$2'070,940.76
66-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE VICENTE SUÁREZ TRAMO AVENIDA LUÍS DONALDO COLOSIO Y CALLE AZUCENAS.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$2'219,995.93
67-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE CHAPULTEPEC TRAMO FERNANDO MONTES DE OCA Y CALLE JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$2'113,493.75
68-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE CHAPULTEPEC TRAMO FRANCISCO MÁRQUEZ Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$1'734,689.78
69-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE AGUSTÍN MELGAR TRAMO AVENIDA LUÍS DONALDO COLOSIO Y CALLE GLADIOLAS.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$2'191,811.07
70-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA AV. LUÍS DONALDO COLOSIO MURRIETA TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$3'148,777.81
71-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE ALELI TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$656,611.00
72-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE VIOLETAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$626,766.00
73-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE HORTENSIAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$653,844.00

74-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE MARIANA COLOSIO ROJAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$819,190.00
75-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE AZUCENAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$679,104.00
76-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE GLADIOLAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$679,104.00
77-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE CUAUTLIQUIXCA TRAMO ENTRE CALLE OZUMBILLA Y AVENIDA TECÁMAC.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	\$556,252.96
78-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE ATZOMPA TRAMO ENTRE CALLE OZUMBILLA Y AVENIDA TECÁMAC.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	\$576,601.95
79-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA AVENIDA TECAMAC TRAMO ENTRE CALLE CENTENARIO DE LA EDUCACIÓN Y TERRENO.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	\$2'539,929.47
80-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE TECALCO TRAMO CALLE XOLOX Y AVENIDA TECÁMAC.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	\$1'047,813.45
81-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE POZOHUACAN TRAMO CALLE TECALCO Y TERRENO.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	\$284,349.83
82-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE XONACAHUACAN TRAMO CALLE TECALCO Y TERRENO.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	\$284,348.83
83-	AMPLIACIÓN A 4 CARRILES CAMINO SAN JERÓNIMO CARRETERA FEDERAL MÉXICO PACHUCA Y PUENTE.	SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN.	\$18'212,074.15
84-	AMPLIACIÓN A 6 CARRILES DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO – PACHUCA.	TECÁMAC.	\$40'000,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$160'000,000.00</b>

El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluidos los períodos de disposición y amortización, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito.

Las cantidades de que disponga el Municipio en el ejercicio del Crédito, causarán intereses normales y moratorios que se pacten en el Contrato de Apertura de Crédito, debiendo calcularse en la fecha en que deba cumplirse la obligación de pago. Estas tasas de interés serán revisables y ajustables

en los términos que se precise en el Contrato de Apertura de Crédito que al efecto se celebre.

La fuente específica y directa de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Tecámac, México, serán las partidas respectivas de su Presupuesto Anual de Egresos, incluyendo hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras no comprometidas que en ingresos federales le correspondan a éste Municipio, sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo.

Las garantías que se otorguen derivadas de la contratación del Crédito, serán de hasta el 30% de las participaciones que en ingresos federales, le correspondan al Municipio, sin perjuicio de la afectación para el cumplimiento de otras obligaciones a su cargo. Así mismo se autoriza a la Secretaría de Finanzas a descontar hasta el 30% de las participaciones federales (Ramo 28), que en forma mensual recibe el Municipio de Tecámac, México, las cantidades suficientes que cubran las amortizaciones, así como los intereses que por el mismo se generen, hasta el pago total del Crédito contratado, en apego al artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El H. Ayuntamiento podrá establecer el mecanismo de pago que considere más adecuado para la estructuración del Crédito, ya sea a través de la formalización de un Fideicomiso de Administración y Pago o a través de un Contrato de Mandato Especial Irrevocable. Para lo cual se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar todos los actos jurídicos necesarios para formalizar el financiamiento y el mecanismo de pago del mismo. El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios, estima procedente inscribir en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, el importe del Crédito, una vez que se cuente con la autorización de la H. Legislatura Local.

El Municipio de Tecámac, México, está conforme en que se inscriba la garantía en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente Municipal de Tecámac, México, se ha dirigido al Poder Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de Decreto respectiva.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Enrique Miranda Nava.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

**(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**

**(Rúbrica)**

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010 y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Tecámac, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México

y Municipios, incluyendo comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones, que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será para la construcción obras públicas productivas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos que se obtengan de la contratación del Crédito se destinarán principalmente para la construcción de obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2009–2012, que se enlistan a continuación:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	COSTO
1-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS GIRASOLES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$904,007.02
2-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS VIOLETAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$774,174.75
3-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS ROSAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$784,919.63
4-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS NARDOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$788,124.96
5-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MARGARITAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$822,309.59
6-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MAGNOLIAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$810,610.49
7-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS LIRIOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$827,936.62
8-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS DALIAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$834,942.82
9-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CRISANTEMOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$849,401.38
10-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CLAVELES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$853,970.48

11-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS CAMELIAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$865,824.00
12-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS AZUCENAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$875,907.37
13-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS FLORES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$900,333.17
14-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS PERAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$890,776.38
15-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MEMBRILLOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$708,802.98
16-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MAMEYES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$918,507.96
17-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MANGOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$958,294.77
18-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MANZANAS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$967,530.83
19-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS DURAZNOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'029,697.06
20-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CHABACANOS TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'031,432.72
21-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CAPULINES TRAMO DE CALZADA DE LA HACIENDA Y PASEO DEL ACUEDUCTO.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'036,598.06
22-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS DURAZNOS TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LA HACIENDA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'134,604.56
23-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CHABACANOS TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LA HACIENDA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'055,090.53
24-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CAPULINES TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LA HACIENDA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'083,678.79
25-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MAMEYES TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LAS MISIONES.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'409,961.03

26-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS DURAZNOS TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LAS MISIONES.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'409,961.03
27-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CHABACANOS TRAMO DE BOULEVARD OJO DE AGUA Y CALZADA DE LAS MISIONES.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'131,586.96
28-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS GARDENIAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$658,713.05
29-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS DALIAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$565,480.33
30-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CRISANTEMOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$450,848.70
31-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CLAVELES TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$362,746.40
32-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS CAMELIAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$264,625.76
33-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MEMBRILLOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$721,940.40
34-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MAMEYES TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'409,961.03
35-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS MANGOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'301,724.02
36-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MANZANAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'205,337.79
37-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS MANDARINAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$1'106,172.33
38-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS NISPEROS TRAMO DE PASEO DE LOS NARANJOS Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$512,572.14
39-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS LIMONES TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$416,310.37
40-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS FRESAS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$827,378.43

41-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS DURAZNOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$737,986.12
42-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CHABACANOS TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$634,324.37
43-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS CAPULINES TRAMO DE CALZADA DE LAS MISIONES Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$516,722.08
44-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LOS NARANJOS TRAMO DE PASEO DE LAS MANDARINAS Y PASEO DE LAS FRESAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$648,928.77
45-	PAVIMENTACIÓN PASEO DE LAS CARRETAS TRAMO DE PASEO DE LOS CAPULINES Y BOULEVARD OJO DE AGUA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$7'679,871.92
46-	PAVIMENTACIÓN CALZADA DE LAS MISIONES CALZADA DE LAS HUERTAS Y PASEO DE LAS CARRETAS.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$7'209,209.70
47-	PAVIMENTACIÓN Y OBRA COMPLEMENTARIA BOULEVARD OJO DE AGUA.	FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA.	\$6'237,975.76
48-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE COACALCO Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO CALLE IXTAPAN DE LA SAL Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	\$864,125.15
49-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE HUIXQUILUCAN Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO CALLE IXTAPAN DE LA SAL Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	\$791,973.71
50-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE CHICULOAPAN Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO CALLE IXTAPAN DE LA SAL Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	\$751,549.55
51-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE AMECAMECA Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO CALLE TEOTIHUACAN Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	\$633,587.47
52-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE ATIZAPAN DE ZARAGOZA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE TEOTIHUACAN Y TIRADERO DE BASURA.	PIE DE CASA.	\$427,564.22
53-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA AVENIDA TOLUCA Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO AVENIDA ESTADO DE MÉXICO Y CALLE CHICULOAPAN.	PIE DE CASA.	\$1'757,516.42
54-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA AVENIDA ESTADO DE MÉXICO Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO AVENIDA TOLUCA Y PROLONGACIÓN AVENIDA TECÁMAC.	PIE DE CASA.	\$7'338,447.84

55-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA CALLE CHIMALHUACAN Y OBRA COMPLEMENTARIA TRAMO AVENIDA TULTITLÁN Y AVENIDA TEXCOCO.	PIE DE CASA.	\$809,703.65
56-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE HORTENSIAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$613,753.12
57-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE VIOLETAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$613,753.12
58-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE ALELI TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$613,753.12
59-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE GERANIOS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$613,753.12
60-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE BUGAMBILIAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$447,828.07
61-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE OLIVOS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$677,385.19
62-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE AZUCENAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$904,493.92
63-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE GLADIOLAS TRAMO CALLE AGUSTÍN MELGAR Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$815,209.09
64-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE JUAN ESCUTIA TRAMO AVENIDA LUÍS DONALDO COLOSIO Y CALLE HORTENSIAS.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$1'102,089.09
65-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE CHAPULTEPEC TRAMO FRANCISCO MÁRQUEZ Y CALLE FERNANDO MONTES DE OCA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$2'070,940.76
66-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE VICENTE SUÁREZ TRAMO AVENIDA LUÍS DONALDO COLOSIO Y CALLE AZUCENAS.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$2'219,995.93

67-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE CHAPULTEPEC TRAMO FERNANDO MONTES DE OCA Y CALLE JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$2'113,493.75
68-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE CHAPULTEPEC TRAMO FRANCISCO MÁRQUEZ Y CALLE NIÑOS HÉROES.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$1'734,689.78
69-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE AGUSTÍN MELGAR TRAMO AVENIDA LUÍS DONALDO COLOSIO Y CALLE GLADIOLAS.		

<b>LOMAS DE TECÁMAC.</b>			<b>\$2'191,811.07</b>
70-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA AV. LUÍS DONALDO COLOSIO MURRIETA TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$3'148,777.81
71-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE ALELI TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$656,611.00
72-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE VIOLETAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$626,766.00
73-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE HORTENSIAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$653,844.00
74-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE MARIANA COLOSIO ROJAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$819,190.00
75-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE AZUCENAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$679,104.00
76-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE GLADIOLAS TRAMO ENTRE CALLE VICENTE SUÁREZ Y JUAN ESCUTIA.	LOMAS DE TECÁMAC.	\$679,104.00
77-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE CUAUTLIQUIXCA TRAMO ENTRE CALLE OZUMBILLA Y AVENIDA TECÁMAC.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	\$556,252.96
78-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE ATZOMPA TRAMO ENTRE CALLE OZUMBILLA Y AVENIDA TECÁMAC.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	\$576,601.95
79-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA AVENIDA TECAMAC TRAMO ENTRE CALLE CENTENARIO DE LA EDUCACIÓN Y TERRENO.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	\$2'539,929.47

80-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE TECALCO TRAMO CALLE XOLOX Y AVENIDA TECÁMAC.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	\$1'047,813.45
81-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE POZOHUACAN TRAMO CALLE TECALCO Y TERRENO.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	\$284,349.83
82-	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y OBRA COMPLEMENTARIA CALLE XONACAHUACAN TRAMO CALLE TECALCO Y TERRENO.	TECÁMAC, COLONIA LA EJIDAL.	\$284,348.83
83-	AMPLIACIÓN A 4 CARRILES CAMINO SAN JERÓNIMO CARRETERA FEDERAL MÉXICO PACHUCA Y PUENTE.	SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN.	\$18'212,074.15
84-	AMPLIACIÓN A 6 CARRILES DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO – PACHUCA.	TECÁMAC.	\$40'000,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>160'000,000.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo máximo del financiamiento será de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contando a partir de la primera disposición del mismo.

En caso de que el Municipio de Tecámac, México, celebre la operación de Crédito objeto del presente Decreto a un plazo menor de 180 meses, en este mismo acto se autoriza al Municipio mencionado celebrar los actos jurídicos necesarios para ampliar el plazo del Crédito mejorando su perfil de endeudamiento, siempre y cuando al incluir dicha ampliación no se rebase el plazo originalmente autorizado de 180 meses.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Municipio de Tecámac, México, deberá contratar el financiamiento autorizado con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas formuladas por las instituciones interesadas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las cantidades de que disponga el Municipio de Tecámac, México, en el ejercicio del financiamiento, con base en esta autorización, causarán intereses normales y moratorios a las tasas que tenga aprobadas la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones, de acuerdo a las bases fijadas por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del Acreditado, conforme al Contrato de Apertura de Crédito que se celebre con base en esta autorización, será cubierto al Banco Acreditante en los plazos que se fijen en dicho instrumento legal, mediante exhibiciones con vencimientos mensuales, según se pacte, integrados con abonos de capital e intereses, sin que excedan de quince años.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La fuente específica de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Tecámac, México, a que se refiere el presente Decreto, serán hasta el 30% de los ingresos derivados de las participaciones federales presentes y futuras que le correspondan al Municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Municipio de Tecámac, México, podrá comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación del Crédito hasta el 30% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, de Tecámac, México, lo cual permanecerá vigente, por el periodo que dure el plazo de amortización del Crédito aquí autorizado. De igual forma, en caso de que se requiera, podrá girarse instrucción con carácter irrevocable a la Secretaría de Finanzas para que retenga de las participaciones federales, el importe correspondiente a las amortizaciones del Crédito o deposite en la cuenta del Fideicomiso de Administración y Pago dichas participaciones.

**ARTÍCULO NOVENO.-** A efecto de pagar a la Institución Financiera que otorgue el Crédito referido, el H. Ayuntamiento de Tecámac, México, podrá constituir un Fideicomiso de Administración y Pago el cual permanecerá vigente durante el plazo de amortización del Crédito, para este efecto se podrá constituir con los importes necesarios para cubrir el Crédito, sin perjuicio de otras obligaciones que se contraten.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La afectación de la garantía que otorga el Municipio de Tecámac, México, será inscrita en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La vigencia para contratar y aplicar el financiamiento, será por el período de la presente Administración Municipal, en caso de requerir mayor plazo o modificaciones deberá contar con la autorización de la H. Legislatura Local o de la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tecámac, México, para que pacte con el Banco Acreditado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan para que concurren a la firma del Contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno del Estado de México no es aval, garante ni deudor solidario en el financiamiento que aquí se autoriza al Municipio de Tecámac, México.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, verificarán el cumplimiento del presente Decreto, debiendo rendir informes semestrales a la H. Legislatura o a la Diputación permanente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Previo a la contratación del Crédito, el Municipio deberá acreditar ante las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, que ha optado por

contratar con la Institución Financiera que ofrece las mejores condiciones crediticias del mercado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

Es cuanto, señora Presidenta.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

Por lo que hace al punto número 9, corresponde el uso de la palabra al diputado Pablo Basáñez García, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; se tipifica un mecanismo legal coactivo que obliga a los padres o tutores a llevar a cabo las medidas tendientes al cuidado y protección de los menores de manera reiterada, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de México; se somete a la aprobación de la Legislatura, la dispensa de lectura de las iniciativas, que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda; agregando que los textos íntegros serán insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Pido a quienes estén por la aprobación de la propuesta referida, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a esta Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Se tiene por aprobada la propuesta y se instruye a la Secretaría provea la inserción de los textos íntegros en el Diario de Debates.

**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA.** Con su permiso compañera Presidenta.

### HONORABLE ASAMBLEA.

Doy lectura a documento síntesis que contiene la iniciativa para reformar el Código Penal del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes, a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para un desarrollo integral y prevé el deber de los ascendientes, tutores o custodios de preservar estos derechos, señalando que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

En el marco de la legislación actual del Estado de México, existen algunos instrumentos jurídicos especializados, cuyo fin es velar por la protección de los menores, el caso de la Ley de la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes.

No obstante, su ámbito de aplicación, la presencia de violencia en sus distintas modalidades hacia las niñas y niños mexiquenses, no ha podido ser combatida totalmente.

Es así que la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en su título sexto de las Procuradurías del Defensa del Menor y de la Familia del Estado y de los Municipios, y de las medidas de protección, establece que la Procuraduría de la Defensa del Menor, es la instancia especializada para la defensa de los derechos de los niños, a través de las medidas de protección señaladas en el artículo 57.

Mientras el artículo 58 del anterior ordenamiento, señala que cuando los padres o tutores o quienes ejercen la patria potestad, no muestra interés alguno por mejorar la situación familiar, o se considere que es perjudicial para las niñas, niños y adolescentes, su reintegración, las procuradurías de la defensa del menor y de la familia y de los municipios, iniciarán las acciones correspondientes para la pérdida de la patria potestad de conformidad con la legislación civil del Estado, a efecto de obtener y ejercer la tutoría de éstos.

En efecto, la existencia de este procedimiento que sigue la procuraduría, ante una situación de reincidencia en la falta de cuidado de los menores por parte de los padres o tutores, que conlleva a la pérdida de la patria potestad, es una medida necesaria. Sin embargo, no ha sido suficiente toda vez que existen algunos padres o tutores para los que la pérdida de la patria potestad no constituye una amenaza para discontinuar la violencia hacia los menores, por ello, con esta propuesta consideramos que dicha conducta de negligencia u omisión de cuidados, de manera reiterada debe ser tipificada en el Código Penal del Estado de México.

Por ello, se proponen reformas, a fin de señalar que cometen el delito de incumplimiento de obligaciones, los padres, tutores o quienes tengan la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión reiterada en sus deberes de cuidado ponga en riesgo la salud mental o física del menor, sancionándolo con pena de 2 a 7 años de prisión y de 30 a 300 días de multa.

De este manera, se pretende fortalecer los mecanismo jurídicos para que las autoridades participen de manera coordinada y a partir de elementos objetivos en el combate de estas

conductas que afectan de manera sensible a nuestra niñez, velando en todo momento por el interés superior del menor, como lo mandata nuestra Carta Magna y los instrumentos internacionales de la materia.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Deseo aprovechar también este espacio, para agradecer la presencia, también en este Salón, de la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del DIF del Estado de México, Licenciada María Concepción Domínguez; así como de la Presidenta del Sistema DIF en Tlalnepantla, Licenciada Denisse Ugalde, muchas gracias por su amable compañía.

Muchas gracias a todos ustedes compañeros legisladores.

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA  
LVII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputado Pablo Basáñez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de las niñas y niños a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para un desarrollo integral, y prevé el deber de los ascendientes, tutores o custodios de preservar estos derechos, señalando que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, del treinta de septiembre de mil novecientos noventa, señala que “no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien depende la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana.”

La Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, establece el compromiso de los Estados signantes para colocar el interés del menor por encima de toda medida adoptada en la que se vean involucrados niños, ya sea que estas decisiones se tomen por instituciones públicas o privadas, o por autoridades administrativas, tribunales y órganos legislativos.

En esa medida, los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando al efecto todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; entre las garantías que se contemplan están el derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo del niño y a un nivel de vida adecuado. Se prevé que en los Estados de la República se promueva la creación de instituciones y servicios para el cuidado de los niños, así como también que los padres tienen la obligación común en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño; en ese sentido, deberán proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo óptimo del niño.

En el marco de la legislación actual del Estado de México, existen algunos instrumentos jurídicos

especializados, cuyo fin es velar por la protección de los derechos de las niñas y niños; es el caso de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

No obstante su ámbito de aplicación, la presencia de violencia en sus distintas modalidades hacia las niñas y niños mexiquenses, no ha podido ser combatida totalmente.

La Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, en su artículo 5, fracción I, inciso d, define la violencia psicológica, en la parte que interesa, como “cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado”, entre otras conductas.

De acuerdo con las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el porcentaje de casos comprobados de denuncias recibidas por maltrato infantil de dos mil dos a dos mil ocho, en el Estado de México son:

Entidad Federativa	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
México	50.5	50.8	52.3	54.4	56.4	56.2	61.9

Así también, el porcentaje de menores atendidos por maltrato infantil según tipo de maltrato, por entidad federativa de dos mil dos a dos mil cuatro es:

Entidad federativa	Físico	Abuso sexual	Abandono	Emocional	Omisión de cuidados	Explotación sexual comercial	Negligencia	Explotación laboral
2002								
México	36.1	4.8	5.2	22.9	0.0	0.0	37.7	0.0
2003								
México	31.9	3.9	5.0	28.6	0.0	0.0	36.7	0.0
2004								
México	38.5	3.5	5.0	21.4	0.0	0.0	36.5	0.0

De lo anterior, se advierte la existencia de maltrato a las niñas y niños en sus diferentes modalidades; de acuerdo con cifras del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), de los probables reportes de maltrato, la mayoría se deben a negligencia de los padres o tutores.

Asimismo, se desprende la ausencia de cifras oficiales que muestren maltrato infantil por omisión de cuidados, lo que no significa, bajo ninguna circunstancia, que no se den estos casos, sino más bien que carecemos de mecanismos idóneos que nos permitan dimensionar la problemática en su justa dimensión.

De esta manera se evidencia que a un gran número de niños en el Estado de México aún no se les garantiza la totalidad de sus derechos, en virtud de que no existe un mecanismo legal coactivo que obligue a los padres o tutores a llevar a cabo las medidas tendientes al cuidado y protección de los menores.

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Título Sexto “De las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios y de las Medidas de Protección”, establece que la Procuraduría de la Defensa del Menor es la instancia especializada para la defensa de los derechos de los niños, a través de las medidas de protección, señaladas en el artículo 57,

las cuales, entre otras, comprenden: a) garantizar el cumplimiento de los alimentos a favor de las niñas, niños y adolescentes; b) asistir a programas oficiales o comunitarios de apoyo, orientación y tratamiento familiar para prevenir y erradicar las adicciones; c) obligar a éstos a matricular en instituciones educativas a las niñas, niños y adolescentes, tomando las provisiones necesarias para conservar su asistencia y aprovechamiento escolar; d) asistir a las terapias psicológicas que permitan erradicar el fenómeno de la violencia familiar; a fin de mejorar el ambiente familiar; y e) proporcionar la asistencia médica y nutricional que requieran los sujetos de esta Ley.

Por su parte, el artículo 58 del anterior ordenamiento señala que cuando los padres o tutores o quienes ejerzan la patria potestad no muestren interés alguno por mejorar la situación familiar o se considere que es perjudicial para las niñas, niños y adolescentes su reintegración, las Procuradurías de la Defensa del Menor y de la Familia y de los Municipios, iniciarán las acciones correspondientes para la pérdida de la patria potestad de conformidad con la legislación civil del Estado, a efecto de obtener y ejercer la tutoría de éstos.

En efecto, la existencia de este procedimiento que sigue la Procuraduría, ante una situación de reincidencia en la falta de cuidado de los menores por parte de los padres o tutores, que conlleva a la pérdida de la patria potestad, es una medida necesaria; sin embargo, no ha sido suficiente, toda vez que existen algunos padres o tutores para los que la pérdida de la patria potestad no constituye una amenaza para discontinuar la violencia hacia los menores, por ello con esta propuesta consideramos que dicha conducta de negligencia u omisión de cuidado de manera reiterada debe ser tipificada en el Código Penal del Estado.

Por ello, se propone reformar el artículo 217, a efecto de señalar que cometen el delito de incumplimiento de obligaciones, el padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor; sancionándolo con

pena de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

Asimismo, a fin de dar congruencia a la denominación vigente del Capítulo IV del Subtítulo Quinto del Título Segundo del Libro Segundo del Código Penal, que es “Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias”, se sugiere reformarla, para que quede como “Incumplimiento de Obligaciones” únicamente, y abarcar las hipótesis actuales, más la que se pretende incorporar.

Con el objeto de dar claridad y armonía al artículo 217 vigente, se propone también reformarlo integralmente, para dividirlo en fracciones y reacomodar las reglas específicas en párrafos subsecuentes.

Ahora bien, para dar operatividad a la reforma anterior, y fomentar una participación más activa de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Municipios, además de propiciar que faciliten la investigación por parte del Ministerio Público, se plantea adicionar la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el propósito de facultar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, a emitir dictámenes en materia de entorno familiar, socioeconómico, medicina y psicología, en los casos en que padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, incurran en conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo. Dichos dictámenes y, en su caso, el resultado integral de las evaluaciones, deberán remitirlos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Por su parte, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, se le dan atribuciones para elaborar y mantener actualizada una base de datos de estos casos, y para dar seguimiento de los mismos, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios.

De igual manera, se le faculta para hacer del conocimiento del Ministerio Público, los casos en que los padres, tutores o quienes tengan legalmente la custodia de un menor de edad, incurran en estas conductas, y a rendir los informes, dictámenes,

antecedentes e información con que cuente al respecto.

De esta manera, se pretende fortalecer los mecanismos jurídicos para que las autoridades participen de manera coordinada y a partir de elementos objetivos, en el combate de estas conductas que afectan de manera tan sensible a nuestra niñez, velando en todo momento por el interés superior del menor, como lo mandata nuestra Carta Magna y los instrumentos internacionales de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**DIPUTADO PABLO BASÁÑEZ GARCÍA**  
**Tlalnepantla, Distrito XXXVII**

**DECRETO NÚMERO**  
**DE LA H. “LVII” LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA**

**PRIMERO.-** Se reforma la denominación del Capítulo IV del Subtítulo Quinto del Título Segundo del Libro Segundo; y el artículo 217; ambos del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPITULO IV**  
**INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

**Artículo 217.-** Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

- I. El que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando

éstos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;

- II. El que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, y se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa. El órgano jurisdiccional determinará la aplicación del producto del trabajo que realice el inculpado, para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo; y
- III. El padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor; y se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

El Ministerio Público solicitará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, información sobre antecedentes a que se refiere este artículo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.

Al inculpado de este delito, además de las sanciones señaladas, se le impondrá la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad del menor o incapaz agraviado, por resolución judicial.

El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.

**SEGUNDO.-** Se reforma la fracción XIX y se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 18, recorriéndose en su orden la actual XX para pasar a ser XXII; de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** ...

I. a XVIII. ...

XIX. Promover y gestionar ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la credencialización de promotores de sus propios derechos;

XX. A los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, en los casos que conozcan sobre padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que impliquen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo; emitirán dictámenes en materia de:

- a) Entorno familiar;
- b) Socioeconómico;
- c) Medicina; y
- d) Psicología.

Los dictámenes y, en su caso, el resultado integral de las evaluaciones, se remitirán al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

XXI. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, elaborar y

mantener actualizada una base de datos de los casos en que los padres, tutores o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, realicen conductas u omisiones que pongan en riesgo la salud mental y/o física de los menores a su cargo, y dar seguimiento de los mismos en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios.

Hacer del conocimiento del Ministerio Público, los casos en que los padres, tutores o quienes tengan legalmente la custodia de un menor de edad, incurran en las conductas a que se refiere el párrafo anterior, y rendir los informes, dictámenes, antecedentes e información con que cuente al respecto; y

XXII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los                    días del mes de                    de 2010.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Se registra la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para atender el punto número 10 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Noé Barrueta Barón, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta iniciativa de decreto, por la que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, da congruencia al catálogo de delitos.

**DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN.** Con la venía de la Presidencia.

### HONORABLE ASAMBLEA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

En ese contexto, se han llevado a cabo reformas a efecto de abatir la violación de los derechos fundamentales de los niños y las niñas, que comprende el abuso sexual por parte del adulto en sus diferentes modalidades y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño o niña, como para terceras personas.

La definición de los delitos y fijación de las sanciones que en su momento se realizó al Título Cuarto del Código Penal del Estado de México, es congruente con los ordenamientos en la materia, incluyendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; sin embargo, se encuentra en el catálogo del artículo 9 del citado Código una incongruencia, seguramente de manera involuntaria, que quedo sin considerarse en la catálogo de delitos graves, pues es en lo conducente el texto del artículo 9 refiere: “Artículo 9. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, el de corrupción de menores, señalado en el artículo 205; primero y segundo párrafos, el de pornografía de menores e incapaces, contenido en el artículo 206, párrafos quinto y sexto, y 208, el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210...”; sin embargo, al ubicarse en el texto relativo a los artículos 205, 206, 208, 209 y 210 del Código Penal del Estado de México, se puede observar de su lectura, que no se refieren a la misma denominación de delitos; además no se contempla

el delito en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho establecido en el artículo 204, mismo que debe de ser parte del catálogo de delitos graves.

Vigilar el principio de legalidad, perseguir al delincuente, preservar el estado de derecho y fortalecer la vida democrática, es obligación del Estado, para la aplicación de la ley penal y castigar al infractor de la norma jurídica, mediante penas adecuadas, basadas en los fenómenos delincuenciales en relación con cada una de las conductas tipificadas como delitos; valorando los diferentes puntos de vista de aquellas teorías que versan sobre su prevención, reinserción social y castigo, en el marco de una adecuada política criminal.

La realidad social da cuenta de la evolución en la delincuencia y sus formas que cada día se diversifican, al generar conductas antisociales, permanentes y nuevas, con variaciones que permiten la evasión de la justicia, al no considerarse por las disposiciones en materia penal; por lo que resulta necesario adecuar las disposiciones contenidas en el Código Penal, precisamente el catálogo del artículo 9; debiendo trasladar la intención del legislador cuando reformó el subtítulo cuarto del mismo código, adecuando la denominación de los tipos penales cuando éstos son considerados como graves, tal es el caso de los artículos 204, 205, 206 y 209 Bis del Código Penal del Estado de México, para que al momento de procesar infractores a la ley, sea considerado como uno de los diversos fenómenos delincuenciales en que se exige legítimamente mayor castigo.

Es cuanto señora Presidenta.

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA**  
**DIRECTIVA DE LA**  
**LVII LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Diputado Noé Barrueta Barón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución

Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ordenamientos legales que tutelan los Derechos de la Infancia, incluyendo los de carácter internacional que han sido ratificados por el Estado mexicano, como la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, suscrita y ratificada por 192 países, de los que nuestro Estado Mexicano tuvo a bien adoptarla el 26 de enero de 1980, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, para proteger los derechos de los niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, y la obligación de los estados que se dispone en el artículo 34 “Los Estados Partes se comprometen a proteger al Niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Para cumplir este fin, los Estados Parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir; a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”. Por su parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone en su artículo 4 que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como el que los niños y las niñas tienen derecho, entre otros, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral.

En ese contexto se han llevado a cabo reformas que tutelan los derechos de la niñez, a efecto de abatir la violación de los derechos fundamentales de los niños y las niñas, que comprende el abuso sexual por parte del adulto en sus diferentes modalidades

y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño o niña, como para terceras personas.

La definición de los delitos y fijación de las sanciones, que en su momento se realizó al Subtítulo Cuarto del Código Penal del Estado de México, es congruente con los ordenamientos en la materia incluyendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT. Sin embargo, se encuentra en el catálogo del artículo 9 del citado código, una incongruencia -seguramente de manera involuntaria- que quedó sin considerarse en el catálogo de delitos graves, pues en lo conducente, el texto del artículo 9 refiere: “Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: ... el de corrupción de menores, señalado en el artículo 205 primero y segundo párrafos, el de pornografía de menores e incapaces contenido en el artículo 206 párrafos quinto y sexto y 208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210 .... ” ; sin embargo al ubicarse en el texto relativo a los artículos 205, 206, 208, 209 y 210 del Código Penal del Estado de México se puede observar de su lectura que no se refieren a la misma denominación de delitos, además no se contempla el delito en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho establecido en el artículo 204, mismo que debe de ser parte del catálogo de delitos graves.

La finalidad de preservar la seguridad jurídica de los gobernados, para hacer congruente el espíritu de la protección de los Derechos de la Infancia, en el marco de la procuración de justicia, garantiza la convivencia social armónica al significar el cabal cumplimiento del orden jurídico, así como el respeto de los derechos de las personas; y, la integridad de las instituciones.

Vigilar el principio de legalidad, perseguir al delincuente, preservar el Estado de Derecho y fortalecer la vida democrática, es obligación del Estado, para la aplicación de la Ley Penal, y castigar al infractor de la norma jurídica mediante penas adecuadas, basadas en los fenómenos delincuenciales en relación con cada una de las conductas tipificadas como delitos, valorando los

diferentes puntos de vista de aquellas teorías que versan sobre su prevención, reinserción social y castigo, en el marco de una adecuada política criminal.

La realidad social da cuenta de la evolución en la delincuencia y sus formas que cada día se diversifican, al generar conductas antisociales permanentes y nuevas, con variaciones que permiten la evasión de la justicia, al no considerarse por las disposiciones en materia penal, por lo que resulta necesario adecuar las disposiciones contenidas en el Código Penal, precisamente el catálogo del artículo 9, debiendo trasladar la intención del legislador cuando reformó el Subtítulo Cuarto del mismo Código, adecuando la denominación de los tipos penales cuando éstos son considerados como graves, tal el caso de los artículos 204, 205, 206, 209, y 209 Bis del Código Penal del Estado de México, para que al momento de procesar infractores a la ley, sea considerado como uno de los diversos fenómenos delincuenciales en que se exige, legítimamente, mayor castigo.

Por lo expuesto, se adjunta la presente iniciativa para que en caso de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO NOÉ BARRUETA BARÓN**  
**Sultepec, Distrito VIII**

**DECRETO NÚMERO**  
**DE LA H. “LVII” LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de

cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en los artículos 204 y 205; los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206; el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis; el Tráfico de Menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones, que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas, contemplado en el artículo

268 bis; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo, contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V, XVI y XVII, y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones contenidas en el artículo 9 del Código Penal, seguirán aplicándose para los hechos u omisiones ejecutados durante su vigencia.

**TERCERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los                    días del mes de                    de 2010.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

Con sujeción al punto número 11, hace uso de la palabra la diputada Martha Angón Paz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, incorpora expresamente la definición de violencia familiar.

**DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ.** Con la venia de la Presidencia.

### HONORABLE ASAMBLEA.

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante la violencia contra las mujeres y todas las consecuencias que de ello se derivan, hace que en los hechos se traduzca en una inequidad en todos los sentidos.

El 20 de noviembre de 2008, la Legislatura expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, poniendo a nuestra Entidad a la vanguardia en esta materia.

Se trata de una legislación ad hoc, que tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad. Así como establecer las políticas y acciones gubernamentales conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

La propia ley describe entre sus objetivos, los de coordinar las políticas gubernamentales de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los órganos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia, a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, contra las mujeres y las niñas; transformar las condiciones políticas, sociales económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las mujeres y las niñas, para generar mecanismos institucionales de aplicación, de políticas de gobierno, integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus

derechos, y garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de la violencia de género.

No obstante, con todas las bondades que encierra la norma es producto intelectual y por lo tanto, perfectible. En especie advertimos que la ley no define lo que debemos entender por violencia familiar. Una de las modalidades que más estragos causan y más frecuentemente se da en nuestra sociedad.

En este orden de ideas, los Códigos Penal y Civil del Estado, respectivamente, señalan distintas acepciones de violencia familiar, dependiendo del ámbito de aplicación de cada uno y objetivos para los cuales han sido incorporadas tales acepciones. Pero la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al no incluir una definición precisa sobre violencia familiar, deja a las autoridades encargadas de su aplicación, la adopción de uno u otro concepto; lo que puede derivar inevitablemente en subjetividad, tergiversando el espíritu de la ley.

Motivada por tales circunstancias, es que propongo incorporar expresamente la definición de “violencia familiar” que deben de tomarse en consideración para los efectos específicos de la ley en análisis. Adoptando para ello, la incluida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es cuanto Presidenta.

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA**  
**DIRECTIVA DE LA**  
**LVII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Diputada Flora Martha Angón Paz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, la violencia contra las mujeres y todas las consecuencias que de ello se derivan, hacen que en los hechos, se traduzca en una inequidad en todos los sentidos.

Ha habido avances significativos, y sin duda uno de los más importantes es la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007.

Antes de esta Ley, la violencia contra las mujeres, había sido ya definida por la Asamblea General de las Naciones Unidas como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la prohibición arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vía pública o en la vía privada”.

Asimismo, México había suscrito diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

Sin embargo, con la expedición de la citada Ley, se diseña un marco jurídico integral, obligatorio tanto para la Federación como para las entidades federativas, al tratarse de una legislación de carácter general, definidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como infraconstitucionales y supraleales.

En este sentido, el 20 de noviembre de 2008, la Legislatura expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, poniendo a nuestra entidad a la vanguardia en esta materia.

Se trata de una legislación ad hoc, que tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno

del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

La propia Ley describe entre sus objetivos, los de coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas; transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las mujeres y las niñas, para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos; y garantizar la protección institucional especializada de las mujeres víctimas de la violencia de género.

No obstante, la Ley no define lo que debe entenderse por violencia familiar, una de las modalidades que más estragos causa y más frecuentemente se da en nuestra sociedad.

En este orden de ideas, los Códigos Penal y Civil del Estado, respectivamente, señalan distintas acepciones de violencia familiar, dependiendo del ámbito de aplicación de cada uno y los objetivos para los cuales han sido incorporadas tales acepciones. Pero la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al no incluir una definición precisa sobre violencia familiar, deja a las autoridades encargadas de su aplicación, la adopción de uno u otro concepto, lo que puede derivar, inevitablemente, en subjetividad, tergiversando el espíritu de la ley.

Motivada por tales circunstancias, es que propongo incorporar expresamente la definición de violencia familiar que debe tomarse en consideración para

los efectos específicos de la Ley en análisis, adoptando para ello la incluida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**DIPUTADA FLORA MARTHA ANGÓN PAZ**  
**Nezahualcóyotl, Distrito XXVI**

**DECRETO NÚMERO**  
**DE LA H. "LVII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA**

**Único.** Se adiciona una fracción V Bis al artículo 3; y se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona una fracción V al artículo 6; ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I. a V. ...

V Bis. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

VI. a XXVI. ...

**Artículo 6.- ...**



Libre y Soberano de México, el Presidente de la Legislatura tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Poder Legislativo; así como la representación jurídica en los litigios en que este fuere parte.

Es preciso señalar que el Presidente de la Legislatura no tiene expresamente atribuciones para sustituir las facultades de representación y defensa jurídica, esto es que carece de facultades legales para otorgar poderes a terceros que representen y asuman la defensa jurídica de los intereses del Poder Legislativo.

En este sentido, los tribunales federales han considerado que como el Presidente de la Legislatura carece de facultades para otorgar poderes, los que de hecho ha llegado a conferir carecen de eficacia jurídica, de manera que en los juicios laborales en que esto ocurre, el Poder Legislativo corre el riesgo de quedar sin representación ni defensa alguna, en detrimento de sus intereses.

Por otra parte y considerando que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le encomienda al Presidente de la Legislatura una suma importante de atribuciones que físicamente le impiden atender con inmediatez los litigios laborales en los que el Poder Legislativo es parte, es pertinente liberarlo de esta responsabilidad; para lo cual se propone transferir esta facultad al Secretario de Administración y Finanzas de la Legislatura.

En este sentido, es dable facultar al Secretario de Administración y Finanzas de la Legislatura, para otorgar poderes a terceros que asuman la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, a fin de evitar el dictado de fallos contrarios a sus intereses, en los conflictos laborales suscitados con servidores públicos.

Es cuanto. Muchas gracias.

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA**  
**DIRECTIVA DE LA**  
**LVII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia,  
 integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente , Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 47 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona la fracción II Bis al artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función pública se traduce en el ejercicio de las atribuciones esenciales del Estado, realizadas como actividades de gobierno, de poder público que implica soberanía e imperio, y este ejercicio lo realiza el Estado a través de personas físicas, el empleado o servidor público, que se identifica con el órgano de la función pública y su voluntad o acción trascienden como voluntad o acción del mismo poder público, lo que justifica la creación de normas especiales para normar sus relaciones de carácter laboral.

Las relaciones entre el Estado y sus servidores, son de carácter social y por consiguiente son objeto de protección y reivindicación en el artículo 123 y sus leyes reglamentarias.

En el Estado de México, la relación de trabajo entre los poderes públicos del Estado, y los Municipios, con sus respectivos servidores públicos, se encuentra regulada por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Este ordenamiento legal establece medidas para tutelar los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, como son, entre otros, el ingreso a la función pública, la protección al salario, los niveles de estabilidad laboral y el establecimiento de un sistema de profesionalización del servicio público. El vigente marco normativo de la Entidad, parte de la estricta concepción del servicio público, entendido más allá de la simple relación de trabajo, como una función que vincula los intereses e ideales particulares con los supremos

intereses de la sociedad, ante la cual, quien tiene la estimulante y alta responsabilidad de gobernar, contrae el indisoluble compromiso de ofrecer una administración pública eficiente y honesta, capaz de brindar respuestas oportunas y concordantes con las necesidades de la sociedad.

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano autónomo, dotado de plena jurisdicción para conocer y resolver los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre las instituciones públicas y sus servidores públicos.

Se entiende por institución pública a cada uno de los poderes públicos del Estado, los Municipios, organismos autónomos y en general a todos los órganos de la administración pública estatal y municipal.

En los conflictos laborales, las instituciones públicas pueden comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado; si ocurre por medio de apoderado, éste deberá acreditar su personalidad mediante oficio o carta poder debidamente firmado por quien tenga facultades para ello.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Presidente de la Legislatura tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Poder Legislativo, así como la representación jurídica en los litigios en que éste fuere parte.

Es preciso señalar que el Presidente de la Legislatura no tiene expresamente atribuciones para sustituir las facultades de representación y defensa jurídica, esto es que carece de facultades legales para otorgar poderes a terceros que representen y asuman la defensa jurídica de los intereses del Poder Legislativo.

En este sentido, los tribunales federales han considerado que como el Presidente de la Legislatura carece de facultades para otorgar poderes, los que de hecho ha llegado a conferir, carecen de eficacia jurídica; de manera que en los juicios laborales en que esto ocurre, el Poder Legislativo corre el riesgo de quedar sin representación ni defensa alguna, en detrimento de sus intereses.

Por otra parte y considerando que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le encomienda al Presidente de la Legislatura una suma importante de atribuciones, que físicamente le impiden atender con inmediatez los litigios laborales en los que el Poder Legislativo es parte, es pertinente liberarlo de esta responsabilidad, para lo cual se propone transferir esta facultad al Secretario de Administración y Finanzas.

En este sentido, es dable facultar al Secretario de Administración y Finanzas para otorgar poderes a terceros que asuman la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, a fin de evitar el dictado de fallos contrarios a sus intereses, en los conflictos laborales suscitados con sus servidores públicos.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto adjunto para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO GERARDO XAVIER  
HERNANDEZ TAPIA  
Ixtapan de la Sal, Distrito XXIV**

**DECRETO NÚMERO  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XVII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 47.-...**

I a XVI...

XVII. Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todo género de autoridades, excepto en los juicios laborales en los que éste sea parte;

XVIII a XXI...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción II Bis al artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 160.-** ...

I. a II. ...

II Bis.- El Secretario de Administración y Finanzas, asumirá de la manera más amplia la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales en que sea parte, contando para tal efecto, con facultades para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio para la debida representación jurídica;

III a XXII...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los                    días del mes de                    de 2010.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 74 del Reglamento de este Poder, la Presidencia somete a la aprobación de la Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa de decreto y realizar de inmediato su análisis, para resolver lo pertinente.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen

y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

No habiendo...

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia que no se ha registrado turno de oradores.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** No habiendo turno de oradores solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen de la iniciativa de decreto se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia, que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto que ocupa nuestra atención, fue presentada por el diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia que no se ha registrado turno de oradores.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Esta Presidencia consulta a quienes integran esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general, la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; de igual forma, les pide indiquen si desean separar algún artículo para su discusión particular.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** (Votación nominal)

¿Falta alguna compañera o compañero diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que la iniciativa de decreto, ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos, de los señores diputados presentes.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular; expida la Secretaría el decreto correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Para sustanciar el punto número 13 correspondiente, corresponde el uso de la palabra al diputado Vicente Martínez Alcántara, quien dará lectura a la iniciativa de decreto por la que se expide a la Ley de Depósito Legal para el Estado de México en materia de Patrimonio Documental y Bibliográfico, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA.** Con la venia de la Presidencia.

### HONORABLE ASAMBLEA.

Durante años, en el mundo se ha recopilado, organizado y conservado la herencia intelectual, escrita de sus naciones, a través de una obligatoriedad normativa llamada depósito legal. Actualmente existen diversos programas que fomentan la preservación de las herencias culturales de las naciones. A través del programa “Memoria del Mundo”, la UNESCO ha jugado un papel importante en la preservación de la información de la comunicación y en la optimización del acceso a éstas.

El depósito legal, es definido por la Federación Internacional de las Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias, como una de las obligaciones estatutarias, que cada organización comercial o pública o persona natural tiene al momento de producir documentación en multiplicidad de copias, la mayor parte de

las veces, sin importar en qué formatos se presente la información. Esta obligación se cumple, depositando una o más copias de dicha documentación, en una organización reconocida, bien se trate de bibliotecas, archivos o direcciones de derechos de autor.

Debido a las necesidades que las nuevas tecnologías de la comunicación han traído, es necesario que el depósito legal se amplíe, desde la preservación de publicaciones impresas hasta contemplar la posibilidad de incluir información en formato digital.

La importancia del depósito legal, radica en que gracias a este acto, las obras publicadas en una época determinada, son preservadas en un espacio público reconocido y comprometido con ello. La legislación y el carácter obligatorio del depósito legal, aseguran la recolección y la preservación de la herencia de publicaciones, y por ende, de una importante parte de la riqueza cultural.

Por ello entendemos que es necesario que la institución encargada de la protección, clasificación y cuidado de todo el patrimonio documental y bibliográfico; documentos inéditos y publicaciones de nuestro Estado debería ser la Biblioteca “Dr. José María Luis Mora”; ya que entendemos que es la Legislatura, donde concurren las representaciones ideológicas del Estado y del país, y ésta tiene la vocación de preservar, a través de medios impresos o electrónicos la memoria multicultural e ideológica.

Una bibliografía es el espejo en el que se refleja cultura, el carácter y los intereses del momento en el país o estado, lo hace mediante una lista de publicaciones editadas, no sólo sirve como un recordatorio histórico, sino que cuando se distribuye a otros países, es como una ventana por donde se ve a ese país.

Esta acción permite perpetuar en el tiempo para generaciones futuras, la cultura en todas sus manifestaciones, en el tiempo que constituye la principal vía de enriquecimiento de las colecciones, contribuyendo en forma permanente con el crecimiento del acervo documental, al tiempo que se organiza el libre acceso a la información, a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa de Ley de Depósito Legal del Estado de México, para que de tenerse por correcta y adecuada, se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA**  
**DIRECTIVA DE LA**  
**LVII LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Diputado Vicente Martínez Alcántara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Depósito Legal para el Estado de México, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante años, en el mundo se ha recopilado, organizado y conservado la herencia intelectual escrita de sus naciones, a través de una obligatoriedad normativa llamada depósito legal. Actualmente existen diversos programas que fomentan la preservación de las herencias culturales de las naciones. A través del programa “Memoria del Mundo”, la Unesco ha jugado un papel importante en la preservación de la información, de la comunicación y en la optimización del acceso a éstas.

El depósito legal es definido por la Federación Internacional de las Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (IFLA) como una de las obligaciones estatutarias, que cada organización (comercial o pública) o persona natural tiene al momento de producir documentación en multiplicidad de copias, la mayor parte de las veces, sin importar en qué formatos se presente la información (película, papel, sonido). Esta obligación se

cumple depositando una o más copias de dicha documentación en una organización reconocida, bien se trate de las bibliotecas, de los archivos o de las direcciones de derechos de autor.

Debido a las necesidades que las nuevas tecnologías de la comunicación han traído, es necesario que el depósito legal se amplíe desde la preservación de publicaciones impresas, hasta contemplar la posibilidad de incluir información en formato digital. Los retos que plantea este tipo de registro no son fáciles, aunque ya se han dado importantes avances en algunos países para asumir el depósito legal de publicaciones en formatos digitales. En agosto de 1996, la “Conferencia de directores de bibliotecas nacionales” preparó para la Unesco un estudio titulado “El depósito legal de las publicaciones electrónicas”. La Biblioteca Nacional de Australia, por ejemplo, tiene un sitio en internet dedicado a estudiar y a promover la preservación de documentos en formatos digitales. La Unesco tiene en marcha estrategias para facilitar la digitalización de las colecciones de las bibliotecas como la del Programa “Memoria del Mundo” que pretenden volver ampliamente asequibles y perdurables los archivos impresos en papel, convirtiéndolos a formatos digitales.

La importancia del depósito legal radica en que, gracias a este acto, las obras publicadas en una época determinada son preservadas en un espacio público reconocido y comprometido con ello. La legislación y el carácter obligatorio del depósito legal aseguran la recolección y la preservación de la herencia de publicaciones, y por ende, de una importante parte de la riqueza cultural.

Patrimonio cultural es una expresión que engloba un espectro muy amplio de objetos, es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, de propiedad de particulares, de instituciones y organismos públicos o semipúblicos, de la iglesia y de la Estado, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia del arte y de la ciencia, de la cultura en suma, y que, por lo tanto, sean dignos de ser conservados por las naciones y conocidos por la población a través de las generaciones, como rasgos permanentes de su identidad.

Se trata de un conjunto de bienes culturales definidos por la Convención de la UNESCO de 1970 como: los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia.

De esta variedad de bienes culturales interesa a este proyecto el patrimonio documental y bibliográfico, es decir, la parte del patrimonio cultural que se compone de documentos inéditos y publicaciones, cualquiera sea la tecnología con que hayan sido creados, los cuales actualmente no se encuentran expresamente protegidos por nuestra legislación.

Un documento representa el mecanismo ideado por la humanidad para atesorar y legar el conocimiento a las generaciones posteriores y ser fuente de prueba sobre hechos. Concebido en su triple dimensión -soporte físico, creación intelectual y mensaje informativo cuyo significado es constantemente actualizado en el proceso de comunicación- el documento es fuente permanente de información, es la memoria de la cultura humana y el testimonio de los acontecimientos de la historia, la vida contemporánea y el quehacer general de la sociedad. Ésta es la razón por la cual debe ser conservado y protegido.

El conjunto de documentos producidos involucra inéditos y publicaciones. La diferencia entre un inédito y una publicación está dada por el grado de difusión que cada uno permite; el primero es un documento de circulación restringida dentro de un ámbito o institución, mientras que la segunda ha sido producida en múltiples copias permitiendo la consulta masiva y simultánea.

Las leyes mexicanas sobre el patrimonio cultural protegen bienes tales como monumentos, inmuebles, reservas naturales, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, lugares históricos y documentos que incluyen la memoria audiovisual; no se detecta la existencia de una ley específica que enfoque la preservación del patrimonio documental y bibliográfico.

El decreto publicado el 23 de julio de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, es el único ordenamiento que en materia de depósito legal existe en nuestro país.

Por ello, entendemos que es necesario que la institución encargada de la protección, clasificación y cuidado de todo el patrimonio documental y bibliográfico (documentos inéditos y publicaciones) de nuestro Estado debería ser la Biblioteca "Dr. José María Luis Mora", ya que entendemos que la Legislatura, donde concurren las representaciones ideológicas del Estado y el país, es quien tiene la vocación de preservar, a través de medios impresos o electrónicos, la memoria multicultural e ideológica.

Una bibliografía es el espejo en el que se refleja la cultura, el carácter y los intereses del momento en el país o estado, lo hace mediante una lista de las publicaciones editadas. No solo sirve como recordatorio histórico, sino que cuando se distribuye a otros países es como una 'ventana' por donde se ve ese país.

Esta acción permite perpetuar en el tiempo, para generaciones futuras la cultura en todas sus manifestaciones, al tiempo que constituye la principal vía de enriquecimiento de las colecciones, contribuyendo en forma permanente con el crecimiento del acervo documental, al tiempo que se garantiza el libre acceso a la información a todo lo largo y ancho del territorio nacional.

Es por lo anterior que se somete a la aprobación de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Depósito Legal para el Estado de México, para que, de estimarla correcta y adecuada, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO VICENTE  
MARTÍNEZ ALCÁNTARA  
Valle de Bravo, Distrito X**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Depósito Legal para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Los materiales bibliográficos y documentales editados y producidos en el Estado de México, forman parte del patrimonio cultural

del Estado. Su integración, custodia, preservación y disposición para su consulta, en los términos del presente decreto, son de orden público e interés general.

**Artículo 2.-** Para los efectos del artículo anterior, todos los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, que tengan su domicilio legal en el territorio del Estado de México, podrán contribuir a la integración del patrimonio cultural del Estado.

Para tal efecto, donarán ejemplares de cada una de las ediciones y producciones de sus obras, a la Biblioteca “José María Luis Mora” en los términos señalados en el artículo 3 de la Ley.

**Artículo 3.-** Los editores y productores del país podrán entregar a la Biblioteca “José María Luis Mora”, los materiales siguientes:

- a) Dos ejemplares de libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras musicales, carteles y de otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico; y
- b) Dos ejemplares de micropelículas, diapositivas, discos, diskets, audio y video casetes y, de otros materiales audiovisuales y electrónicos que contengan información de las características señaladas en el inciso anterior.

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior, los materiales se entregarán de preferencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas, que podrán ser entregadas, tan pronto sean puestas en circulación.

**Artículo 5.-** La Biblioteca “José María Luis Mora”, deberá:

- a) Recibir los materiales a que hace referencia el artículo 3 de la presente Ley;

- b) Expedir constancias que acrediten la recepción del material de que se trate y conservar asiento de aquélla;
- c) Custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales que constituyan el acervo;
- d) Establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de los materiales, la prestación de los servicios bibliotecarios y de consulta pública; y
- e) Publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos.

**Artículo 6.-** La Biblioteca “José María Luis Mora”, podrá celebrar con instituciones afines los convenios que coadyuven a realizar los objetivos, materia de la presente Ley.

**Artículo 7.-** La Biblioteca “José María Luis Mora” podrá convenir con los editores y productores los procedimientos técnicos y administrativos para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley, respecto de las publicaciones periódicas y de las de distribución gratuita.

**Artículo 8.-** Las constancias que expida la biblioteca “José María Luis Mora”, deberán contener los datos básicos que permitan la identificación del editor o productor y de los materiales recibidos.

**Artículo 9.-** La Biblioteca “José María Luis Mora”, deberá obtener la información relativa a las obras registradas en el Instituto de Derechos de Autor, para coadyuvar al efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de esta Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los                    días del mes de                    de 2010.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; y los artículos 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En lo concerniente al punto número 14 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Pablo Bedolla López, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, incluye aspectos fundamentales de la teoría del delito y establece una sistemática, y más precisa en juicios orales.

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ.** Con la venia de la Presidencia.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagra en su artículo 143, el principio de legalidad; por virtud de dicho principio, las autoridades del Estado, sólo cuentan con las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos.

De otra parte, la ciencia del derecho penal como instrumento regulador y sancionador de la conducta de los hombres en sociedad debe mantenerse siempre atenta a los cambios sociales y a la realidad que impera derivada de los mismos.

En este sentido, a consecuencia de la reforma constitucional de 2008, respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y es preciso armonizar los preceptos del Código Penal para el

Estado de México, para el buen funcionamiento del sistema.

Por ello, se incluyen aspectos fundamentales de la teoría del delito, como son la aplicabilidad de la ley, en el tiempo y espacio. A esta armonización atiende la presente iniciativa; por tanto, en relación a las leyes especiales y con cursos aparente de las normas se propone ampliar la posibilidad de hacer conductas que en primera fase son de orden federal.

Por lo que se refiere a los delitos culposos, se aviene de tal manera que no se remita de un precepto a otro; es decir, se establece en primer término la generalidad en descripción y punición, y posteriormente las circunstancias modificativas que lo agravan.

Se definen los sustitutos penales concordándolos con la autoridad que actualmente conoce de los mismos y se adiciona en forma de extinción de la pretensión punitiva, la aplicación de criterios de oportunidad, el cumplimiento de acuerdos preparatorios y la suspensión condicional del proceso a prueba no revocada, para que queden sentadas en la ley sustantiva.

La iniciativa contempla que el servidor público que haya faltado a los principios de lealtad, honradez, y probidad, y que haya defraudado la confianza del Estado y la expectativa de la sociedad, no reingrese al servicio público, pero también se establecen bases suficientes, que permitan precisar su determinación en relación con la responsabilidad del sujeto infractor; de manera que la inhabilitación no resulte excesiva e inflexible, bajo los principios de proporcionalidad y racionalidad y ente su disposición y la gravedad del delito cometido.

Se propone facultar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que lleve a cabo acciones de fiscalización más profunda, amplia y desarrollada, en los que la gente activa tenga la calidad específica de servidor público.

Por lo que se refiere al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se establece una sistemática más precisa respecto al juez o tribunal competente, con la finalidad de dejar claramente asentado que el Tribunal de Juicio Oral conocerá de delitos precisados en la

legislación procesal, incluyendo aquellos que se hubieren llevado a cabo en grado de tentativa.

Proponemos limitar la aplicación de la pena mínima prevista por la ley, con exclusión de cualquier otro beneficio, a los delitos de homicidio culposo por dos o más personas, robo de vehículo automotor con violencia y robo al interior de casa habitación con violencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura, el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto señor Presidente.

### **“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”.**

Toluca de Lerdo, México, a 26 de noviembre de 2010.

#### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito Diputado Pablo Bedolla López, del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional somete a la consideración de esta “LVII” Legislatura, Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado de México y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagra en su artículo 143, el principio de legalidad, por virtud de dicho principio, las autoridades del Estado, sólo cuentan

con las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

La ciencia del derecho penal como instrumento regulador y sancionador de la conducta de los hombres en sociedad, debe mantenerse siempre atenta a los cambios sociales y a la realidad que impera derivada de los mismos.

En este sentido, con motivo de la Reforma Constitucional de 2008, la que está dirigida a regular el sistema procesal acusatorio en el derecho mexicano, con el fin de dotar al Estado de elementos suficientes que permitieran combatir la criminalidad, la impunidad, así como procurar e impartir justicia en forma pronta, clara y expedita, garantizándose de esta forma la seguridad en los sistemas de impartición de justicia a la población en general; surge la necesidad de reformar algunos artículos del Código Punitivo de nuestro Estado, con la finalidad de cumplir con el compromiso de revisión y actualización de las normas que, como todo ente jurídico, son perfectibles para adecuarlas a las necesidades que imperan en la sociedad mexiquense.

De esta revisión permanente, la que constituye una prioridad para el Estado, se desprende esta iniciativa que se presenta a su consideración, la cual, es el resultado de un análisis armónico del Código Penal del Estado de México, con la reforma constitucional federal y la entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales de febrero de 2009.

Se trata de propuestas, basadas primordialmente en la modificación y adecuación de algunos preceptos para que resulten armónicos entre sí y que a la vez permitan el funcionamiento del propio sistema procesal hasta antes de la entrada en vigor de la ley procesal de la materia ya referida, buscando la sistematización con la reforma constitucional al sistema de justicia penal acusatorio; destacan los aspectos siguientes:

Tocante a la parte general, se incluyen aspectos fundamentales de la Teoría del delito como son la aplicabilidad de la ley en el tiempo y espacio, dando claridad al apartado de la individualización de la pena, al dictarse una nueva ley que resulta más favorable, considerando adecuado utilizar en el apartado de la validez personal el término de

“tratados internacionales”, con base a lo establecido por la Constitución Federal, además de que se especifica que es una legislación especializada por tratarse de personas que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

En relación a las leyes especiales y concurso aparente de normas, se discute también, sobre la existencia de delitos previstos en una ley local especial, no obstante se estima que este precepto debe ser más amplio, ello tomando en consideración que actualmente la competencia de las autoridades estatales en casos específicos no se circunscribe únicamente a leyes especiales locales, permitiendo incluso, la posibilidad de conocer de conductas que en prima fase son competencia del orden federal.

Se propone adicionar en la forma de realización del delito, concretamente al instantáneo, el denominado con unidad del evento delictivo, en aras de diferenciar aquellos delitos en los cuales se ejecuten varias conductas típicas, circunscribiéndolo a los delitos patrimoniales, con la finalidad que al momento de establecer su punibilidad, la pena no resulte inusitada ante un concurso de delitos, llegando al absurdo de la imposibilidad real de su cumplimiento, otorgándole un tratamiento como una unidad, con excepción del pago de la reparación del daño, el que deberá resarcirse individualmente.

Relativo a los delitos culposos, se sugiere armonizarlos de tal forma que de acuerdo a su lectura y presentación, no se remita de un precepto a otro, con la finalidad de evitar alguna confusión, estableciendo en primer término la generalidad en descripción y punición de este tipo de delitos, y posteriormente las circunstancias modificativas que lo agravan.

Se definen los sustitutivos penales, armonizándolos con la autoridad que actualmente conoce de la ejecución de los mismos. Se adicionan, formas de extinción de la pretensión punitiva, la aplicación de criterios de oportunidad, el cumplimiento de acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso a prueba no revocada, con la finalidad de enmarcar jurídicamente dichas formas de extinción en la ley sustantiva de la materia y que no obren sólo como un instrumento en la parte adjetiva.

Por la importancia en las consecuencias generadas, así como por el bien jurídico tutelado en los delitos contra: la administración pública, la administración de justicia, la fe pública, la seguridad pública, la seguridad de las vías de comunicación y medios de transporte, el pleno desarrollo y la dignidad de la persona, la vida e integridad corporal, la libertad y seguridad, el patrimonio y el proceso electoral; en los que, el agente activo tenga la calidad específica de servidor público, se estima que tratándose de la inhabilitación como una pena independiente, el Estado tiene interés de que el servidor público que haya faltado a los principios de lealtad, honradez y probidad, y que haya defraudado la confianza del Estado y las expectativas de la sociedad, no reingrese al servicio público por un lapso considerable, sin agravar el límite que hasta la actualidad se tiene.

No obstante, también resulta menester establecer bases suficientes que permitan precisar su determinación en relación con la responsabilidad del sujeto infractor, de manera tal que la inhabilitación no resulte excesiva e inflexible, atendiendo a los principios de proporcionalidad y racionalidad entre su imposición y la gravedad del delito cometido, máxime que se ha sostenido por el máximo Tribunal, que el establecimiento de un plazo fijo impide en la aplicación judicial, que se tomen en cuenta entre otros factores, el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que se individualice entre un mínimo y un máximo, así como el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo.

En este sentido, se considera que la inhabilitación no debe ser superior a los 20 años, estimándose que debe ser el doble de la pena privativa de libertad en sus mínimos y máximos con la limitante antes señalada. Asimismo, de manera congruente se estima que en todos los tipos penales en los que se contemple la destitución como pena, a ésta se le suprime el término “definitiva”, tomando en consideración que va implícito dentro de éste y no existen destituciones temporales.

A efecto de combatir la impunidad, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que es una institución dotada de autonomía técnica y de gestión a través de la cual,

el Poder Legislativo realiza la revisión, análisis y fiscalización de la cuenta pública del Estado, se le faculta para que lleve a cabo acciones de fiscalización de manera más profunda, amplia y desarrollada; para ello también es importante que éste sea el que formule la querrela respectiva y aporte las pruebas necesarias para acreditar los delitos previstos en los artículos 140, 141 y 146 bis del Código Penal del Estado de México, en caso de que el sujeto activo haya ocupado el cargo de Gobernador de! Estado, Diputado de la Legislatura del Estado, Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y en lo conducente los demás servidores públicos estatales y municipales.

Por lo que se refiere al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, tomando en consideración que se abordaron figuras e instituciones novedosas respecto de las partes y del procedimiento en sí, que van más allá de simple terminología, cuyo alcance debe ser analizado a la luz de la reforma constitucional, se estima necesario establecer una sistemática más precisa respecto al Juez o Tribunal competente, con la finalidad de no generar confusiones al no haberse señalado una distinción entre los delitos consumados y tentados, dejando claramente asentado que el Tribunal de Juicio Oral conocerá de los delitos inicialmente precisados en la legislación procesal, incluyendo aquellos que se hubieren llevado a cabo en grado de tentativa.

De igual forma, en el procedimiento abreviado, se estima necesario limitar a la aplicación de la pena mínima prevista por la ley, con exclusión de cualquier otro beneficio a los delitos de homicidio culposo de dos o más personas, robo de vehículo automotor con violencia y robo a interior de casa habitación con violencia.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**DIPUTADO PABLO BEDOLLA LOPEZ**  
**Ecatepec, Distrito XXXIII**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LVII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 2 en su tercer párrafo, 3, 4, 8 en su fracción II segundo párrafo y en su fracción V segundo párrafo, 10 en su primer párrafo, 11 en su primer párrafo y en su fracciones I primer párrafo e inciso d y II primer párrafo, 15 en su fracción II, 22 apartado A fracción VI y apartado B fracción II, 23, 26 fracciones I segundo párrafo y III, 27, 29 en su primer párrafo, 30, 58 en su segundo y tercer párrafo, 61 en su primer y último párrafos, 62 en su primer párrafo, 70 fracción II primer y segundo párrafos, 73 bis, 79 primer párrafo y fracciones I y II, 81, 91 en su cuarto párrafo, 97 en su primer y tercer párrafos, 100 en su primer párrafo, 129 fracciones I y II, 130 último párrafo, 131 en su segundo párrafo, 132 último párrafo, 133 último párrafo, 134, 135 en su segundo y tercer párrafo, 137 en sus fracciones I y II, 138 en sus fracciones I y II, 139 en sus fracciones I y II, 140 en sus fracciones I y II, 141 en su segundo párrafo, 149 en su último párrafo, 151, 155 en su segundo párrafo, 158 en su segundo párrafo, 160, 163 en su segundo párrafo, 166 en su fracción XI y penúltimo y último párrafos, 167 en su cuarto párrafo, 182 en su último párrafo, 189 en su tercer párrafo, 193 en su tercer párrafo, 207 en su fracción I, 259 en su cuarto párrafo, 266 en su tercer párrafo, 268 bis 1 en su fracción II, 290 fracciones VI segundo párrafo, XII y XV, 292 fracción VI tercer párrafo y 323; se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del artículo 8, los párrafos segundo y tercero al artículo 60, los párrafos segundo, tercero y cuarto a la fracción II del artículo 70 recorriéndose el actual segundo párrafo para quedar como quinto, un segundo párrafo al artículo 73 bis, los párrafos tercero y cuarto al artículo 100, los Capítulos XIV, XV y XVI del Título Quinto del Libro Primero, los artículos 106 bis, 106 ter, 106 quater y 146 bis; y se deroga el cuarto párrafo del artículo 58,

del Código Penal para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-...**

...

Si pronunciada la sentencia ejecutoria se dictare una ley que dejando subsistente la pena señalada para el delito, disminuya su duración o cambie su naturaleza, se individualizará conforme a la nueva ley.

...

**Artículo 3.-** Este Código se aplicará a nacionales o extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad. Respecto de los segundos, se estará a lo pactado en los tratados internacionales. Los que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad quedan sujetos a la legislación especializada

**Artículo 4.-** En los delitos previstos en una ley especial, se aplicará ésta y, en lo conducente, las disposiciones del presente código.

**Artículo 8.-...**

I. ...

...

II. ...

El delito es culposo cuando se produce un resultado típico que pudo preverse o proveerse para evitarlo, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía observarse según las circunstancias y condiciones personales.

III. ...

...

Lo será con unidad de evento, cuando la conducta sea ejecutada en varias acciones

típicas sucesivas de naturaleza patrimonial, siempre que los ofendidos sean distintos y la forma en que se afecte el bien jurídico tutelado lo permita. La unidad de evento excluye el concurso de delitos.

IV. ...

...

V. ...

Es continuado, cuando existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de ofendido y se viola el mismo precepto legal.

**Artículo 10.-** Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumar el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación pero si pone en peligro el bien jurídico.

**Artículo 11.-** La responsabilidad penal en el hecho delictuoso se produce bajo las formas de autoría y participación:

I. Son autores:

a) al c)...

d) Los que con dominio del hecho intervengan en su realización; y

e) ...

II. Son partícipes:

a) al c)...

**Artículo 15.- ...**

I. ...

II. Cuando falte alguno de los elementos del

hecho delictuoso de que se trate;

III y IV. ...

**Artículo 22.-** ...

A. ...

i. ala V. ...

VI. Suspensión o privación de derechos vinculados al hecho;

VII. a la IX. ...

B. ...

I. ...

II. Prohibición de residir o ir a lugares determinados;

III. a la VII. ...

**Artículo 23.-** La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

**Artículo 26.-** ...

I. ...

La restitución se hará aun en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irreivindicable o se haya extinguido el derecho de propiedad, los terceros serán escuchados en audiencia en la forma que señala el Código de Procedimientos Penales.

II. ...

III. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud del ofendido.

El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido; y

IV. ...

**Artículo 27.-** La reparación del daño se impondrá de oficio al responsable del delito, pero cuando sea exigible a terceros tendrá el carácter de responsabilidad civil.

**Artículo 29.-** La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; el Ministerio Público deberá acreditar su procedencia y monto, estando obligado a solicitarla íntegramente, sin menoscabo de que lo pueda solicitar directamente la víctima o el ofendido, en términos del Código de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales aplicables.

...

**Artículo 30.-** En caso de lesiones y homicidio y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base el doble de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo más alto del Estado. Esta disposición se aplicará aun cuando el ofendido fuere menor de edad o incapacitado. Si los delitos antes mencionados se cometen por la conducción de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, el monto de la reparación del daño será el triple de la tabulación de indemnizaciones que fijar la Ley Federal del Trabajo, en el supuesto antes señalado.

**Artículo 58.-**...

Si el inculcado al rendir su declaración en la audiencia de juicio confiesa espontánea, lisa y llanamente los hechos que se le imputan, el juzgador reducirá en un tercio la pena que le

correspondería conforme a este Código. Este beneficio no se aplicará a quien se sujete al procedimiento abreviado

Si el inculpado de un delito patrimonial, paga espontáneamente la reparación del daño antes de que concluya la audiencia de juicio, el órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias especiales del hecho, podrá reducir hasta en una mitad la pena.

Se deroga.

...

#### **Artículo 60.-...**

Cuando el delito se cometa con motivo de la conducción de vehículos automotores y el imputado se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, además de la pena señalada, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días multa, y suspensión por un año o privación del derecho de manejar.

Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, y el imputado se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, siempre que no se cause homicidio, además de la pena señalada, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.

**Artículo 61.-** Si el delito culposo se comete con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio y se cause el homicidio de una ó más personas, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de

este derecho. En caso de reincidencia se le privará definitivamente de este derecho.

...

I. a la V. ...

Cuando por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares se maneje un vehículo de motor, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, de treinta a cien días multa, y suspensión por un año o privación del derecho de manejar. Si el delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, siempre que no se cause homicidio, además de la pena por el delito cometido, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.

**Artículo 62.-** El delito se castigará únicamente con la multa señalada en el párrafo primero del artículo 60, independientemente de la reparación del daño y se perseguirá a petición del ofendido, siempre y cuando el inculpado no se hubiere encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras sustancias que produzcan efectos análogos, cuando:

I. a la III. ...

#### **Artículo 70.- ...**

I ...

II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años. En ambos casos, su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida, en los siguientes términos:

El tratamiento en libertad consiste en la aplicación de medidas médicas, psicoterapéuticas, psicológicas, psiquiátricas o reeducativas.

La semilibertad además, implica alternación de períodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicarán según las circunstancias del caso del siguiente modo: externamiento durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana; salida el fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna con reclusión nocturna.

El tratamiento en libertad y el de semilibertad, quedarán bajo la orientación y cuidado del Juez de Ejecución de Sentencias.

La modalidad de la semilibertad la determinará el juez, la que podrá ser modificada por razones de tratamiento, sin alterar su esencia.

III. a la VII...

**Artículo 73 bis.-** El sentenciado que considere que al dictarse sentencia, en la que no hubo pronunciamiento sobre la sustitución o suspensión de la pena, reunía las condiciones fijadas para su obtención y que está en aptitud de cumplir con los requisitos para su otorgamiento, podrá promover ante el juez de la causa, una vez que la sentencia haya causado ejecutoria.

Las jornadas de trabajo a favor de la comunidad consisten en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales; el sentenciado deberá acreditar haber realizado por lo menos en una semana, tres jornadas de trabajo no remuneradas a favor de la comunidad, en razón de dos horas por jornada, las cuales se ajustarán a los horarios en los que éste pueda realizarlas, de acuerdo al programa que para ese fin establezca la institución en la cual va a realizarlas.

**Artículo 79.-** El órgano jurisdiccional, al pronunciar sentencia, podrá recomendar al juez executor de sentencias, la remisión de la pena, si concurren las siguientes circunstancias:

I. Que el sentenciado haya obrado por motivos excepcionales, o que considere él órgano jurisdiccional que no es necesaria la pena por las circunstancias particulares del caso; y

II. Que no revele peligrosidad.

...

**Artículo 81.-** La ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad, corresponde al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del Estado en la forma expresada en el Código de Procedimientos Penales del Estado y en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. Estos no podrán ejecutar pena alguna en otra forma que la expresada en la Legislación aplicable.

**Artículo 91.-**...

...

...

El perdón podrá ser otorgado en cualesquiera de las etapas del procedimiento penal. Si la sentencia ha causado ejecutoria, el ofendido podrá otorgarlo ante el tribunal de alzada, para los efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 424 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

**Artículo 97.-** La pretensión punitiva del delito que se persigue de oficio o de querrela, prescribirá en un lapso igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que le corresponde, pero en ningún caso será menor de tres años, siempre que no se haya ejercitado acción penal, pues en caso contrario se atenderá al delito señalado en el auto de vinculación a proceso.

...

Si se trata de delito que amerite prisión preventiva oficiosa o si el inculpaado se sustrae a la acción de la justicia, el delito prescribirá en un término igual a la pena máxima del ilícito de que se trate.

**Artículo 100.-** La prescripción de la acción penal se interrumpirá por las actuaciones del Ministerio Público que se practiquen en la investigación del delito.

...

Durante la suspensión condicional del proceso a prueba, se interrumpe la prescripción de la acción penal.

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, interrumpe la prescripción de la acción penal.

#### **CAPÍTULO XIV CRITERIO DE OPORTUNIDAD**

**Artículo 106 bis.-** La aplicación de un criterio de oportunidad, extingue la acción penal, con respecto del autor o partícipe en cuyo beneficio se dispuso.

Si la decisión se funda en la insignificancia del hecho, sus efectos se entenderán a todos los que reúnan las mismas condiciones.

#### **CAPÍTULO XV ACUERDO REPARATORIO**

**Artículo 106 ter.-** El cumplimiento de lo acordado a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias, extingue la acción penal.

### **CAPÍTULO XVI SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO A PRUEBA**

**Artículo 106 quater.-** La suspensión condicional del proceso a prueba no revocada, extingue la acción penal.

**Artículo 129.-...**

...

I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva no exceda el equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sean cuantificables; y

II. De cuatro a diez años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio obtenido o la cantidad o el valor de la dádiva exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se comete el delito.

**Artículo 130.- ...**

I. y II. ...

A quien cometa este delito se le impondrá pena de prisión de uno a tres años o de treinta a trescientos días multa o ambas sanciones, así como destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 131.- ...**

Cuando el delito de cohecho sea cometido por algún elemento de los cuerpos policíacos o servidor de seguridad pública o servidor de la administración o procuración de justicia, se aumentarán las penas hasta en una mitad.

**Artículo 132.- ...**

I. a la IV. ...

Al responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá de uno a cinco años de prisión, de treinta a doscientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 133.- ...**

I. a la IV....

Al responsable de los delitos previstos en las fracciones I a III, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, de treinta a cien días multa e inhabilitación de uno a cuatro años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos. A quien cometa el delito previsto en la fracción IV, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, de treinta a doscientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 134.-** Al servidor público que sin causa justificada abandone sus funciones sin haber presentado licencia o renuncia, o sin que se le haya autorizado o aceptado, o al que habiéndole sido autorizada o aceptada, o concluido el periodo constitucional para el que fuera electo o designado, no cumpla con la entrega de índole administrativo del despacho, de toda aquella documentación inherente al cargo, o no entregue todo aquello que haya sido objeto de su responsabilidad, a la persona autorizada para recibirlo, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión, multa de treinta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de

dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 135.- ...**

El delito de coalición, será sancionado con prisión de uno a tres años, de treinta a ciento cincuenta días multa y destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

A los autores intelectuales, a los instigadores, o a quienes encabecen el grupo coaligado, se les impondrán de uno a cinco años de prisión, de cincuenta a quinientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 137.-...**

- I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo obtenido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable; y
- II. De tres a ocho años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de seis a dieciséis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos cuando la cantidad o el valor de lo obtenido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

**Artículo 138.-...**

...

- I. De uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión

públicos, cuando el beneficio económico no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable; y

- II. De tres a ocho años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución e inhabilitación de seis a dieciséis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando el beneficio económico exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

#### Artículo 139.-...

...

- I. De uno a tres años de prisión y de treinta a quinientos días de multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo exigido no exceda del equivalente de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sean cuantificables; y
- II. De tres a nueve años de prisión, de quinientos a un mil días multa, destitución y se inhabilitará de seis a dieciocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo exigido exceda de noventa veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

#### Artículo 140.-...

...

- I. De uno a tres años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión

públicos, cuando la cantidad o el valor de lo que se haya dispuesto no exceda del equivalente de mil veces el salario mínimo diario general vigente en la zona económica donde se cometa el delito, o no sea cuantificable; y

- II. De tres a diez años de prisión, de setenta y cinco a doscientos días multa, destitución e inhabilitación de seis a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, cuando la cantidad o el valor de lo que se haya dispuesto, exceda de mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica donde se cometa el delito.

...

#### Artículo 141.-...

Al que cometa este delito, se le impondrán de cuatro a once años de prisión, de cincuenta a doscientos setenta y cinco días multa, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya honesta procedencia uno acredite.

**Artículo 146 bis.-** A efecto de acreditar los delitos previstos en los artículos 140, 141 y 146 de este Código, en caso de que el sujeto activo haya ocupado el cargo de Gobernador del Estado, Diputado de la Legislatura del Estado, Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y en lo conducente los demás servidores públicos estatales y municipales, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado formulará la querrela respectiva y aportará las pruebas necesarias.

#### Artículo 149.- ...

I. a la III...

...

Si el delito fuera cometido por servidores públicos de la administración y procuración de justicia, la pena se aumentará hasta en una mitad más de la que le corresponda, y será destituido e inhabilitado de dos a seis años.

**Artículo 151.-** Al servidor público a quien se le haya hecho ofrecimiento o promesa de dinero o de cualquier otra dádiva con el propósito de realizar cohecho, y que no lo haga del conocimiento del Ministerio Público, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa y destitución de su empleo, cargo o comisión.

Si el delito fuera cometido por servidores públicos de la administración y procuración de justicia, así como de la policía pública o privada, se aumentará la pena hasta en una mitad más de la que le corresponda.

**Artículo 155.-...**

Si se tratare de un servidor público de la administración o procuración de justicia se aumentarán las penas hasta con una mitad de la que le corresponde, destitución e inhabilitación de cuatro a doce años, para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 158.-...**

Si el detenido, procesado o sentenciado lo fuera por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, se impondrá una pena de siete a quince años de prisión.

**Artículo 160.-** Al que propicie al mismo tiempo y en un sólo acto la evasión de varias personas privadas de la libertad por la autoridad competente, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa. Si el inculcado prestara sus servicios en el establecimiento o fuera custodio de los evadidos, quedará además destituido de su empleo y se le inhabilitará de ocho a veinte años.

**Artículo 163.-...**

Al que favorezca el quebrantamiento de la pena o medida de seguridad, se impondrá de seis meses a un año de prisión. Si se trata de un servidor público que tenga a su cargo el cumplimiento de la pena o medida, la pena de prisión será de uno a tres años y privación definitiva del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro de igual naturaleza durante un período de dos a seis años.

**Artículo 166.-...**

I. a la X. ...

XII. No dictar auto de vinculación a proceso o de no vinculación a proceso de un detenido dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber sido puesto a su disposición, o no comunicar oportunamente su determinación a los encargados de los centros preventivos donde estuviere recluso, salvo el caso de ampliación del término en beneficio del inculcado; y

XIII. ...

A los inculcados de los delitos previstos en las fracciones I a VI, se les impondrán de uno a tres años de prisión, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

A los inculcados de los delitos previstos en las fracciones VII a XII, se les impondrán de dos a seis años de prisión, destitución e inhabilitación de cuatro a doce años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 167.-...**

...

...

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, las penas de que se trate aumentarán hasta en una mitad y se inhabilitará de uno a diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.,

#### **Artículo 182.-**

I. a la III. ...

Si se trata de servidores públicos del sector salud, se les destituirá e inhabilitará de seis a dieciséis años del empleo, cargo o comisión públicos

#### **Artículo 189.-...**

...

La misma pena se aplicará al servidor público que con idénticos propósitos ilícitos, participe, coopere o expida licencias o permisos de uso del suelo, sin haberse cumplido los requisitos que exige la ley de la materia o los autorice sin tener la facultad legal para hacerlo, se le destituirá e inhabilitará de ocho a veinte años para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión público.

...

#### **Artículo 193.-...**

...

Si se trata de un elemento de cualquier corporación policiaca se le impondrán de cuatro a doce años de prisión, destitución e inhabilitación de ocho a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

#### **Artículo 207.-...**

I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá

del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará de ocho a veinte años para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

II. ...

#### **Artículo 259.-...**

...

I. a la VI.

Cuando en la comisión de este delito participe un elemento perteneciente a una corporación policiaca se agravará la pena en una mitad más de la que le corresponda, destitución e inhabilitación de diez a veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

...

#### **Artículo 266.-...**

...

Si en la comisión de este delito participa algún miembro de una corporación policiaca o servidor público, se impondrá además, la destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública.

#### **Artículo 268 bis 1.-...**

I. ...

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de doce a veinte años;

III. ...

**Artículo 290.-...**

I. a la V. ...

VI. ....

Si se comete por elementos pertenecientes a una corporación de auxilio, socorro u organismos similares o por miembros de alguna corporación policíaca, además de la pena anterior, se agregarán de dos a cuatro años de prisión y destitución del cargo e inhabilitación de cuatro a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos;

VII. a la XI.

XII. Cuando el robo recaiga en expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos o en documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, se impondrán de uno a cinco años de prisión. Si el delito lo comete el servidor público de la dependencia en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrán además destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;

XIII. a la XIV. ...

XV. Salvo los casos previstos en las fracciones VI y XII de este artículo, si en las conductas descritas en las demás, participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en una mitad, se le destituirá e inhabilitará de dos a veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 292.-...**

I. a la V. ...

VI. ...

...

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en una mitad más y se le inhabilitará de dos a veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 323.-** Cuando el delito previsto en este capítulo sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido e inhabilitado de cuatro a doce años para desempeñar empleo cargo o comisión públicos.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 30 tercer párrafo, 117 segundo párrafo, 389 en su quinto párrafo; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 414, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno, el 9 de febrero de 2009, para quedar en los siguientes términos:

Juez o Tribunal Competente

**Artículo 30. ...**

...

El Tribunal de Juicio Oral se integrará colegiadamente por tres jueces y conocerá de la etapa de juicio tratándose de los delitos consumados o tentados siguientes:

I. Violación, secuestro, robo en interior de casa habitación con violencia, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor o de la mercancía transportada a bordo de aquél, el de trata de personas, sedición, motín, los

cometidos en contra de menores de edad a que se refiere el artículo 205;

II. Los dolosos de homicidio, deterioro al área natural protegida y el de lesiones previsto en el artículo 238 fracción V del Código Penal del Estado; y

III. Aquellos en los que se ejerza la facultad de atracción.

De los demás delitos conocerá unitariamente, el juez de juicio oral

...

Procedencia

**Artículo 117. ...**

Se exceptúan de esta disposición el robo de vehículo automotor, robo a interior de casa habitación, los homicidios culposos producidos en accidentes de tránsito bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad de conducir vehículos o con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio, cuando se ocasionen lesiones que pongan en peligro la vida a más de tres personas o se cause la muerte de dos o más personas.

...

Oportunidad

**Artículo 389. ...**

...

...

...

Tratándose de los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia y robo cometido a interior de casa habitación con violencia,

solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

Trámite

**Artículo 414. ...**

...

El Tribunal pronunciará resolución en la audiencia a que se refiere este artículo, salvo que la complejidad del asunto amerite mayor tiempo para su estudio y resolución, en cuyo caso, mediante auto motivado podrá prorrogarse hasta por un plazo de diez días.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTICULO TERCERO.-** El concepto del cuerpo del delito y las disposiciones que le resulten compatibles, seguirán aplicándose para la vigencia del sistema de justicia penal anterior al sistema acusatorio penal; en los términos de los artículos Segundo y Sexto Transitorios del Código de Procedimientos Penales para el Estado, contenido en el Decreto 266, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el nueve de febrero de 2009, modificados mediante Decretos 289 y 3 de fecha treinta de julio y treinta de septiembre del dos mil nueve.

**ARTICULO CUARTO.-** Los recursos de apelación admitidos antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán conforme a las disposiciones anteriores al mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



lenguas indígenas se encontraban en pobreza multidimensional y de éstos 2.7 en pobreza extrema; 1.4 eran vulnerables por carencias sociales, el 0.1 eran vulnerables por ingresos y el 0.2 millones no eran considerados pobres multidimensionales, ni vulnerables por ingresos o carencias sociales.

En el caso del Estado de México, los pueblos indígenas que históricamente han compartido el territorio, están constituidos por los pueblos Mazahuas, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca, asentados principalmente en 886 localidades, en 44 municipios, con una población que representa el 5.8%, según datos del Censo de Población y Vivienda de 2005. La mayoría de ellos también viven en condiciones de pobreza y marginalidad que se expresa en bajos niveles de alfabetización, altos niveles de desnutrición e insalubridad y por consiguiente bajos niveles de salud y una esperanza de vida por lo menos 5 años menor a la media nacional.

Por ello, en congruencia con lo que establece nuestro marco jurídico y en respuesta a las condiciones sociales prevalecientes en los pueblos indígenas, se hace necesaria la promoción de políticas específicas y de programas de desarrollo, y bienestar para esta población, ante tal hecho generar las condiciones que aseguren el pleno disfrute de sus derechos sociales, es una necesidad inherente a la responsabilidad que tiene el Estado y los municipios en el diseño de políticas públicas que establezcan bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social.

Asimismo, es necesario promover de manera equitativa y en igualdad de condiciones su asenso a programas de desarrollo social; mismo que constituyen una herramienta indispensable para lograr una mejor calidad de vida. En este contexto, la fracción III del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, establece que los programas sociales son la acción gubernamental, dirigida a modificar la condición de desigualdad social; mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación, en las cuales se establecen los objetivos, apoyos, mecanismos de acceso y participación.

En tal sentido, con el propósito de convertir la Ley de Desarrollo Social, en un instrumento que facilite la difusión y ejecución de políticas sociales, en el Estado y Municipios la Fracción XII del artículo 10 señala que uno de los principios de la política de desarrollo social es la transferencia de la información relativa al Desarrollo Social; en donde las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz. Del mismo modo, se establece en el artículo 18, que el gobierno del Estado deberá publicar en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno las reglas de operación de los programas de desarrollo social.

Sin embargo, la inclusión de estas disposiciones no implica necesariamente, que en el caso de los pueblos indígenas, se resuelva el problema de la difusión y acceso a la información. En virtud, de que en muchos de éstos no se habla el idioma Español, ello representa un serio obstáculo, para que muchos potenciales beneficiarios tengan acceso a los programas a los que tienen derecho.

Por ende, a fin de fortalecer la inclusión y participación social de la población indígena, en el acceso a los programas sociales, se plantea la necesidad de establecer un marco regulatorio, para que no se lesionen sus derechos sociales; así como promover su acceso a la información y difusión de la política social que se instruye en su beneficio.

Para lograrlo, es necesario establecer que la ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios, se publiquen y difundan en la lengua original de los pueblos indígenas del Estado de México, de acuerdo a los lineamientos y manuales de operación que al efecto emiten las dependencias del Ejecutivo; mismos que deberán de sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social.

En tal sentido, se propone adicionar un párrafo al artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con el propósito de establecer la obligación para que las reglas de operación de los programas de desarrollo social, destinados a la población indígena, deban considerar sus formas de organización y difundirse tanto en el idioma español, como en la lengua o

lenguas que se hablen en los pueblos indígenas, reconocidos en el artículo 6, de los derechos y culturas indígenas del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Es cuanto señor Presidente.

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. LVII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un párrafo al artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-...**

Las reglas de operación de los programas de desarrollo social destinados a la población indígena, deberán considerar sus formas de organización y difundirse tanto en idioma español como en la lengua o lenguas que se hablen en los pueblos indígenas reconocidos en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias señor diputado.

Se registra en la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; y los artículos 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 16 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán, quien en nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos: 3.4, 3.9, 3.10, 3.13, 3.14, 3.15, 3.24, 4.185, 4.186 y 4.261 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 3.13 y una fracción VII al artículo 4.85 del Código Civil del Estado de México, en materia de “maternidad anónima para efectos de adopción”, a efecto de salvaguardar la libertad de la madre, de no asumir su responsabilidad por carecer de medios económicos, para garantizar la subsistencia del menor, particularmente en casos de extrema pobreza, entre otras situaciones que en algunos casos resultan en el abandono del menor, maltrato infantil e incluso el infanticidio y como una forma de disuadir la práctica del aborto.

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN.** Con su venia diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, el de la voz diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura iniciativa con proyecto

de decreto por el que se reforman los artículos: 3.4, 3.9, 3.10, 3.13, 3.14, 3.15, 3.24, 4.185, 4.196 y 4.261; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 3.13 y una fracción VII al artículo 4.185, todos del Código Civil del Estado de México, en materia de “maternidad anónima para efectos de adopción”, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto establecer una institución jurídica en la legislación del orden civil en nuestra entidad federativa, dirigida a garantizar los derechos de la mujer respecto de su maternidad, garantizándole su anonimato o secrecía en su identidad respecto del menor que ha dado a luz, con la finalidad de agilizar los trámites de adopción. En este sentido, la institución jurídica que proponemos se orienta también a garantizar el derecho a la vida desde la concepción del menor y como una acción legislativa dirigida a evitar el abandono de menores expósitos en lugares públicos.

Con relación a esta controvertida institución legal que hoy proponemos a esta Soberanía, Francia constituye uno de los pocos países que ha instrumentado el denominado “parto anónimo”, esta figura jurídica la podríamos conceptualizar como el derecho que se le otorga a la mujer que ha dado a luz a un niño para mantener en secreto su identidad, misma que tiene como efectos jurídicos la desvinculación filial entre la progenitora y el menor recién nacido, para proceder a su adopción.

Cabe destacar que entre las implicaciones positivas de la inédita institución jurídica que pretendemos incorporar a la legislación civil mexiquense y que por nuestro conducto sometemos a su digna consideración, se encuentran las siguientes:

Primero: La secrecía en la identidad de la madre al ingresar a un hospital, protegería durante el parto; la vida y la salud del menor recién nacido; así como de la madre. Al respecto la progenitora podría prescindir de la decisión de recurrir a la vía del aborto o al parto clandestino; situaciones que comprometerían la integridad física de la madre.

La medida legislativa propuesta estaría dirigida a prevenir posibles infanticidios sobre menores que no fueron concebidos al interior de núcleos familiares estables y que en esta perspectiva también pudieren ser objeto de violencia intrafamiliar o bien evitar probables actos de abandono infantil.

Por último, la acción legislativa buscaría salvaguardar la libertad de la madre de no asumir su maternidad; cabe mencionar que en múltiples casos se podría tomar esta decisión, por carecer de los medios económicos para garantizar la subsistencia del menor; particularmente en casos de pobreza extrema y en embarazos suscitados durante la adolescencia, entre otros.

Por ende, la propuesta busca invariablemente garantizar el derecho fundamental a la vida y que de otro modo se hubiese truncado mediante el aborto o bien, el menor podría haber nacido en condiciones insalubres o acabar como menor expuesto o abandonado en condiciones de la calle; lo cual, nos resulta deseable y nos compromete a actuar ante esta problemática social, diseñando un marco jurídico adecuado ante esta realidad, prácticamente cotidiana.

Para tal efecto, las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México que planteamos al Pleno de esta Asamblea, dispondrían, en cuestión que al momento del parto de la madre podría solicitar que el secreto de su identidad sea preservado por el personal médico y administrativo de los centros hospitalarios, y por los oficiales del Registro Civil; omitiéndose así la ascendencia materna.

En tal sentido, mediante este acto jurídico, preservando la voluntad de la madre para no asumir su maternidad por diversas razones y de forma paralela, se estaría allanando en cierta medida el sinuoso camino de la adopción, ante un menor que sería entregado inmediatamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Es importante destacar que la institución jurídica propuesta, permitiría a la mujer que optare por la maternidad anónima a exonerarle de cualquier tipo de responsabilidad penal o civil, en relación con su hijo recién nacido; destacando que la

ascendencia materna del niño no estaría registrada, mismo que sería entregado inmediatamente para efectos de adopción y en consecuencia, podría ser integrado a una familia a la brevedad.

En este orden de ideas, insistimos que fundamento de la iniciativa parte esencialmente reconocer que el derecho a la vida de un ser humano, desde la concepción, es un derecho natural que cabe reputar de absoluto y que es reconocido en diversos instrumentos jurídicos regionales e internacionales, en materia de derechos humanos.

Es nuestra perspectiva, la iniciativa que se propone a esta Honorable “LVII” Legislatura, puede resultar polémica en cuanto a preservar la autonomía de la voluntad de la madre, respecto de la identidad del menor recién nacido al amparo de la propia convención sobre los derechos del niño. Sin embargo, reiteramos, habrá que ponderar el derecho fundamental a la vida respecto sí, la maternidad anónima es una de las posibles alternativas jurídicas para salvaguardar este derecho natural.

En este contexto, la iniciativa que hoy propone Nueva Alianza, establecería la posibilidad de que numerosas familias se postularen para adoptar menores recién nacidos, no en calidad de menores expuestos o abandonados; sino teniendo la certeza, sobre su condición jurídica de menores entregados para efectos de adopción, sin ningún tipo de vínculo filial.

En merito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, con el objeto, de que si la estiman procedente, se apruebe en los términos propuestos.

Es cuanto señor Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3.4, 3.9, 3.10, 3.13, 3.14, 3.15, 3.24, 4.185, 4.196 y 4.261 Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 3.13 Y UNA FRACCIÓN SÉPTIMA AL ARTÍCULO 4.185; DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE “MATERNIDAD ANÓNIMA PARA EFECTOS DE ADOPCIÓN”.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES**

Luis Antonio González Roldán, Diputado a la “LVII” Legislatura del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3.4, 3.9, 3.10, 3.13, 3.14, 3.15, 3.24, 4.185, 4.196 y 4.261 y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 3.13 y una fracción séptima al artículo 4.185; del Código Civil del Estado de México, en materia de “maternidad anónima para efectos de adopción”, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa con proyecto de Decreto tiene por objeto establecer una institución jurídica en la legislación de orden civil en nuestra entidad federativa, dirigida a garantizar los derechos de la mujer respecto de su maternidad garantizándole su anonimato o secrecía en su identidad respecto del menor que ha dado a luz con la finalidad de agilizar los trámites de adopción. En este sentido, la institución jurídica que proponemos se orienta también a garantizar el derecho a la vida desde la concepción del menor como una medida legislativa eficaz ante la posibilidad del aborto y como una acción legislativa dirigida a evitar el abandono de menores expósitos en lugares públicos. Por tanto, la iniciativa que proponemos constituiría una medida que diluiría fácticamente la posibilidad del aborto y del abandono de recién nacidos.

Con relación a esta controvertida institución legal que hoy proponemos a esta Soberanía; Francia, constituye uno de los pocos países que ha instituido el denominado “parto anónimo”. Esta figura jurídica, la podríamos conceptualizar

como el derecho que se le otorga a la mujer que ha dado luz a un niño para mantener en secreto su identidad, misma que tiene como efectos jurídicos la desvinculación filial entre la progenitora y el menor recién nacido para proceder a su adopción. En este sentido, conforme a la legislación civil francesa, la Ley asegura a la madre su decisión de mantener su identidad en el anonimato, de tal forma que el menor que ella engendró por una parte se le garantiza el derecho a la vida y por otra parte, el menor también se encuentra legalmente imposibilitado para iniciar una acción de filiación, desconociendo así su origen biológico.

En este orden de ideas, para efectos de actos del Registro Civil, la figura jurídica señala que el certificado de nacimiento incluiría una línea de puntos donde originalmente debería colocarse el nombre de la madre; omitiendo así su identidad inclusive desde el momento de su ingreso a un hospital y mediante esta decisión de la mujer, se omite establecer algún tipo de un vínculo filial, situación que habilita automáticamente al recién nacido para ser adoptado plenamente.

Sin embargo, cabe señalar que el derecho a la vida constituye un derecho fundamental reconocido en nuestra Carta Magna mediante la acción de inconstitucionalidad 10/2000, siendo éste un valor superior de nuestro orden jurídico que eventualmente puede estar en colisión con el derecho a la identidad, habiendo que ponderar en tal situación la prevalencia del derecho a la vida.

Cabe destacar que entre las implicaciones positivas de la inédita institución jurídica que pretendemos incorporar a la legislación civil mexiquense y que por nuestro conducto sometemos a su digna consideración, se encuentran las siguientes:

a) La secrecía en la identidad de la madre al ingresar a un hospital protegería durante el parto; la vida y salud del menor recién nacido, así como de la madre. Al respecto, la progenitora podría prescindir de la decisión de recurrir a la vía del aborto o al parto clandestino; situaciones que comprometerían la propia integridad física de la madre. Por el contrario, de prosperar esta reforma legal, se podrían diseñar políticas públicas en materia de Salud, para que las mujeres que optaren por la vía de la maternidad anónima, fueran

atendidas en centros hospitalarios públicos, donde se cuidaren; la vida y la salud de estos menores y de sus progenitoras.

Por ende, la propuesta busca invariablemente garantizar el derecho fundamental a la vida y que de otro modo, se hubiese truncado mediante el aborto o bien, el menor podría haber nacido en condiciones insalubres o acabar como menor expuesto o abandonado en condiciones de calle; lo cual no resulta deseable y nos compromete a actuar ante esta problemática social diseñando un marco jurídico adecuado ante esta realidad prácticamente cotidiana.

b) La medida legislativa propuesta estaría dirigida a prevenir posibles infanticidios sobre menores que no fueron concebidos al interior de núcleos familiares estables y que en esta perspectiva también pudieren ser objeto de violencia intrafamiliar o bien, evitar probables actos de abandono infantil.

c) La acción legislativa buscaría salvaguardar la libertad de la madre de no asumir su maternidad. Cabe mencionar que en múltiples casos, se podría tomar esta decisión por carecer de los medios económicos para garantizar la subsistencia del menor, particularmente en casos de pobreza extrema y en embarazos suscitados durante la adolescencia, entre otros.

Para tal efecto, las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México que planteamos al Pleno de esta Asamblea, dispondrían en cuestión que: “Al momento del parto, la madre podría solicitar que el secreto de su identidad sea preservado por el personal médico y administrativo de los centros hospitalarios y por los oficiales del Registro Civil, se omitiría la ascendencia materna”.

En tal sentido, mediante este acto jurídico, preservando la voluntad de la madre para no asumir su maternidad por diversas razones; y de forma paralela, se estaría allanando en cierta medida el sinuoso camino de la adopción ante un menor que sería entregado inmediatamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Es importante destacar que la institución jurídica propuesta, permitiría a la mujer que optare por la

maternidad anónima a exonerarle de cualquier tipo de responsabilidad penal o civil en relación con su hijo recién nacido, destacando que la ascendencia materna del niño no estaría registrada, mismo que sería entregado inmediatamente para efectos de adopción y en consecuencia podría ser integrado a una familia a la brevedad.

En este orden de ideas, insistimos que el fundamento de la iniciativa parte esencialmente de reconocer que el derecho a la vida de un ser humano desde la concepción es un derecho natural que cabe reputar de absoluto. Sobre el particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos, ha establecido lo siguiente:

**“Artículo 3.**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

En este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos también denominada como Pacto de San José de Costa Rica, ha establecido en su artículo cuarto que:

**“Artículo 4**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente

2...”.

En este mismo tenor, encontramos a la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, misma que dispone en su artículo sexto, lo siguiente:

**“Artículo 6**

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

En nuestra perspectiva, la iniciativa que se propone a esta Honorable “LVII” Legislatura, puede resultar polémica en cuanto a preservar la autonomía de la voluntad de la madre respecto de la Identidad del menor recién nacido al amparo de la propia Convención sobre los Derechos del

Niño. Sin embargo, reiteramos habrá que ponderar el derecho fundamental a la vida, respecto si la “maternidad anónima” es una de las posibles vías jurídicas para salvaguardar este derecho natural.

En este contexto, la iniciativa que hoy propone Nueva Alianza, establecería la posibilidad de que numerosas familias se postularen para adoptar menores recién nacidos no en calidad de menores expuestos o abandonados, sino teniendo la certeza sobre su condición jurídica de menores entregados para efectos de adopción sin ningún tipo de vínculo filial.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, con el objeto de que, si la estiman procedente, se apruebe en los términos propuestos.

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO**

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO**

**DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3.4, 3.9, 3.10, 3.13, 3.14, 3.15, 3.24, 4.185, 4.196 y 4.261 y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 3.13 y una fracción séptima al artículo 4.185; del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3.4.-** No podrá asentarse en las actas, ni por vía de nota o advertencia, sino lo que deba ser declarado para el acto preciso a que ellas se refieren, excepto las prevenciones en contrario y lo que esté expresamente prevenido por la ley. En el momento del parto, la madre podrá solicitar que se preserve el secreto de su ingreso y de su identidad.

**Artículo 3.9.-** Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y/o la madre o quien ejerza la patria potestad sobre el menor, dentro del primer año de ocurrido aquél, a reserva de las disposiciones contenidas en el artículo 3.4.

Los médicos, parteras, matronas o quien hubiere asistido el parto, tienen la obligación de extender la constancia relativa al nacimiento, de acuerdo a la legislación respectiva.

**Artículo 3.10.-** El acta de nacimiento se extenderá con la asistencia de dos testigos designados por las partes interesadas; contendrá la fecha, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que se le pongan, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; datos que no pueden omitirse. Se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado. La mujer que solicite mantener en secreto su identidad en el momento del parto puede dar a conocer los nombres que desea que se impongan al presentado.

Por ningún motivo se asentará en el acta que el presentado es adulterino o incestuoso, aún cuando así apareciere de las declaraciones.

Si el presentado aparece como hijo de padres desconocidos, el Oficial del Registro Civil le pondrá nombre y apellidos, sin hacer mención de esta circunstancia en el acta, salvo las excepciones previstas en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 3.13.-** Toda persona que encuentre un expósito, deberá presentarlo ante el Agente del Ministerio Público, con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con él, para iniciar la averiguación previa respectiva. Para los efectos del presente código, tendrán la calidad de menores entregados aquellos sobre quienes en el momento del parto, la madre ha solicitado que se preserve el secreto de su identidad y la reserva en torno al nacimiento, quedando su tutela inmediatamente a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México o los municipales.

El Ministerio Público una vez iniciada ésta, enviará, de manera inmediata al expósito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; quien a su vez podrá enviarlos a los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México que cuenten

con albergues o en su caso, a una institución o asociación de asistencia social constituida, registrada legalmente para estos fines y reconocida ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

El Ministerio Público ordenará a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y Municipales, para que soliciten, cuando proceda, el registro de nacimiento del menor ante el Oficial del Registro Civil, remitiéndole copia certificada de la averiguación. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México o los municipales, en su caso, deberán informar al Ministerio Público sobre la situación jurídica definitiva.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México o los municipales deberán solicitar cuando proceda el registro de nacimiento, para los menores sujetos a su tutela y para los que se ha reclamado la reserva sobre el nacimiento, procediéndose a su custodia en términos de lo establecido por el artículo 4.243 de este código.

**Artículo 3.14.-** La misma obligación, a que se refiere el artículo anterior, tienen los jefes, directores o administradores de los centros de prevención y de readaptación social, casas de maternidad o de hogar y hospitales, respecto de los ahí nacidos o expuestos. En el momento del parto, la madre podrá solicitar que se preserve el secreto de su ingreso y de su identidad.

**Artículo 3.15.-** En las actas relativas a los casos de los dos artículos anteriores, se anotarán la edad del menor, su sexo y el nombre y apellidos que se le pongan. La mujer que solicite mantener en secreto su identidad en el momento del parto puede dar a conocer los nombres que desea que se impongan al presentado.

**Artículo 3.21.-** Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este Código, se presentará al Oficial del Registro Civil, el original o copia certificada del documento que lo compruebe. En el acta se insertará la parte relativa

de dicho documento, observándose las demás prescripciones contenidas en este capítulo y en el relativo a las actas de nacimiento, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 3.4 de este código.

**Artículo 3.24.-** En la adopción plena se asentará el acta como si fuera de nacimiento.

El acta de nacimiento anterior quedará reservada, con las anotaciones correspondientes a la adopción plena. No se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, con la reserva de las disposiciones contenidas en el artículo 3.4, salvo mandamiento judicial.

**Artículo 4.185.-** Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla en sus respectivos casos:

- I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
- II. El tutor del que se va a adoptar;
- III. Las personas que hayan acogido al que se pretende adoptar y lo traten como a hijo cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad ni tenga tutor;
- IV. El Ministerio Público a falta de los anteriores; o cuando quien lo acogió pretenda adoptarlo;
- V. El menor que se va adoptar cuando tenga más de diez años;
- VI. La mujer que haya solicitado mantener en secreto su ingreso y su identidad en el momento del parto, y
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los Sistemas Municipales e instituciones de asistencia privada deberán dar seguimiento a las adopciones a fin de verificar las condiciones físicas, educativas y emocionales del menor.

**Artículo 4.196.-** Sólo pueden adoptarse plenamente los abandonados, expósitos o entregados a instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas. La mujer que solicitó mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento, deberá entregar inmediatamente al menor al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México o los municipales para efectos de proceder a su adopción plena.

También podrán adoptarse plenamente, aquellos menores cuya tutela legal haya sido conferida a estas instituciones por virtud de resolución judicial.

**Artículo 4.261.-** La Ley coloca a los expósitos y a los que sean entregados o abandonados, bajo la tutela de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y Municipales que cuenten con albergues, sin perjuicio que éstos otorguen la guarda y cuidado a alguna institución de asistencia social pública o privada, legalmente reconocida. La mujer que solicitó mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento, deberá entregar inmediatamente al menor a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y Municipales.

En los casos que los Sistemas Municipales otorguen la guarda y cuidado a instituciones de asistencia social pública o privada, deberán notificarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias, señor diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; los artículos 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

De acuerdo con el punto número 17, se solicita a la Secretaría de lectura al comunicado formulado en relación con recomendaciones para el Estado, presentadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Papelería membretada del Poder Legislativo del Estado de México. Consejo Consultivo De Valoración Salarial Toluca de Lerdo, Estado de México, diciembre 09 del año 2010.

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA DE LA “LVII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE.**

Por este conducto me permito presentar a usted el INFORME que contiene las recomendaciones sobre las Remuneraciones de los Servidores de los Poderes Públicos del Estado de México para el Ejercicio 2011, aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, en sesión celebrada el 02 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo.

Para la elaboración del INFORME de referencia, se tomó en consideración la Metodología desarrollada por el consejo, con

base en un Sistema De Evaluación Por Puntos; habiendo tomado en consideración los estudios de diversas dependencias y organizaciones de los sectores público y privado que han realizado sobre el tema.

El INFORME se consigna que la propuesta es congruente con el decreto 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación; por lo cual se adicionan y reforman los artículos 75, 115, 126, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de lo cual se establece que, ningún servidor público, podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de República, en el presupuesto correspondiente.

Asimismo, con fecha 04 de diciembre del año 2009, se publicó en el número 110 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México, la Recomendación del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, relativa al rango salarial para que el ejercicio 2010 correspondiente a los niveles 32, 31, 30, 29 y 28 y sus equivalentes de la escala de gestión del poder público en el Estado de México con estos antecedentes, en concordancia con la Metodología desarrollada se elaboró el Perfil de Puesto y la Valuación Salarial correspondiente a los niveles 27 y 26.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial recomienda que los arreglos relativos a los niveles 32, 31, 30, 29, 28, 27 y 26 de la escala de gestión del poder público del Estado de México, vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2010, se mantengan en idéntica proporción para el Ejercicio Fiscal 2011; tomando en consideración que las remuneraciones que perciban los servidores públicos por servicios personales, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Nivel	Máximo	Mínimo
32	\$201,600.00	\$134,400.00
31	\$134,400.00	\$67,200.00
30	\$100,800.00	\$33,600.00
29	\$78,400.00	\$31,360.00
28	\$44,800.00	\$28,000.00
27	\$32,480.00	\$25,760.00
26	\$30,240.00	\$23,520.00

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**MAE. URIEL GALICIA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

Es cuanto señor Presidente.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO  
FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias Secretario.

Se tiene por cumplido en lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio.

Esta Presidencia, en términos del punto número 18 del orden del día y con sustento en lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 51, 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, habremos de elegir a la Honorable Diputación Permanente, que funcionará durante el Cuarto Período de Receso.

Con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de este Poder, la Diputación Permanente, se integra por un presidente, un vicepresidente, un secretario y seis miembros más como propietarios y cinco suplentes.

Disponga la Secretaría lo necesario para la elección de la Honorable Diputación Permanente.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J.  
FUNTANET MANGE.** Honorable Legislatura, en atención al procedimiento aplicable, personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios distribuirá entre las señoras y los señores diputados, las cédulas correspondientes para que sirvan emitir su voto.

Las cédulas serán depositadas en la urna colocada al frente de este Estrado, para ello serán llamados por esta Secretaría en orden alfabético.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO  
FERNÁNDEZ GARCÍA.** Recabe la Secretaría la votación correspondiente.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J.  
FUNTANET MANGE.** Con gusto señor Presidente.

(Se Distribuyen Las Cédulas A Los Diputados, Posteriormente Pasan A Depositar Su Voto En La Urna)

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J.  
FUNTANET MANGE.** ¿Pregunto a mis compañeras y compañeros legisladores, si ha faltado alguien de emitir su sufragio?

¿Pregunto nuevamente a las señoras y señores legisladores, si alguien ha faltado de emitir su voto?

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO  
FERNÁNDEZ GARCÍA.** Pido a los Secretarios hagan el cómputo correspondiente de los votos.

(Los Secretarios Realizan el Cómputo de los Votos)

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE  
JIMÉNEZ LÓPEZ.** La Secretaría informa el resultado de la votación, han obtenido 60 votos para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, los ciudadanos diputados: Daniel Parra Ángeles y Guillermo César Calderón León.

De igual forma y con el mismo número de votos, para desempeñar los cargos de Secretario y Miembros de la Diputación Permanente, respectivamente, los ciudadanos diputados María Angélica Linarte Ballesteros, Alejandra Gurza Lorandi, Luis Antonio González Roldán, José Francisco Barragán Pacheco, Francisco Javier Funtanet Mange, Miguel Ángel Casique Pérez, el diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, Francisco Cándido Flores, el diputado Vicente Coss Tirado, la diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, la diputada Jael Mónica Frago Maldonado y el diputado Arturo Piña García.

Informo a la Presidencia que encontramos al interior de la urna, tres documentos, los cuales no coinciden con la cédula de votación, por lo tanto los computamos como votos nulos.

Es cuanto.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias señores Secretarios.

Acatando la resolución de la “LVII” Legislatura y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 52 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se declara Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Honorable Diputación Permanente para fungir durante el Cuarto Período de Receso, a los ciudadanos diputados: Daniel Parra Ángeles y Guillermo César Calderón León.

Secretarios y miembros del citado órgano de representación de la Legislatura, a los ciudadanos: María Angélica Linarte Ballesteros, Secretaría; Alejandra Gurza Lorandi, Miembro; Luis Antonio González Roldán, Miembro; José Francisco Barragán Pacheco, Miembro; Francisco Javier Funtanet Mange, Miembro; Miguel Ángel Casique Pérez, Miembro; Miguel Ángel Xolalpa Molina, Miembro; diputado Francisco Cándido Flores, Suplente; José Vicente Coss Tirado, Suplente; Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, Suplente; Jael Mónica Fragozo Maldonado, Suplente y Arturo Piña García, Suplente.

Cabe destacar que la elección será comunicada a los Poderes del Estado y a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las legislaturas locales y a las autoridades que proceda, y será publicada en la Gaceta del Gobierno.

La Honorable Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones considerando lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Período Ordinario.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Señores diputados, esta Presidencia propone a esta Honorable Legislatura, que en relación al punto 19, sea tratado al final de la sesión; por lo que solicito a la Secretaría recabe la votación, en votación económica, solicitándole a los diputados se pongan de pie a quienes estén de acuerdo en la presente propuesta.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia

que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Asimismo, ante la petición que se recibió ante esta Presidencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación a la iniciativa de decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en materia de actuaciones procesales, que fue presentada por el diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, el 14 de octubre de 2010 y que fue turnada a la Comisión de Legislación y Procuración de Justicia, se hace una rectificación de turno para turnarla también a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; por lo que solicito a la Secretaría se recabe la votación correspondiente a quienes estén de acuerdo con esta propuesta, que se sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias señor Secretario.

En atención al punto número 20, hace uso de la palabra el diputado Martín Sobreya Peña.

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA.** Con el permiso de la Mesa Directiva de esta Soberanía.

Señoras y señores diputados integrantes de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Bis, artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en pleno, los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Bis artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Previa discusión en su caso y aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

### HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

### DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la H. "LVII" Legislatura por la Diputada Cristina Ruiz Sandoval integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto, autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios; realizando por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes.

### CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que, el Registro Civil, es una Institución de carácter público e interés social, mediante la cual el Estado, a través del Titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio y fallecimiento.

Observamos que, derivado de los actos propios de la función registral, en la mayoría de los casos genera erogaciones por los derechos, por lo que un sector de la sociedad no realiza los trámites necesarios por la falta de recursos económicos, y por el gasto que incide directamente en sus finanzas familiares; generando problemas sociales, ya que, al no obtener este tipo de documentos públicos, trae consecuencias severas, como obstáculos legales para acceder a un empleo, gozar de servicios públicos y realizar estudios, entre muchos supuestos.

Apreciamos que, para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General del Registro Civil se auxilia de Oficialías municipales, y el pago por los servicios que presta pasa a formar parte de la hacienda pública estatal y municipal, respectivamente.

Advertimos, que a nivel estatal se han implementado programas de apoyo en coordinación con los Ayuntamientos mediante la aprobación de sus cabildos, para el apoyo de familias mexiquenses y grupos vulnerables, que por sus condiciones económicas, o por su desconocimiento, no realizan los trámites necesarios relativos al Registro Civil. Por lo que, los integrantes de esta comisión, coincidimos, que con la aprobación de esta iniciativa, se otorgara una herramienta jurídica, a fin de facultar a los cabildos a autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios.

En ese contexto, compartimos, que para dar operatividad, se lleven a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes.

Encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa por los beneficios sociales, a favor de los mexiquenses más desprotegidos, mediante la facultad a los cabildos que exente del pago de derechos por los servicios que otorgan, derivada de la función registral, dotándolos así de seguridad jurídica.

Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 02 días del mes de diciembre de dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

**PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**

**SECRETARIO**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA**

**MEMBRILLO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**

**DIP. FÉLIX  
ADRIÁN FUENTES  
VILLALOBOS**

**DIP. HORACIO  
ENRIQUE JIMÉNEZ  
LÓPEZ**

**DIP. JORGE  
ÁLVAREZ COLÍN**

**DIP. MARTÍN  
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. JUAN MANUEL  
TRUJILLO  
MONDRAGÓN**

**DIP. DAVID  
SÁNCHEZ ISIDORO**

### DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción II Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 31.- ...

I. a II. ...

II Bis. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;

III. a XLVI. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias diputado.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen sírvanse ponerse de pie.

Gracias.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias señor Secretario.

Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue remitida por la diputada Cristina Ruiz Sandoval, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; para su estudio y dictamen fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

Es cuanto señor Presidente.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias Secretario.

Con apoyo en el procedimiento legislativo, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, el cual se acompaña y consulta a las señoras y señores diputados, si alguien desea hacer uso de la palabra.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que no existe lista de oradores.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** En virtud de esto, pregunto a los integrantes de la Legislatura, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Esta Presidencia pregunta a las señoras y señores diputados, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** (Votación Nominal).

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? ¿Falta algún otro diputado o diputada de emitir su voto?

Informo a la Presidencia, que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular. Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En el punto número 21, hace uso de la palabra la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un quinto párrafo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona el artículo 152 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Gracias señor Presidente.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en uso de sus atribuciones y con sujeción al procedimiento legislativo, hizo llegar a la Comisión Legislativa

de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativas con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México.

Agotado el estudio de la iniciativa y habiendo sido discutida a satisfacción de los integrantes de la comisión, con sustento en lo dispuesto por los numerales 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en correlación con lo previsto por los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a consideración, aprobación de la Legislatura los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Es cuanto.

### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de sus atribuciones y con sujeción al procedimiento legislativo hizo llegar a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México.

Agotado el estudio de la iniciativa y habiendo sido discutida a satisfacción de los integrantes de la

comisión legislativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

### DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la consideración de la Soberanía Popular por el Diputado Jorge Álvarez Colín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II; 56; 61 fracción I de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto propone adicionar un quinto párrafo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de establecer que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios contará, dentro de su estructura, con el Cronista Legislativo.

Asimismo, propone la adición del artículo 152 Bis al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que el Cronista Legislativo será el encargado de relatar, de manera escrita, el acontecer histórico de lo más destacado del trabajo de la Legislatura, velando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial. Ejercerá, además, las atribuciones que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la representación popular la de expedir su ley orgánica y todas las normas necesarias para

el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Quienes conformamos la comisión legislativa encargada del estudio de la iniciativa de decreto encontramos que mediante la propuesta se busca enriquecer el texto de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con la figura del Cronista Legislativo, dependiente, estructuralmente, de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para encargarse de relatar lo más destacado del acontecer histórico del trabajo de la Legislatura.

Creemos que esta iniciativa forma parte de las acciones legislativas encaminadas a mejorar las herramientas jurídicas que sirven de apoyo para la organización y funcionamiento del Poder Legislativo.

Compartimos con el autor de la propuesta la idea de que por la trascendencia del trabajo parlamentario, se necesita que alguien narre de manera detallada todo lo que en esta importante tribuna, la máxima del Estado, sucede.

Coincidimos en que el Poder Legislativo mexiquense es de suma trascendencia la creación de esta figura, pues la importante función parlamentaria, en todas sus vertientes, amerita ser documentada de manera cotidiana, para forjar la memoria sólida de nuestro pasado y a partir de él trazar un futuro con rumbo claro.

Afirmamos también que resulta conveniente dotar al Cronista Legislativo de la facultad de relatar, de manera escrita, el acontecer histórico de lo más destacado del trabajo de la Legislatura, velando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial.

En el caso que nos ocupa, advertimos que la iniciativa de decreto busca la adición de la normativa interna del Poder Legislativo para permitir la existencia de una figura necesaria para la difusión de la actividad y acontecer del Poder Legislativo, y para el propio conocimiento de la historia de los sucesos del Poder Legislativo apoyando con ello la cultura parlamentaria.

En razón de lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de octubre de dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**

#### SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**

#### PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**

**DIP. MIGUEL  
SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO  
ENRIQUE JIMÉNEZ  
LÓPEZ**

**DIP. JORGE  
ERNESTO INZUNZA  
ARMAS**

**DIP. FERNANDO  
FERNÁNDEZ  
GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO  
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. PABLO  
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR  
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEL MÓNICA  
FRAGOSO  
MALDONADO**

**DIP. MARCOS  
MÁRQUEZ  
MERCADO**

**DIP. MANUEL  
ÁNGEL BECERRIL  
LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO  
JAVIER NEMER  
ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO  
PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID  
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER VELADIZ  
MEZA**

**DIP. FÉLIX  
ADRIÁN FUENTES  
VILLALOBOS**

**DIP. ANTONIO  
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**  
**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**  
**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. “LVII” LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un sexto párrafo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 96.-** ...

...

...

...

...

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con el Cronista Legislativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 152 quinquies al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 152 QUINQUIES.-** El Cronista Legislativo será el encargado de relatar, de manera escrita, el acontecer histórico de lo más destacado del trabajo de la Legislatura, velando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial. Ejercerá, además, las atribuciones que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.-** En un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Junta de Coordinación Política, a propuesta de su Presidente, designará a quien ocupará el cargo de Cronista Legislativo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias diputada.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada por el diputado Jorge Álvarez Colín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Para su estudio y dictamen fue enviada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto señor Presidente.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias Secretario.

Acatando el procedimiento legislativo, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, el cual se acompaña y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que no existe turno de oradores.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias Secretario.

En virtud de que no hubo oradores, pregunto a las señoras y a los señores diputados, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; y solicito a quienes estén por ello se sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** La proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** En virtud de lo cual, las señoras y señores diputados consideran suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

Esta Presidencia consulta a las señoras y señores diputados si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que el dictamen y proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos de los diputados presentes, perdón por mayoría de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En lo concerniente al punto número 22, corresponde el uso de la palabra al diputado Antonio Hernández Lugo, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa, por la que se

reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social que incorpora a los migrantes y sus familias como grupos o sectores beneficiados en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Estatal y Municipal de Desarrollo Social.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo conducente la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diez.

Es cuanto, señor Presidente.

## HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social, y de Apoyo y Atención al Migrante para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

### DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Diputado Jacob Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto, incorporar a los migrantes y sus familias, como grupos o sectores beneficiados en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social, Estatal y Municipal, igual que los indígenas, mujeres, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros.

### CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Observamos que, en los últimos tres años, anualmente emigran principalmente a los Estados Unidos veinte mil mexicanos, de los cuales, los municipios con más gente que emigra hacia el exterior son Tonatico, Ixtapan de la Sal, Coatepec Harinas, Tejupilco, Sultepec, Acambay, Temascalcingo, San José del Rincón, San Felipe del Progreso, Ecatepec, Chimalhuacán, Valle de Chalco, Chalco e Ixtapaluca, cuyos destinos principalmente son California, Texas, Illinois y Arizona, aunque también hay poblaciones importantes de personas oriundas de la entidad en Carolina del Norte, Nevada, Florida y Nueva York; según datos de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado.

Apreciamos que, son múltiples los efectos que genera el fenómeno migratorio, sin embargo los más lacerantes son el desamparo y la pobreza en que se quedan las familias de los migrantes en sus comunidades de origen.

Los integrantes de estas comisiones, estimamos que, es indispensable fortalecer la atención institucional a esta problemática, sobre todo en lo relativo al entorno familiar que dejan para salir a buscar mejores oportunidades de vida. Por lo que, encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa, al incorporar a los migrantes y sus familias, como grupos o sectores beneficiados en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social Estatal y Municipal, igual que los indígenas, mujeres, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros. Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de diciembre de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
DESARROLLO SOCIAL.**

**PRESIDENTE**

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**PROSECRETARIA**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

<b>DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO</b>	<b>DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA</b>
<b>DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES</b>	<b>DIP. PABLO DÁVILA DELGADO</b>

<b>DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO</b>	<b>DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO</b>
<b>DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ</b>	<b>DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA</b>

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE  
BALLESTEROS**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y  
ATENCIÓN AL MIGRANTE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**

**SECRETARIO**

**DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN**

**PROSECRETARIO**

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**

<b>DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA</b>	<b>DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA</b>
---------------------------------------	------------------------------------------

**DIP. MA.  
GUADALUPE  
MONDRAGÓN  
GONZÁLEZ**

<b>DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO</b>	<b>DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN</b>
	<b>DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN</b>

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del Artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

I. ...

II. A la población indígena, mujeres, niños y adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y

III. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO  
FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias señor diputado.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia, que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Comuniqué la Secretaría, los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Señoras y señores diputados, el decreto fue presentado por el diputado Jacob Vázquez Castillo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Para su estudio y dictamen, fue enviado a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Apoyo, Atención al Migrante.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Acatando el procedimiento legislativo, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto; el cual, se acompaña y consulta a las señoras y señores diputados, si quieren hacer uso de la palabra.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia que no se ha registrado turno de oradores.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Pregunto a los integrantes de la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Los integrantes de la Legislatura, consideran suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** La Presidencia consulta a las señoras y señores diputados, si son de aprobarse en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** (Votación nominal).

¿Falta algún compañero o compañera diputada de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que el dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**VICEPRESIDENTE DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.** Gracias, se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular. Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** En relación con el punto número 23 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un artículo 21 Bis y los párrafos segundo y tercero, al artículo 25 y se reforma el artículo 25 sexis, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.** Con su permiso señora Presidenta.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 21 Bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 25 quinquies y se reforma el artículo sexies, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, formulada por el diputado Ernesto Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRI:

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la

Legislatura en Pleno el siguiente:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse, en lo conducente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 21 Bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 25 quinquies, y se reforma el artículo sexies, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diez.

Es cuanto señora Presidenta.

### HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 21 Bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 25 Quinquies y se reforma el artículo 25 Sexies, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; formulada por el Diputado Ernesto Nemer Álvarez del Grupo Parlamentario del PRI.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

### DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto, consolidar al Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano como un instrumento público que, entre otros objetivos, permita planear, diseñar, ejecutar y evaluar el impacto de la política de Desarrollo Social en el Estado y municipios; que sea congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los indicadores nacionales e internacionales, que tenga carácter obligatorio para las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y los municipios.

### CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Entendemos que, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, es un instrumento legal que tiene por objeto, generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales; garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones; establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social.

Apreciamos que, en todo proceso de planeación de política social, deben tenerse en cuenta indicadores objetivos de desarrollo social y humano, a fin de

enriquecer la perspectiva que en la materia se tenga, y la consecución de programas al servicio de los ciudadanos; en ese contexto, por Decreto No. 131 de la “LVII” Legislatura, se reformó el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de establecer que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales, mismas que considerarán en su proceso los indicadores de desarrollo social y humano, además de los otros elementos que ya se preveían, tales como el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, y la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación.

Observamos que, derivado de esta reforma constitucional, se reformó la Ley de Desarrollo Social con el objeto de facultar al CIEPS (Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social) para evaluar la política social, disponiendo que sus recomendaciones tendrán carácter vinculatorio para las dependencias del Ejecutivo Estatal y municipios, respetando su esfera de competencia, pero priorizando el éxito en las políticas públicas en esta materia. De igual manera, se otorgó al CIEPS la atribución de emitir los indicadores de desarrollo social y humano a que se refiere el texto constitucional.

Los integrantes de esta comisión, estamos de acuerdo en la propuesta legislativa a la Ley de Desarrollo Social, respecto de armonizar las evaluaciones de la política de desarrollo social del Estado y municipios, del Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano, con el Plan Estatal de Desarrollo y los indicadores nacionales e internacionales; ya que contribuirá al diseño de nuevos programas de desarrollo social y garantizará la institucionalización de la política de desarrollo social; incidiendo en la mejora del desarrollo humano de los beneficiarios mexiquenses.

Coincidimos en consolidar al Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano como un instrumento público que, entre otros objetivos, permita planear, diseñar, ejecutar y evaluar el

impacto de la política de desarrollo social en el Estado y municipios con carácter obligatorio para las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y los municipios, haciendo una remisión a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; así mismo estimamos viable, que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social expida los lineamientos necesarios para la efectiva operación del Sistema propuesto.

Por lo que, los integrantes de esta comisión encontramos adecuada en lo conducente la propuesta legislativa, y coincidimos que con la aprobación de esta iniciativa, los programas contribuirán a la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano que para tal efecto establezca el CIEPS, con la finalidad de impactar de manera positiva en la vida de los mexiquenses; así mismo, apreciamos que, coadyuvará a la mejora de la función pública en materia de desarrollo social, pues las evaluaciones de los programas permitirán advertir mecanismos para su perfeccionamiento, lo cual posibilitará el crecimiento y el impacto de tales programas, propiciando su sustentabilidad.

Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 21 Bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 25 Quinquies y se reforma el artículo 25 Sexies, todos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 6 días del mes de diciembre de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
DESARROLLO SOCIAL.**

**PRESIDENTE**

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**PROSECRETARIA**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES**

**DIP. PABLO DÁVILA DELGADO**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

**DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 21 bis, 25 quinquies con un segundo párrafo, y se reforma el artículo 25 sexies, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 21 bis.-** Los programas de desarrollo social que sean evaluados positivamente y que se justifique su continuidad, de acuerdo al Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano a que se refiere el artículo 25 quinquies de esta Ley, deberán contar con un presupuesto para su permanencia en el año fiscal siguiente, el cual no podrá ser inferior, en términos reales, al asignado en el año fiscal anterior.

**Artículo 25 quinquies.-** ...

Para los efectos del párrafo anterior, el CIEPS deberá contar con un Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano, cuyo propósito

central será medir la política de desarrollo social del Estado y municipios, para que sea acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y los indicadores nacionales e internacionales, así como contribuir al diseño de nuevos programas de desarrollo social y garantizar la institucionalización de la política de desarrollo social y la continuidad de los programas que sean evaluados positivamente, en base a sus resultados objetivos.

**Artículo 25 sexies.-** El Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano será un instrumento público que, entre otros objetivos, permita planear, diseñar, ejecutar y evaluar el impacto de la política de desarrollo social en el Estado y municipios, y tendrá carácter obligatorio para las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y los municipios, en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.-** En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, el Ejecutivo Estatal, por conducto del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, deberá expedir los lineamientos relativos a la operación del Sistema Estatal de Indicadores de Desarrollo Social y Humano, a que se refiere el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia propone a la Legislatura, la dispensa de trámite del dictamen del acuerdo, para llevar a cabo su estudio y resolver lo pertinente de inmediato. Se abre la discusión de la propuesta para dispensa el trámite de dictamen y consulta a quienes forman esta Honorable Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia que no se ha registrado turno de oradores.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se solicita a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen del acuerdo, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Solicito a la Secretaría dé cuenta de los antecedentes del acuerdo.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue remitida por el diputado Ernesto Nemer Álvarez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; para su estudio y dictamen fue enviada a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** En cumplimiento al procedimiento legislativo aplicable, se abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia que no se ha registrado turno de oradores.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Pregunto a las y a los integrantes de esta Legislatura, si se considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia que esta Soberanía considera suficientemente discutido el proyecto de decreto.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se consulta a las señoras y a los señores diputados, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y se solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado o diputada desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan expresarlo.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** (Votación nominal).

¿Falta alguna señora o señor diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que el dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto; en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación con el punto número 24 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Secretario Horacio Enrique Jiménez López, para la presentación del acuerdo que formula Junta de Coordinación Política, con motivo de la celebración de Sesión Solemne del 14 de diciembre del año 2010.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Con su permiso señora Presidenta.

En papel membretado de la "LVII" Legislatura del Estado de México.

**“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”.**

**“LVII” LEGISLATURA  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y  
CENTENARIO**

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre del 2010

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA DE LA H. “LVII”  
LEGISLATURA  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con base a lo dispuesto en el artículo 62 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV; y 65 XIV de la Ley General del Poder Legislativo y 43 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la Legislatura, punto de acuerdo que modifica el diverso en relación a la Sesión Solemne que tendrá verificativo el día martes 14 de diciembre del año en curso, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante Decreto Número 226 de la “LVII” Legislatura, acordó la inscripción de la Universidad Nacional Autónoma de México en los Muros de Honor del Palacio del Poder Legislativo, como testimonio de reconocimiento a la importante labor realizada, a favor de la transmisión del conocimiento y valores, permite el progreso de México.

Asimismo, por Decreto Número 228, acordó también, la inscripción del nombre de Isidro Fabela Alfaro, para quedar constancia del reconocimiento a su importante contribución al derecho internacional y al desarrollo del Estado de México.

En su oportunidad, se determinó dar cumplimiento a los citados decretos, mediante

la celebración de Sesión Solemne; sin embargo, de conformidad con la Agenda Legislativa, advertimos, que la pertinencia de llevara a cabo una Sesión Solemne el 14 de diciembre del año en curso, a las diez treinta horas del para la inscripción y delación correspondiente conforme al protocolo siguiente:

1. Designación de la comisión de protocolo encargada de recibir y acompañar en su salida al Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto; al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Magistrado Maestro Baruch Delgado Carbajal; el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor José Narro Robles.

2. Receso.

3. Reanudación de la sesión.

4. Himno Nacional Mexicano.

5. Lectura del decreto para inscribir con letras de oro en el Salón de Sesiones de Poder Legislativo el nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, por el diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

6. Lectura del decreto por el que se ordena la inscripción con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de Isidro Fabela Alfaro, por el diputado Miguel Sámano Peralta, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

7. Uso de la palabra por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor José Narro Robles.

8. Uso de la palabra del Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto.

9. Delación del nombre con letras de oro de la de la Universidad Nacional Autónoma de México, inscrito en el Salón de Sesiones.

10. Delación del nombre con letras de oro Isidro Fabela Alfaro, inscrito en el Salón de Sesiones.

11. Himno al Estado de México.

12. Clausura de la sesión.

Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reiteramos nuestra elevada consideración.

**ATENTAMENTE**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
“LVII” LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

Nombres y rúbricas de quien la integran.

Es cuanto señora Presidenta.

**LA H. “LVII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica el acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2010, en su parte conducente, para que la sesión solemne del día 14 de diciembre del año en curso, se celebre a partir de las 11:30 horas; y se develen las inscripciones, en letras de oro, de la “Universidad Nacional Autónoma de México” y de “Isidro Fabela Alfaro”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Legislatura cursará invitación a los Poderes Públicos, del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, y a quienes la Junta de Coordinación Política estime pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sesión solemne que se realizará el 14 de diciembre del año en curso, se desarrollará conforme el protocolo siguiente:

- 1.- Designación de comisión protocolaria encargadas de recibir y acompañar en su salida al Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto; al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Magistrado Maestro Baruch Delgado Carbajal; al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor José Narro Robles.
- 2.- Receso.
- 3.- Reanudación de la sesión.
- 4.- Himno Nacional Mexicano.
- 5.- Lectura del decreto para inscribir con letras de oro en el salón de sesiones del Poder Legislativo el nombre de la “Universidad Nacional Autónoma de México”, por el Diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- 6.- Lectura del decreto por el que se ordena inscribir con letras de oro en el muro de honor del salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre de “Isidro Fabela Alfaro”, por el Diputado Miguel Sámano Peralta, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 7.- Uso de la palabra por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor José Narro Robles.
- 8.- Uso de la palabra por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto.
- 9.- Develación del nombre con letras de oro “Universidad Nacional Autónoma de México”, inscrito en el salón de sesiones.
- 10.- Develación del nombre con letras de oro “Isidro Fabela Alfaro”, inscrito en el salón de sesiones.



al diputado Oscar Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien presenta punto de acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, en su Ejercicio Fiscal 2011, se estipule, corrección.

Hace uso de la palabra el diputado Gustavo Parra Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien presenta punto de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, en su Ejercicio Fiscal 2011, se estipule que al menos el 20% del FORTAMUN, se destine para atender a la Seguridad Pública.

**DIP. LUÍS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Muchas gracias señora Presidenta. Con su permiso. Compañeras y compañeros, presento este punto de acuerdo. Lo leo a nombre del diputado Oscar Sánchez, al tenor siguiente.

Una de las principales funciones del Gobierno Municipal es la de garantizar la Seguridad Pública de sus comunidades, para ello, procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del estado de derecho; asimismo, la autoridad municipal deberá de organizar y promover de los medios necesarios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad, asistencia a la población en situaciones de emergencia, entre otros.

En el ámbito municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 21, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación, persecución y sanción de los mismos, en sus respectivas competencias; en ese sentido, el Estado debe combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, y debe desarrollar políticas, programas y acciones que permitan fomentar a la sociedad los valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad; por ello, los gobiernos municipales deben vigilar y regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, y vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales. Los reglamentos vigentes en la materia dentro del ámbito municipal, comenzando con sus propios elementos municipales.

En razón de lo anterior, es fundamental la salvaguarda de la seguridad del orden público; cuya necesidad deriva en elevar el nivel de confianza de la ciudadanía, en sus instituciones policiales de Seguridad Pública Municipal

En tal sentido, es indispensable que las instituciones y personal se encuentre preparado para generar valores con estándares de evaluación y control de confianza, que permitan generar un impacto positivo en la sociedad.

Por ende, los Municipios habrán de desarrollar mecanismos de selección y capacitación de personal, encargados de la Seguridad Pública, para construir una administración moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

En este contexto de regulación, en el presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011, por primera vez se establece textualmente en el artículo 9, en el segundo párrafo de la Fracción VII: "...que se promoverá que los gobiernos municipales destinen al menos el 20% del FORTAMUN a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública". Es de suma importancia lo que se establece en este párrafo, porque recordemos que los recursos de este fondo, del Ramo 33, para atender el rubro de la Seguridad Pública de los Municipios, son considerados recursos residuales. Dado que en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se establece, que los recursos del FORTAMUN, deberán aplicarse para subsanar las obligaciones financieras, al pago de derechos y de aprovechamientos por concepto de agua; y si alcanza, se destinará el sobrante para la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

El segundo rubro de atención de estos recursos del FORTAMUN; es decir, al pago de agua, se incorporó en la Reforma Fiscal del 2007; por ello, si antes de este año, muy poco se asignaba para atender la Seguridad Pública, a partir del 2008, se utilizó para atender ésta en las localidades de los Municipios, porque la mayoría se utilizó para pagar deuda o el consumo de agua en bloque.

Por lo tanto, desde su aparición del FORTAMUN, ha tenido incrementos además muy

significativos, como hasta el que hoy tenemos para el año 2011, que representa un incremento del 13% con respecto al de 2010, para este fondo.

Si consideramos que hasta antes de la reforma de 2007, los municipios pudieron contar con el 50% de un total de 211 mil 989 millones de pesos y a partir de 2008 con el 33% de un total de 169 mil 919 millones, para atender el tema de la seguridad; sobre todo en el rubro de prevención social del delito, el cuestionamiento que nos podíamos hacer sería:

¿Tendríamos las mismas condiciones de inseguridad que actualmente padecemos?

En el caso del Estado de México, el próximo año recibirá por concepto de FORTAMUN la cantidad de 6,591 millones de pesos, que el 20% de esta cantidad sería de 1,318.2 millones de pesos que nuestros 125 municipios los podrían aplicar para la prevención social del delito y específicamente al tema del control de confianza; y entonces sí empezar a contrarrestar, desde la génesis misma de la inseguridad sus causas.

A partir de lo anterior y atendiendo que lo que se establece en el presupuesto federal 2011, en su artículo 9 fracción VII párrafo segundo; en cuanto a que se deberá promover que se destine, al menos el 20% de los recursos del FORTAMUN, para atender demandas vinculadas con la seguridad pública, es oportuno que esta Legislatura sea quien encabece esta promoción, a través de plasmarlo textualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, para este Ejercicio Fiscal del año 2011.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta a la Comisión de Finanzas y Gasto Público, para que en el marco de discusión y de dictaminación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2011, se estipule que al menos el 20% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales para el Distrito

Federal, FORTAMUN, se destine para atender la seguridad pública de los municipios, en el rubro de la prevención social del delito; poniendo especial énfasis en la certificación del control de confianza de sus elementos policiales.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Por el diputado Oscar Sánchez Juárez y su servidor.

Muchas gracias.

**PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU EJERCICIO FISCAL 2011, SE ESTIPULE QUE AL MENOS EL 20 POR CIENTO DEL FORTAMUN, SE DESTINE PARA ATENDER LA SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ DEL GPPAN.**

Asunto: Punto de Acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, en su ejercicio fiscal 2011, se estipule que al menos el 20 por ciento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal denominado FORTAMUN, se destine para atender la seguridad pública de los municipios en el rubro de la Prevención Social del Delito, para que se de cumplimiento a lo que se establece en el párrafo segundo, de la fracción VII del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2011.

Referencia: En el reciente aprobado Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se estableció en el Título Segundo "Del Federalismo", en su artículo 9, fracción VII, segundo párrafo que se promoverá que al menos el 20% del FORTAMUN, se destine para atender las demandas vinculadas a la seguridad pública, en el Estado de México para el próximo año el monto asignado del FORTAMUN equivale a 6, 591 millones de pesos.

Finalidad: Establecer en el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011 que al menos el 20% del FORTAMUN se destinará para atender la seguridad pública en lo que respecta a la prevención social del delito.

**PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU EJERCICIO FISCAL 2011, SE ESTIPULE QUE AL MENOS EL 20 POR CIENTO DEL FORTAMUN, SE DESTINE PARA ATENDER LA SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

**Honorable Asamblea:**

El suscrito, Diputado Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; somete a la consideración de esta Legislatura el presente Punto de Acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos del 2011, se estipule que al menos el 20 por ciento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal denominado FORTAMUN, se destine para atender la seguridad pública de los municipios en el rubro de la Prevención Social del Delito, de modo tal, que se de cumplimiento a lo que se establece en el párrafo segundo de la fracción VII, del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2011, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Una de las principales funciones del gobierno municipal es la de garantizar la seguridad pública de sus comunidades, para con ello procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho; asimismo, la autoridad municipal deberá organizar y proveer

de los medios necesarios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia.

En el ámbito municipal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación, persecución y sanción de los delitos, en sus respectivas competencias; en este sentido, el Estado debe combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y debe desarrollar políticas, programas y acciones que permitan fomentar en la sociedad los valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad; por ello los gobiernos municipales deben regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales, estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del ámbito municipal.

En este contexto de regulación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal de 2011, por primera vez se establece textualmente en el artículo 9, en segundo párrafo de la fracción VII, que se promoverá que los gobiernos municipales destinen al menos el 20% del FORTAMUN a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública. Es de suma importancia lo que se establece en este párrafo porque recordemos que los recursos de este fondo del Ramo 33 para atender el rubro de la seguridad pública en los municipios, son considerados recursos residuales; dado que en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que los recursos del FORTAMUN, deberán aplicarse para subsanar las obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, y si alcanza, se destinará el sobrante para la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

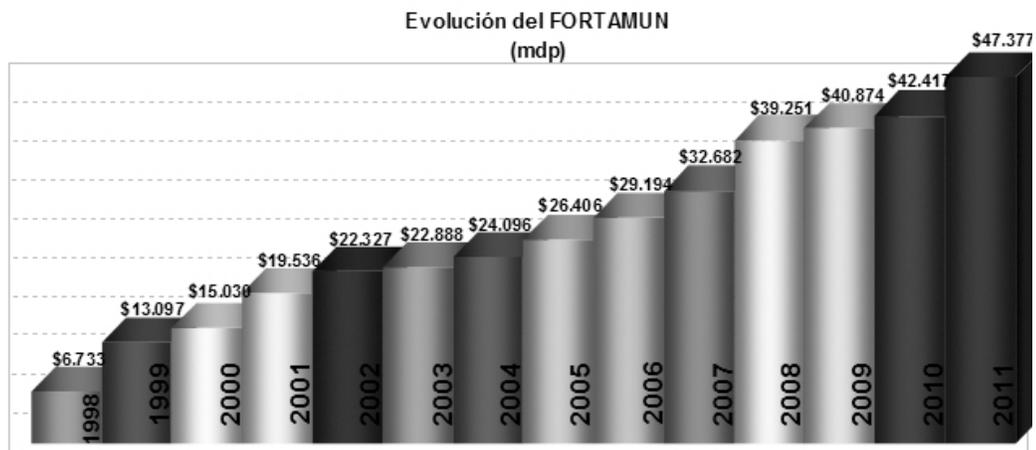
El segundo rubro de atención de los recursos del FORTAMUN, es decir al pago de agua, se incorporó en la reforma fiscal del 2007; por ello,

si antes de este año muy poco se asignaba para atender la seguridad pública, a partir de 2008, se utilizó para atender la seguridad pública de las localidades de los municipios, porque la mayoría se utilizó para pagar deuda o el consumo de agua en bloque.

Desde su aparición el FORTAMUN ha tenido incrementos muy significativos hasta el que hoy tenemos para 2011, que representa un incremento del 13% con respecto al 2010, para este fondo.

Montos asignados al FORTAMUN (mdp)

Año	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total	6.733	13.097	15.030	19.536	22.327	22.888	24.096	26.406	29.194	32.682	39.251	40.874	42.417	47.377



Si consideramos que hasta antes de la reforma del 2007, los municipios pudieron contar con el 50% de un total de 211, 989 millones de pesos y a partir del 2008 con el 33% de un total 169, 919 millones de pesos para atender el tema de la seguridad pública, sobre todo en el rubro de prevención social del delito, el cuestionamiento que nos podríamos hacer sería:

¿Tendríamos las mismas condiciones de inseguridad que actualmente padecemos?

En el caso del Estado de México, el próximo año recibirá por concepto de FORTAMUN la cantidad de 6, 591 millones de pesos, que el 20% de esta cantidad sería de 1, 318.2 millones de pesos que nuestros 125 municipios los podrían aplicar para la prevención social del delito y entonces si empezar a contrarrestar desde las génesis misma de la inseguridad, sus causas.

A partir de lo anterior y atendiendo lo que se establece en el PEF 2011 en su artículo 9, fracción VII, párrafo segundo en cuanto a que se deberá promover que se destine al menos el 20% de los recursos del FORTAMUN para atender demandas vinculadas con la seguridad pública, es oportuno que esta Legislatura sea quien encabece esta promoción a través de plasmarlo textualmente en Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del 2011.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta a la Comisión de Finanzas y Gasto Público, para que en el marco de discusión y dictaminación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011, se estipule que al menos el 20 por ciento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destine para atender la seguridad pública de los municipios en el rubro de la prevención social del delito.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 02 días del mes de Diciembre de 2010.

Diputado Local: Oscar Sánchez Juárez (rubrica).

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias.

Se pregunta a las y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia que no se ha registrado turno de oradores.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se pregunta a esta H. Legislatura si se admite a trámite la proposición; solicitando a quienes estén por ello sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Doy cuenta a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos, de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y análisis.

En observancia del punto número 19, puede hacer uso de la palabra el diputado Ernesto Nemer Álvarez, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta iniciativa de decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para promover la transformación de las escuelas y guarderías del sistema tradicional por turno en escuelas de tiempo completo.

**DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ.** Con el permiso de la diputada Presidenta de la Mesa Directiva y de los integrantes de la misma.

Compañeras y compañeros diputados, educar es mucho más que enseñar, más que transmitir conocimientos; educar a nuestros hijos consiste en desarrollar sus facultades intelectuales y morales, en pocas palabras educar es construir el futuro de la patria. Por eso, la educación es pilar fundamental de la sociedad, esta perspectiva también la comparte el Gobernador Enrique Peña, prueba de ello, es que durante toda su administración, siempre ha privilegiado en el Ejercicio Presupuestal, lo relativo al gasto social, en cuyo rubro se ubica la educación; pero para fortalecerla, resulta necesario también ampliar las oportunidades de aprendizaje de los alumnos y favorecer el desarrollo de nuevas competencias, que les permitan ir descubriendo sus habilidades, para que en un futuro su decisión sobre la profesión que habrán de elegir, sea más sólida y sobre todo, formar desde la escuela, mejores ciudadanos; lo que indudablemente se traducirá en un mejor país.

Sin embargo, uno de los factores que dificulta el proceso educativo de niños y adolescentes, es que los padres de familia muchas veces cumplen con jornadas laborales extenuantes; como uno de los sacrificios que tienen que hacer para sacar adelante a sus hijos y poder ofrecerles, entre otras, las oportunidades de estudiar; sin darse cuenta de lo que ello repercute, paradójicamente en los hijos, pues no pueden estar al pendiente de que hagan sus tareas, se preparen para sus

exámenes y cumplan con todas sus obligaciones como estudiantes; incluso, en muchas ocasiones, las madres tienen que salir de su trabajo para recogerlos en la escuela y éstos salen de su casa generalmente, lo que ocasionan fuertes riesgos. En algunos casos también sus hijos salen, se contaminan con las bandas de delincuentes y esto origina grandes problemas sociales.

En pocos casos, los padres optan por pagar a una persona que cuide a sus hijos, mientras ellos salen de sus respectivos trabajos, con el fin de que no estén solos en casa; aún cuando siempre ello, garantice su bienestar; además de que genera en las familias un gasto adicional. Además, con la vida cada vez más agitada que llevamos y los horarios escolares, y laborales es frecuente que no alcance el tiempo para comer en familia; lo que origina a que, en el mejor de los casos, los hijos lleguen a sus hogares y encuentren la comida hecha; pero en su mayoría, comen en casa de algún familiar o en la calle, sin que en este último caso, se cuide la calidad nutricional de sus alimentos.

En este orden de ideas y con el fin de apoyar a las familias mexiquenses, así como para fortalecer los alcances de las guarderías y los esquemas de educación básica obligatoria, incluyendo preescolar, primaria, secundaria propongo la instauración de guarderías y escuelas de tiempo completo; lo que se busca, es fortalecer las competencias y conocimientos de los educandos al dedicar más tiempo al estudio y profundizar en los contenidos curriculares, lo que permitirá aprender más y mejor incrementando la calidad educativa.

Al tiempo que los padres de familia puedan sentir un apoyo solidario, con la tranquilidad de que sus hijos estarán en manos de expertos, aprovechando el tiempo y que estén bien alimentados.

Con las guarderías y escuelas de tiempo completo, se resolverá una de las más sentidas demandas de las familias mexiquenses, pues aún cuando los padres de familia se preocupan y ocupan de la educación de sus hijos; lo cierto es que la necesidad de salir adelante, con base en el esfuerzo y el trabajo arduo, les obliga a descuidar involuntariamente a los hijos y a no poder estar pendiente de su

adecuada alimentación. Además, de que padecen problemas de desempeño y rendimiento en el trabajo, lo que a fin de cuentas afecta a la familia en su conjunto. Aumentando las horas de estudio, dando tranquilidad a los padres y cuidando la nutrición de los niños, con escuelas de tiempo completo y ampliando los horarios de guarderías, aseguraremos que la educación y el cuidado de nuestros hijos este garantizado.

Muchas gracias.

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA**  
**DIRECTIVA DE LA**  
**LVII LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputado Ernesto Nemer Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es el pilar fundamental de toda sociedad. Debe impartirse de manera profesional y con calidad, y para ello, además de los conocimientos básicos en distintas materias, es necesario enriquecer la oferta educativa con temas como el aprecio por los valores éticos, el civismo, la historia, el arte, la cultura, los idiomas, la práctica del deporte, el uso didáctico de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Para incluir en el proceso educativo aquellas materias, es necesario ampliar las oportunidades de aprendizaje de los alumnos, y favorecer el desarrollo de nuevas competencias que les permitan ir descubriendo sus habilidades, para que

en un futuro su decisión sobre la profesión que habrán de elegir sea más sencilla, y sobre todo, formar desde la escuela, mejores ciudadanos, lo que indudablemente se traducirá en un mejor país. Otro factor que dificulta el aprendizaje de los niños y adolescentes, es que los padres de familia muchas veces cumplen jornadas laborales extenuantes, como uno de los muchos sacrificios que tienen que hacer por sacar adelante a sus hijos, y poder ofrecerles, entre otras, la oportunidad de estudiar, sin darse cuenta de que ello repercute, paradójicamente, en los hijos, pues no pueden estar al pendiente de que hagan sus tareas, se preparen para sus exámenes y cumplan con todas sus obligaciones como estudiantes.

Los niños y adolescentes, al tener parte de las tardes “libres”, enfocan su energía en actividades distintas, descuidando su formación educativa, al no haber quién esté al pendiente de ellos.

En otros casos, los padres optan por pagar a una persona que cuide de sus hijos, mientras ellos salen de sus respectivos trabajos, con el fin de que no estén solos en casa, aunque no siempre ello garantiza su bienestar.

Además, con la vida cada vez más agitada que llevamos y los horarios escolares y laborales, es frecuente que no alcance el tiempo para comer en familia, lo que orilla a que, en el mejor de los casos, los hijos lleguen a sus hogares y encuentren la comida hecha; pero en su mayoría, comen en casa de algún familiar o en la calle, sin que necesariamente se cuide la calidad nutricional de sus alimentos.

En este orden de ideas, y con el fin de apoyar a las familias mexiquenses, así como para fortalecer los alcances de las guarderías y los esquemas de educación básica obligatoria -incluyendo preescolar, primaria, secundaria- propongo la instauración de guarderías y escuelas de tiempo completo.

Lo que se pretende es fortalecer las competencias y conocimientos de los educandos, al dedicar más tiempo al estudio, y profundizar en los contenidos curriculares, lo que les permitirá aprender más y mejor, incrementando la calidad educativa; al tiempo que los padres de familia puedan sentir un apoyo solidario, con la tranquilidad de que sus

hijos estarán en manos de expertos, aprovechando el tiempo, y bien alimentados.

En este sentido, sugiero ampliar las atribuciones de la Secretaría de Educación del Ejecutivo Estatal, para que sea la encargada de promover la transformación de las guarderías y de las escuelas del sistema tradicional en escuelas de tiempo completo, siempre y cuando lo permitan la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa, pues de lo contrario, sería inoperante.

Con esta iniciativa, pretendo cumplir uno de mis compromisos de campaña, atendiendo a una de las peticiones más sentidas de la población, pues aunque los padres de familia se preocupan y ocupan de la educación de sus hijos, lo cierto es que la necesidad de salir adelante con base en el esfuerzo y el trabajo arduo, les obliga a descuidar involuntariamente a los hijos y a no poder estar al pendiente de su adecuada alimentación, además de que padecen problemas de desempeño y rendimiento en el trabajo, lo que a fin de cuentas, afecta a la familia en su conjunto. Con este esfuerzo, los legisladores, de la mano con el Ejecutivo, apoyaremos a miles de mexiquenses.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**DIPUTADO ERNESTO NEMER ÁLVAREZ**

**Metepec, Distrito XXXV**

**DECRETO NÚMERO  
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**Único.** Se adiciona una fracción XXVI al artículo 30, recorriéndose en su orden la actual para pasar a ser XXVII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 30.- ...**

I. a XXV ...

XXVI. Promover la transformación de las guarderías y de las escuelas del sistema tradicional por turno, en guarderías y escuelas de tiempo completo, cuando lo permitan la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa.

XXVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los                    días del mes de                    de 2010.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** Informo a la Presidencia que han sido agotados los asuntos del orden del día.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Solicito a la Secretaría dé cuenta del registro de asistencia a esta sesión.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE.** La asistencia ha quedado debidamente registrada.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las quince horas con treinta y un minuto del día jueves nueve de diciembre del año dos mil diez, y se cita a las y a los integrantes de esta Soberanía Popular para que el día martes catorce de diciembre del año en curso a las once treinta horas, para celebrar sesión de esta Legislatura.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 085-A-LVII.

Muchas gracias.

